

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de sequía severa ocurrida del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve, en siete municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve en cinco municipios del Estado de Oaxaca; así como, del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve en seis municipios de dicha entidad federativa.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del quince al veintiséis de abril de dos mil diecinueve en veinte municipios del Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 8/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Declaratoria por la que se establece que el inmueble federal denominado Subestación Eléctrica Olivar 230 con superficie de 8,231.46 metros cuadrados, ubicado en Calle Privada Toluca S/N, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

Declaratoria por la que se establece que el inmueble federal denominado Campamento Presa Tarango con superficie de 22,587.46 metros cuadrados, ubicado en Avenida 5 de Mayo S/N, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que modifica el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 5 de junio de 2018.

Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM).

Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA).

Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS).

Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE).

Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA).

Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.

SEGUNDA SECCION

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Circular 8/2019 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, Instituciones de Crédito, otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las modificaciones a la Circular 14/2017 (Instrumentación de Transferencias CoDi).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que de manera excepcional se da respuesta a la consulta formulada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla relacionada con propaganda gubernamental.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de sequía severa ocurrida del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve, en siete municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6, fracción II, inciso g, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 265/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuicilahuac García Jiménez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como sequía severa del uno de enero de dos mil dieciocho al uno de mayo de dos mil diecinueve, en los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Álvarado, Ángel R. Cabada, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonos de Herrera, Chinameca, Coahuatlán, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Hidalgotitlán, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Mecatlán, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Ozuluama de Mascareñas, Pajapan, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Salta Barranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Texistepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacotalpan, Tuxpan, Uxpanapa, Zaragoza y Zontecomatlán de López y Fuentes de esa Entidad Federativa.

Que con oficio B00.8.-549, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 265/2019 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de sequía severa del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve para los municipios de Espinal, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Papantla, Tecolutla, y Tihuatlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE SEQUÍA SEVERA OCURRIDA DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Espinal, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Papantla, Tecolutla, y Tihuatlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de sequía severa ocurrida del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve en cinco municipios del Estado de Oaxaca; así como, del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve en seis municipios de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3o. fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010), 5, fracción III y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" –LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0301/2019 recibido con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve en la Coordinación Nacional de Protección Civil, y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Agustín Tlaxiotepec, Putla Villa de Guerrero, Santo Tomás Tamazulapan, La Reforma y San Sebastián Tecomaxtlahuaca de esa Entidad Federativa, por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve; así como, a los municipios de San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa, Constanza del Rosario, San Pablo Coatlán, Santa María Zaniza y Mesones Hidalgo del Estado de Oaxaca, por la presencia de incendios forestales ocurridos del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/0648/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Coordinación Nacional de Protección Civil solicitó a la Comisión Nacional Forestal el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca solicitados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0301/2019 referido con anterioridad.

Que con oficio número DG-0371/2019 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional Forestal emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve para los municipios de La Reforma, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Tlaxiotepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santo Tomás Tamazulapan del Estado de Oaxaca; y del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve para los municipios de La Constanza del Rosario, Mesones Hidalgo, San Miguel Chimalapa, San Pablo Coatlán, Santa María Chimalapa y Santa María Zaniza de dicha Entidad Federativa.

Que el día once de mayo de dos mil diecinueve se emitió el Boletín de Prensa número BDE-015-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite una declaratoria de emergencia para los municipios de La Reforma, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Tlaxiotepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santo Tomás Tamazulapan del Estado de Oaxaca por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve; y del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve para los municipios de Constanza del Rosario, Mesones Hidalgo, San Miguel Chimalapa, San Pablo Coatlán, Santa María Chimalapa y Santa María Zaniza de dicha Entidad Federativa, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO AL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE EN CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO, DEL DIEZ DE ABRIL AL CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE EN SEIS MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de La Reforma, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Tlaxiotepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santo Tomás Tamazulapan del Estado de Oaxaca por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve; y del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve para los municipios de Constanza del Rosario, Mesones Hidalgo, San Miguel Chimalapa, San Pablo Coatlán, Santa María Chimalapa y Santa María Zaniza de dicha Entidad Federativa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del quince al veintiséis de abril de dos mil diecinueve en veinte municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a, II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día uno de mayo de dos mil diecinueve, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-011-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Arriaga, Berriozábal, Cintalapa, La Concordia, Chiapa de Corzo, Chicomuselo, Huixtla, Jiquipilas, Mazatán, Ocosingo, Pijijiapan, Villa Comaltitlán, Siltepec, Tonalá, La Trinitaria, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantán del Estado de Chiapas, por la presencia de incendios forestales del quince al veintiséis de abril de dos mil diecinueve; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/0359/2019, de fecha once de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el once de mayo de dos mil diecinueve, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-014-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Arriaga, Berriozábal, Cintalapa, La Concordia, Chiapa de Corzo, Chicomuselo, Huixtla, Jiquipilas, Mazatán, Ocosingo, Pijijiapan, Villa Comaltitlán, Siltepec, Tonalá, La Trinitaria, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantán del Estado de Chiapas, por la presencia de incendios forestales del quince al veintiséis de abril de dos mil diecinueve. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INCENDIOS FORESTALES
OCURRIDOS DEL QUINCE AL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE
EN VEINTE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Arriaga, Berriozábal, Cintalapa, La Concordia, Chiapa de Corzo, Chicomuselo, Huixtla, Jiquipilas, Mazatán, Ocosingo, Pijijiapan, Villa Comaltitlán, Siltepec, Tonalá, La Trinitaria, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantán del Estado de Chiapas, por la presencia de incendios forestales del quince al veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 8/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 8.15.7.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro", a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que en términos de lo previsto en los artículos 90 y 267 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las instituciones requerirán autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para invertir en títulos representativos del capital social de Consorcios de Seguros y de Fianzas a que se refiere la citada Ley.

Que con el objetivo de brindar certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las instituciones para invertir en títulos representativos del capital social de los Consorcios de Seguros y de Fianzas previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha observado la necesidad de modificar la Disposición 8.15.7 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente a fin de precisar en la misma, la referencia que se hace de forma errónea a la "Disposición 18.5.3", toda vez que la cita correcta, corresponde a la "Disposición 8.15.3" de la mencionada Circular Única.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 8.15.7.)

ÚNICA. - Se modifica la Disposición 8.15.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

8.15.7. Para efectuar las inversiones en los Consorcios de Seguros y Consorcios de Fianzas a que se refiere la fracción I de la Disposición 8.15.3, las instituciones deberán solicitar de manera previa la autorización de la Comisión, debiendo presentar una solicitud que deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. a VII. ...

TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de abril de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado Subestación Eléctrica Olivar 230 con superficie de 8,231.46 metros cuadrados, ubicado en Calle Privada Toluca S/N, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio No. 019/2019.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA OLIVAR 230” CON SUPERFICIE DE 8,231.46 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE PRIVADA TOLUCA S/N, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 5, 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

1.- Que el inmueble federal “Subestación Eléctrica Olivar 230” con superficie de 8,231.46 metros cuadrados, ubicado en Calle Privada Toluca S/N, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su órgano desconcentrado administrativo Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, desde la formalización del contrato número CD-A 2015 008, de fecha 14 de agosto de 2015, que celebraron por una parte el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en su carácter de liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que se consignó la enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios sobre bienes inmuebles integrantes del patrimonio LyFC en liquidación, estando el inmueble objeto de la presente declaratoria relacionado con el consecutivo número 383 del ANEXO 3 de dicho contrato, ambos documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 146367.

2.- Que el inmueble objeto de la presente declaratoria se encuentra controlado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17758-6.

3.- Que dicho inmueble tiene una superficie de 8,231.46 metros cuadrados, cuya ubicación geográfica, medidas y colindancias se consignan en el plano elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI-4245-2012-T-2, con fecha 16 de agosto de 2012.

4.- Que con fecha 23 de octubre del 2018 el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, emitió la Búsqueda por Medios Electrónicos número de entrada P-625810/2018 en el que señala que realizada la búsqueda en los medios electrónicos con que cuenta la institución no se localizaron antecedentes registrales del inmueble, objeto de la presente declaratoria.

5.- Que cumplidos los requisitos legales se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose al efecto las siguientes diligencias:

Se publicó el aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico “Reforma” de circulación nacional, el día 03 de abril de 2019.

Con fecha 05 de abril de 2019 se notificó el inicio del presente procedimiento a la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/451/2019 de fecha 28 de marzo de 2019.

Con fecha 05 de abril de 2019 se realizó la diligencia de notificación personal del aviso de inicio de procedimiento de los propietarios o poseedores de los predios colindantes al inmueble materia de la presente declaratoria, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/453/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, levantándose al efecto la cédula de notificación correspondiente.

Se publicó el segundo aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico “Reforma” de circulación nacional, el día 15 de abril de 2019.

Glosándose dichas actuaciones al expediente correspondiente, éste quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

6.- Que habiéndose integrado el expediente correspondiente, sustanciado debidamente el proceso administrativo y transcurridos los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales sin que se presentase oposición de parte legítimamente interesada; es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la ley en cita, emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble señalado en los considerandos 1, 2 y 3 de la presente declaratoria, forma parte del patrimonio de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Se declara en términos de lo dispuesto en el inciso h de la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribase en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado Campamento Presa Tarango con superficie de 22,587.46 metros cuadrados, ubicado en Avenida 5 de Mayo S/N, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio No. 020/2019.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO PRESA TARANGO" CON SUPERFICIE DE 22,587.46 METROS CUADRADOS, UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO S/N, COLONIA LOMAS DE TARANGO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 5, 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

1.- Que el inmueble federal "Campamento Presa Tarango" con superficie de 22,587.46 metros cuadrados, ubicado en Avenida 5 de Mayo S/N, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su órgano desconcentrado administrativo Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, desde la formalización del contrato número CD-A 2015 008, de fecha 14 de agosto de 2015, que celebraron por una parte el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en su carácter de liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública por conducto de

su entonces órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que se consignó la enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios sobre bienes inmuebles integrantes del patrimonio LyFC en liquidación, estando el inmueble objeto de la presente declaratoria relacionado con el consecutivo número 357 del ANEXO 3 de dicho contrato, ambos documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 146148.

2.- Que el inmueble objeto de la presente declaratoria se encuentra controlado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-21080-4.

3.- Que dicho inmueble tiene una superficie de 22,587.46 metros cuadrados, cuya ubicación geográfica, medidas y colindancias se consignan en el plano elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI-4349-2012-T, con fecha 29 de agosto de 2012.

4.- Que con fecha 22 de octubre del 2018 el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, emitió la Búsqueda por Medios Electrónicos número de entrada P-627837/2018 en el que señala que realizada la búsqueda en los medios electrónicos con que cuenta la institución no se localizaron antecedentes registrales del inmueble, objeto de la presente declaratoria.

5.- Que cumplidos los requisitos legales se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose al efecto las siguientes diligencias:

Se publicó el aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Reforma" de circulación nacional, el día 03 de abril de 2019.

Con fecha 05 de abril de 2019 se notificó el inicio del presente procedimiento a la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/455/2019 de fecha 28 de marzo de 2019.

Con fecha 05 de abril de 2019 se realizó la diligencia de notificación personal del aviso de inicio de procedimiento de los propietarios o poseedores de los predios colindantes al inmueble materia de la presente declaratoria, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/454/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, levantándose al efecto la cédula de notificación correspondiente.

Se publicó el segundo aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Reforma" de circulación nacional, el día 15 de abril de 2019.

Glosándose dichas actuaciones al expediente correspondiente, éste quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

6.- Que habiéndose integrado el expediente correspondiente, sustanciado debidamente el proceso administrativo y transcurridos los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales sin que se presentase oposición de parte legítimamente interesada; es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la ley en cita, emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble señalado en los considerandos 1, 2 y 3 de la presente declaratoria, forma parte del patrimonio de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Se declara en términos de lo dispuesto en el inciso h de la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribise en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	7-9489-6	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 158” ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Santa Catarina, C.P. 30470, Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas. Superficie de 34202.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle de por medio a la Colonia Santa Catarina	160.00
			SUR	Río los Amates	128.00
			ESTE	Sr. José Eleazar Velázquez Espinosa	251.00
			OESTE	Colonia La Frailesca	191.00
2	18-3580-1	“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 072” ubicado en Carretera México-Nogales, N° 86, Localidad Rosamorada, C.P. 63630, Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit. Superficie de 108300.00 metros cuadrados.	NORTE	Ma. Verónica Valdéz Sojo-Gilberto Valdéz Sojo	401.00
			SUR	Ana María Sojo Peralta-Eugenia Vergara Gonzáles	417.50
			ESTE	Derecho de Vía	266.00
			OESTE	Camino de Acceso	251.20

3	18-3582-0	“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 130” ubicado en Carretera Libre San Blas-Guadalupe Victoria, S/N, Localidad Guadalupe Victoria, C.P. S/N, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit. Superficie de 73500.00 metros cuadrados.	NORTE	Secundaria 3	371.18
			SUR	Concepción García-Lázaro Luna-Roberto García	439.12
			ESTE	Gilberto Crespo	252.71
			OESTE	Carretera Estatal a San Blas	199.08
4	18-3584-8	“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 108” ubicado en Calle Conocido, S/N, Localidad Villa Juárez, C.P. 65379, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit. Superficie de 487800.00 metros cuadrados.	NORTE	Bordo	42.00
			SUR	Campo Deportivo	127.50
			ESTE	Escuela Secundaria Técnica Agropecuaria 16	57.60
			OESTE	Basilo Osuna-Francisco Cachua	50.00
5	18-3585-7	“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 195” ubicado en Calle Conocido, S/N, Localidad Pozo de Ibarra, C.P. 63551, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit. Superficie de 60000.00 metros cuadrados.	NORTE	Santiago Becerra	374.50
			SUR	Secundaria federal	322.00
			ESTE	Carretera Santiago Tuxpan	230.00
			OESTE	Isabel López	85.00
6	18-3587-5	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 079” ubicado en Avenida México, N° 711, Colonia San José, C.P. 63030, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 4103.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle sin nombre	93.98
			SUR	Avenida Francisco Indalecio Madero	94.39
			ESTE	Avenida México	49.31
			OESTE	Calle Jaime Nunó	37.91
7	19-16591-8	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 258” ubicado en Avenida Plinio D. Ordoñez, N° 801, Colonia Hacienda del Topo, C.P. 66072, Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León. Superficie de 25839.00 metros cuadrados.	NORTE	Área Municipal	81.50
			SUR	Calle Hacienda Santa María	168.00
			ESTE	Calle Plinio D. Ordoñez	256.65
			OESTE	Calle Hacienda del Carmen	333.97
8	8-6384-9	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 138” ubicado en Avenida Nicolás Bravo, S/N, Colonia Progreso, C.P. 31150, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua. Superficie de 8000.00 metros cuadrados.	NORESTE	Predio Particular	80.00
			NOROESTE	Avenida Guadalupe Victoria	100.00
			SURESTE	Avenida Nicolás Bravo	100.00
			SUROESTE	Avenida 2 de Abril	80.00
9	20-20351-0	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 183” ubicado en Carretera a Cuixtla Km. 1, S/N, Localidad Distrito de Miahuatlán, C.P. 70800, Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca. Superficie de 31073.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Ricardo Carrera Ramírez	206.50
			SUR	Propiedad de Fernando García Ordaz	148.00
			ESTE	Propiedad de Andrés Ortiz Martínez	291.00
			OESTE	Propiedad de Juan Aragón	110.00

10	20-20353-9	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 026” ubicado en Carretera a San Felipe del Agua, S/N, Exhacienda de Aguilera, C.P. 68020, Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. Superficie de 27747.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Secundaria Federal	166.00
			SUR	Universidad Benito Juárez de Oaxaca	219.50
			ESTE	Prolongación Calle de las Rosas Colonia Reforma	192.00
			OESTE	Antiguo Acueducto de San Felipe	138.00
11	20-20360-0	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 068” ubicado en Calle La Experimental, S/N, Localidad San Antonio de la Cal, C.P. S/N, Municipio de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca. Superficie de 14003.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida CONALEP	298.00
			SUR	Terreno de Raymundo Rodríguez Borges	303.25
			ESTE	Terreno de Raúl Sánchez Figueroa	69.90
			OESTE	Terreno de Minerva Reyes de Pérez	50.00
12	8-6409-6	“Centro de Estudios de Bachillerato 7/1” ubicado en Prolongación Francisco Plancarte, S/N, Colonia El Salto Guachochi, C.P. 33180, Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua. Superficie de 14667.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Ini	70.00
			SUR	Propiedad Privada	70.00
			ESTE	Prolongación Francisco Plancarte	152.00
			OESTE	Propiedad Ini	152.00
13	20-20365-5	“Centro de Estudios de Bachillerato 5/7” ubicado en Calle 24 de Febrero, S/N, Colonia La Cruz, C.P. 71833, Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Estado de Oaxaca. Superficie de 52686.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 24 de Febrero y Callejón Encanto	250.00
			SUR	Ignacio Barranco y Justina Bautista Zarate	250.00
			ESTE	Julieta Armengol Diego Sierra y E. Luna y Micaela S.	199.52
			OESTE	Unidad Deportiva	233.98
14	20-20368-2	“Centro de Estudios de Bachillerato 5/8” ubicado en Prolongación de Ignacio Zaragoza, N° 302, Localidad Santa Cruz Amilpas, C.P. 71226, Municipio de Santa Cruz Amilpas, Estado de Oaxaca. Superficie de 6943.00 metros cuadrados.	NORTE	María Jiménez	82.40
			NORTE	Esc. Prim. Emiliano Zapata	109.35
			SUR	Esc. Prim. E. Zapata y Jardín de Niños Rubén Darío	49.25
			ESTE	Callejón Vicente Guerrero	106.10
15	8-6412-0	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 228” ubicado en Avenida Solidaridad, N° 3, Colonia PRI, C.P. 33830, Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua. Superficie de 27200.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Secundaria Técnica 153	222.48
			ESTE	Secretaría de la Defensa Nacional	277.40
			OESTE	Centro de Capacitación para el Trabajo 189	202.75
			NORESTE	Calle Profesora Leonor Sánchez	146.80

16	20-20373-5	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 231” ubicado en Avenida Benito Juárez, S/N, Localidad Santa María Huatulco, C.P. 70980, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca. Superficie de 84000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Juan Escutia	280.00
			SUR	Calle 3	280.00
			ESTE	Carretera	300.00
			OESTE	Calle A	300.00
17	8-6415-8	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 138” ubicado en Calle Álvaro Obregón, S/N, Colonia Manuel López Dávila, C.P. 33980, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua. Superficie de 28483.00 metros cuadrados.	NORESTE	Plutarco Elías Calles	227.60
			NOROESTE	Álvaro Obregón	227.60
			SUROESTE	5 de Mayo	171.50
			SUROESTE	Independencia	100.00
18	20-20399-6	“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 158” ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Localidad Santo Domingo Zanatepec, C.P. 70160, Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Estado de Oaxaca. Superficie de 100000.00 metros cuadrados.	SUR	Francisco Fiallo	1666.66
			ESTE	Camino Carretero	600.00
			OESTE	Hiber Gálvez	600.00
			NOROESTE	Camino Carretera	1666.66
19	28-6060-1	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 096” ubicado en Carretera a San Fernando, N° 996, Colonia Marte R. Gómez, C.P. S/N, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Superficie de 19486.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Primaria Rafael Pelcastre	107.00
			SUR	Centro Recreativo Quinta García	114.00
			ESTE	Carretera San Fernando	147.64
			OESTE	Calle Mihuatlán	138.50
20	28-6063-9	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 024” ubicado en Avenida Cuauhtémoc, N° 3406, Colonia Primavera, C.P. 89130, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas. Superficie de 9492.00 metros cuadrados.	NORTE	H.H. Fleishman Jr. Propiedad	80.76
			SUR	Lote 1	80.63
			ESTE	Avenida Cuauhtémoc	120.06
			OESTE	H.H. Fleishman Sr. Propiedad	120.09

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 29 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que modifica el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 5 de junio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 802, párrafo 6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., 4o., fracción I, y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se aprobó por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 1994;

Que los Estados Unidos de América (EE. UU.) mediante las Proclamaciones 9704 y 9705 del 8 de marzo de 2018 incrementó, a partir del 23 de marzo de 2018, las tasas arancelarias aplicables a la importación a ese país de productos de acero y aluminio procedentes de todo el mundo en 25% y 10% respectivamente, como resultado de la adopción de una medida unilateral, justificándola bajo el argumento de haber identificado importaciones de esos productos en cantidades y circunstancias que menoscaban la seguridad nacional de ese país;

Que mediante las Proclamaciones 9739 y 9740 del Presidente de EE. UU. del 30 de abril de 2018, dicho país determinó establecer una exención temporal del pago del incremento de los aranceles a la importación de productos de acero y aluminio originarios de Canadá, México y la Unión Europea hasta el 31 de mayo de 2018;

Que de conformidad con las Proclamaciones referidas y la Proclamación 9758 del 31 de mayo de 2018, EE. UU. determinó que los mencionados aranceles son aplicables a las importaciones de productos de acero y aluminio originarios de México a partir del 1 de junio de 2018;

Que con independencia de la naturaleza que el régimen jurídico de EE. UU. les otorgue, sus medidas constituyen una medida de salvaguardia conforme al marco jurídico internacional y, por lo tanto, están sujetas al Capítulo VIII: Medidas de Emergencia del TLCAN, así como al artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Acuerdo sobre Salvaguardias contenido en el Anexo 1A de los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), aspecto en el que coincide la comunidad internacional en el marco de la OMC, incluyendo algunos de sus Miembros como China, Japón, India, la Unión Europea, Noruega, Turquía, Suiza y la Federación de Rusia;

Que conforme a las disposiciones del Capítulo VIII: Medidas de Emergencia del TLCAN, EE. UU., previo a la imposición de las medidas, debió notificar a las Partes sin demora el inicio del procedimiento que pudiera desembocar en una medida de emergencia, notificar a la Comisión de Libre Comercio, consultar a la Parte afectada, y, en su caso, ofrecer opciones de compensación de conformidad con el artículo 802, párrafos 4, 5 y 6 del TLCAN;

Que al haber incumplido EE. UU. con las obligaciones mencionadas, México tenía el derecho a imponer medidas que tengan efectos comerciales sustancialmente equivalentes a los de las medidas adoptadas por EE. UU., de conformidad con el artículo 802, párrafo 6 del TLCAN;

Que en virtud de lo anterior, resultó procedente imponer medidas que tuvieran efectos comerciales sustancialmente equivalentes a los de las medidas adoptadas por EE. UU., al amparo de lo dispuesto por el Capítulo VIII del TLCAN y la Ley de Comercio Exterior, mediante el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018;

Que mediante los artículos 1, 2 y 9 de dicho Decreto se suspendió el tratamiento arancelario preferencial establecido en el TLCAN y se incrementaron las tasas del impuesto general de importación a diversas mercancías originarias de EE.UU.;

Que en el Decreto referido previamente, se indicó que la suspensión del trato arancelario preferencial a EE. UU. e incremento de las tasas del impuesto general de importación a diversas mercancías originarias de dicho país, estarían vigentes hasta que el Ejecutivo Federal estimara que EE. UU. hubiera dejado de aplicar las tasas arancelarias a productos de acero y aluminio originarios de México establecidas en las Proclamaciones 9704 y 9705 mencionadas;

Que el Presidente de los EE.UU. determinó eliminar la medida que establece la aplicación de las tasas arancelarias del 25% y 10% a los productos de acero y aluminio, respectivamente, originarios de México, impuesta como resultado de las Proclamaciones 9704 y 9705 mencionadas, a más tardar dentro de dos días a partir de la emisión de la Declaración Conjunta entre México y EE.UU.;

Que en razón de lo anterior, no resulta necesario mantener las medidas con efectos comerciales sustancialmente equivalentes a los de la medida de EE. UU., antes mencionadas, y

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, el presente Decreto cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Único. - Se **derogan** los Artículos 1, 2 y 9 del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil diecinueve.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM).

CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 24, fracción XII; 26; 27, fracciones I y VIII; 88 y artículo Décimo Primero Transitorio, fracción VI de la Ley General de Mejora Regulatoria; artículos 3, fracción VII y 9, fracciones II, III, VII, inciso e) y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 23 que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y tiene, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación, así como crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por las Autoridades de Mejora Regulatoria;

Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles es un Programa Específico de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que el 1o. de septiembre de 2014 se notificó a la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria el Acuerdo General 025/2014 de la Tercera Asamblea Plenaria Ordinaria del 2014 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció la colaboración entre la justicia local mexicana y la mencionada Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para fortalecer y generar mejores resultados. Derivado de lo anterior, se destaca la realización de acciones necesarias para generar modelos de diagnósticos de cumplimiento de contratos que documenten los procesos de juicios orales mercantiles, estableciendo como socio estratégico a la ahora Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que el 28 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. En dicha publicación se establece que a partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía;

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria elaboró el Diagnóstico Nacional de Implementación de los Juicios Orales Mercantiles en donde identificó que para 2018 se contaba con 485 salas de audiencia disponibles para la celebración de audiencias orales mercantiles, por lo que para el año 2020 se requerirán 152 salas de audiencias adicionales para atender la demanda de controversias mercantiles en el país. Asimismo, al 30 de junio de 2018, con base en los resultados del diagnóstico nacional se identificó que el país contaba con un avance de 46% de implementación de la oralidad mercantil;

Que el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles es una herramienta que busca acompañar a los Tribunales Superiores y Supremo de Justicia del país en la implementación de la oralidad mercantil, para brindar seguridad jurídica a través de instituciones eficaces que promuevan la certidumbre de derechos y obligaciones derivadas de actos comerciales y fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental, promoviendo la competitividad y el empleo, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer de negocios;

Que el artículo 88 establece que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE JUICIOS ORALES MERCANTILES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los estándares mínimos, formatos, procedimiento, indicadores, métricas y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, así como los criterios para la expedición, obtención, vigencia, revocación y renovación de la certificación que otorgue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a solicitud de los Tribunales.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

- II. **Calculadora JOM:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que permite evaluar a través de medios electrónicos, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, los elementos organizacionales, estadísticos, de infraestructura y de capacitación para la correcta implementación de los juicios orales mercantiles a nivel nacional. Los elementos de valoración incluidos en dicha metodología incluyen al menos: cobertura, salas de audiencia, sistemas de apoyo, desempeño organizacional, inversión y presupuesto, central de actuarios, capacitación, y estadística judicial;
- III. **Certificado JOM:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a los Tribunales que así lo soliciten, mediante el cual se certifican los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de la oralidad mercantil, conforme lo establecido en el lineamiento cuarto del presente instrumento;
- IV. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. **Diagnóstico:** El diagnóstico de la implementación de juicios orales mercantiles elaborado por la Comisión Nacional;
- VI. **Enlace del Poder Judicial:** El servidor público designado por el Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal responsable de coordinar, promover y conducir la política de mejora regulatoria en el Tribunal;
- VII. **Formato de instrumento de recolección JOM1:** El formato, precisado en el Anexo Uno, en el que el Tribunal vierte la información recabada de la muestra de los expedientes de asuntos mercantiles y toda la información relativa al cumplimiento de los estándares mínimos del lineamiento cuarto del presente instrumento;
- VIII. **Programa de Trabajo:** El formato, precisado en el Anexo Dos, en el que la Comisión Nacional propone acciones de mejora regulatoria para implementar la oralidad en materia mercantil y el Tribunal compromete responsables y fechas para la ejecución de las acciones, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles;
- IX. **Ley:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. **Programa:** El Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, y
- XI. **Tribunal:** El Tribunal Superior o Supremo de Justicia de cada una de las 32 entidades federativas.

DEL PROGRAMA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES

TERCERO. El objetivo del Programa es promover la correcta implementación de los juicios orales mercantiles en los Tribunales, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguren una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil.

CUARTO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado JOM al Tribunal cuando acredite que cumple al menos con los siguientes estándares mínimos:

- I. Cuenta con un registro de información sobre la cobertura de los juzgados y su carga de trabajo en la entidad federativa;
- II. Tiene disponibilidad suficiente de salas de audiencia y equipo móvil para la celebración de audiencias orales mercantiles;
- III. Posee sistemas tecnológicos de gestión judicial, estadística, notificaciones, de monitoreo y asignación de salas de audiencia;
- IV. Su desempeño es eficaz, a través de tiempos eficientes de resolución de asuntos de oralidad mercantil, cumpliendo con los plazos establecidos en el Código de Comercio;
- V. Sus estructuras organizacionales son claras, definidas y están actualizadas;

- VI. Promueve actividades permanentes de capacitación a servidores públicos del Tribunal y litigantes en materia oral mercantil;
- VII. Sus mecanismos de emplazamientos y notificaciones cumplen con el periodo estipulado por el Código de Comercio, y
- VIII. Cuenta con estadística judicial sólida, sistematizada y transparente.

QUINTO. La Comisión Nacional implementará el Programa conforme al siguiente procedimiento:

- I. Inicia con la recepción de oficio firmado por el Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal y dirigido al Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, dando vista a la Autoridad de Mejora Regulatoria donde se manifestará el interés de participar en el proceso para la obtención del Certificado JOM. En el oficio se deberá manifestar la designación del Enlace del Poder Judicial;
El oficio deberá integrar como mínimo los elementos contenidos en el Anexo Tres;
- II. En un plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del escrito, la Comisión Nacional capacitará al Tribunal sobre el llenado del Formato de instrumento de recolección JOM1;
- III. En un plazo de 5 días hábiles siguientes al plazo de la fracción que antecede, la Comisión Nacional enviará el Formato de instrumento de recolección JOM1 al Tribunal correspondiente y el listado con el número o folio de los expedientes muestra seleccionados;
- IV. En un plazo que no excederá los 20 días hábiles siguientes, el Tribunal remitirá a la Comisión Nacional el Formato de instrumento de recolección JOM1 debidamente llenado, junto con la información de los expedientes muestra en versión pública. El formato deberá de acompañarse con la evidencia documental solicitada por la Comisión Nacional;
- V. En un plazo no mayor a 10 días hábiles la Comisión Nacional verificará que la información enviada por el Tribunal sea precisa, clara y completa, misma que se integrará a un expediente con un número de folio que fungirá como la clave de identificación durante el procedimiento. Una vez concluido el periodo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la verificación de la información, la Comisión Nacional programará una visita in situ, o en su caso, establecerá el mecanismo alternativo que se estime idóneo, a efectos de validar la información proporcionada por el Tribunal;
- VI. Posterior a la visita de validación, la Comisión Nacional emitirá el Diagnóstico en un plazo que no excederá de 20 días hábiles;
- VII. La Comisión Nacional enviará al Tribunal el Diagnóstico para que, en un plazo de 20 días hábiles, valide el documento con las autoridades correspondientes y envíe a la Comisión Nacional sus observaciones. La Comisión Nacional y el Tribunal deberán acordar la incorporación de las observaciones en un plazo que no excederá de 15 días hábiles;
- VIII. Finalizado el plazo anterior, la Comisión Nacional enviará un oficio de resultados, el Diagnóstico y el Programa de Trabajo al Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal con copia a la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- IX. Para el seguimiento y monitoreo del Programa, el Tribunal deberá actualizar el Programa de Trabajo de manera constante y cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria, durante un plazo que no excederá de 4 meses, y
- X. Concluido el plazo previsto en la fracción anterior o a solicitud del Tribunal, la Comisión Nacional aplicará la Calculadora JOM y, en su caso, emitirá el Certificado JOM.

El procedimiento anteriormente referido tendrá una duración máxima de 12 meses, debiéndose ejecutar cada etapa del procedimiento íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible al Tribunal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio.

SEXTO. La implementación del Programa se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles en la Comisión Nacional. En caso de estar imposibilitado para implementar el Programa, la Comisión Nacional notificará mediante oficio las razones al Tribunal.

SÉPTIMO. Los entregables del Programa serán:

- I. El Diagnóstico, que deberá presentar al menos la situación sobre el cumplimiento de los estándares mínimos por parte del Tribunal, el análisis del tiempo de resolución de asuntos mercantiles y las propuestas de acciones de mejora regulatoria para implementar la oralidad en materia mercantil;
- II. El Programa de Trabajo, que deberá contener al menos los responsables del Tribunal y fechas de implementación de las acciones de mejora regulatoria aceptadas, y
- III. El Certificado JOM, en caso de cumplir con el procedimiento y criterios establecidos en los presentes lineamientos.

DEL CERTIFICADO JOM

OCTAVO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado JOM al Tribunal cuando cumpla lo siguiente:

- I. Obtenga como resultado de la Calculadora JOM una calificación igual o mayor a 60 puntos;
- II. Proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y el Programa de Trabajo, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Brinde en todo momento facilidades para la ejecución de las visitas de validación que, en su caso, lleve a cabo la Comisión Nacional en el Tribunal para verificar la implementación de la oralidad mercantil;
- V. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento del Programa de Trabajo;
- VI. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el Lineamiento Quinto del presente instrumento, y
- VII. Cuenten con el Diagnóstico y Programa de Trabajo.

NOVENO. La vigencia del Certificado JOM se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Resultado de la evaluación	Vigencia del certificado JOM
Menos de 60 puntos	La Comisión Nacional no emite Certificado JOM
De 60 hasta 75 puntos	1 año
Más de 75 y hasta 90 puntos	2 años
Más de 90 puntos	Indefinida

DÉCIMO. La Comisión Nacional publicará y actualizará en su portal electrónico los Certificados JOM vigentes.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez emitido el Certificado JOM y en caso de que el Tribunal implemente alguna acción de mejora regulatoria, éste podrá solicitar una nueva certificación conforme al procedimiento establecido en el Lineamiento Quinto del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO. La omisión o acción que contravenga alguno de los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el Lineamiento Cuarto del presente instrumento será motivo suficiente para la revocación del Certificado JOM por parte de la Comisión Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional dará a conocer la Carta de Intención, el Formato de instrumento de recolección JOM1 y el Programa de Trabajo, referidos respectivamente bajo los "Anexo Uno", "Anexo Dos" y "Anexo Tres", en los presentes Lineamientos, en su portal electrónico en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos.

Atentamente

Ciudad de México, 15 de mayo de 2019.- El Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA).

CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 24, fracción XII, 26, 27, fracciones I y VIII, 88 y artículo Décimo Primero Transitorio, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria; así como 3, fracción VII y 9, fracciones II, III, VII, inciso e), XIX y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 23 que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y tiene, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación, así como crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por las Autoridades de Mejora Regulatoria;

Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Programa de Reforma a Sectores Prioritarios es un Programa Específico de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que el Programa de Reforma a Sectores Prioritarios es una herramienta que busca que la Regulación genere mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; brindar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; y que las regulaciones establezcan objetivos claros, concretos y bien definidos. Además, busca promover la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, fomentando la proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; promover la competitividad y el empleo; incentivar la libre concurrencia y competencia económica, así como el funcionamiento eficiente de los mercados; y reconocer las asimetrías en el cumplimiento regulatorio;

Que el artículo 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE REFORMA A SECTORES PRIORITARIOS**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los estándares mínimos, formatos, procedimiento, indicadores, métricas y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios, así como los criterios para la expedición, obtención, vigencia, revocación y renovación de la certificación que otorgue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a solicitud del solicitante.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Análisis Regulatorio:** El Análisis realizado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a las Regulaciones de la actividad o sector económico seleccionado por el solicitante, conforme a la metodología del Anexo Uno;
- II. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

- III. **Autoridad:** La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales;
- Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales;
- IV. **Calculadora PROREFORMA:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que permite evaluar a través de medios electrónicos, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, los fallos regulatorios de un marco regulatorio. Los elementos de valoración incluidos en dicha metodología incluyen al menos: calidad regulatoria, facilidad para hacer negocios, atracción de inversiones, eficiencia gubernamental y combate a la corrupción;
- V. **Certificado PROREFORMA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a los sujetos obligados mediante el cual certifica que el marco regulatorio de la actividad o sector económico analizado cumple con los estándares mínimos establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento. El Certificado deberá mencionar al menos la actividad o sector económico y las regulaciones analizadas;
- VI. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. **Diagnóstico:** El Diagnóstico de Reforma a sectores prioritarios elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Fallo Regulatorio:** El contenido o característica del precepto normativo que por su presencia en la regulación contraviene cualquiera de los estándares mínimos establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento;
- IX. **Formato de Mapeo Regulatorio:** El formato precisado en el Anexo Dos, en el que el solicitante y/o la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria vierten las regulaciones aplicables a la actividad o sector económico analizado, sin ser éstas exclusivas y exhaustivas de la actividad o sector económico;
- X. **Formato de Seguimiento:** El formato precisado en el Anexo Tres, mediante el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria comprueba el avance en la implementación del memorando por parte del solicitante;
- XI. **Formato de Validación:** El formato precisado en el Anexo Cuatro, mediante el cual el o los servidores públicos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que fueron comisionados a la visita in situ documentan el objetivo, hallazgos y propuestas de mejora regulatoria;
- XII. **Ley:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. **Memorando:** El Memorando de Reformas del Programa elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Programa:** El Programa de Reforma a Sectores Prioritarios;
- XV. **Regulación:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier autoridad;
- XVI. **Solicitante:** Las autoridades; autoridades de mejora regulatoria; representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas; representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores; y académicos especialistas en materias afines, y
- XVII. **Sector Económico:** Las actividades económicas agrupadas, que reflejan la estructura económica del país conforme el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DEL PROGRAMA DE REFORMA A SECTORES PRIORITARIOS

TERCERO. El objetivo del Programa es mejorar el marco regulatorio nacional en actividades o Sectores Económicos específicos a través de reformas y acciones que promuevan el desarrollo y bienestar económico, mejoren el ambiente para hacer negocios, y faciliten el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

CUARTO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado PROREFORMA al Solicitante cuando acredite que el marco regulatorio de la actividad o Sector Económico analizado cumple al menos con los siguientes estándares mínimos de mejora regulatoria:

- I. Inhibe la corrupción, discrecionalidad e influyentismo de las Autoridades en la aplicación de la Regulación de la actividad o Sector Económico analizado;
- II. Establece condiciones equitativas y objetivas a todos los agentes económicos;
- III. Evita la discrecionalidad de la Autoridad en la emisión de trámites o prestación de servicios que otorguen derechos exclusivos a algún agente económico;
- IV. Los trámites y servicios del Sector Económico analizado están debidamente fundamentados conforme el artículo 46 de la Ley;
- V. Es coherente, jurídica y administrativamente;
- VI. Es de fácil acceso a los agentes económicos;
- VII. Permite el autoabastecimiento y auto prestación de un bien o servicio;
- VIII. Evita exclusividades temporales y/o geográficas;
- IX. Inhibe la fijación directa o indirecta de los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;
- X. Omite requisitos de pertenencia, anuencias o pago de derechos a un gremio o asociación para participar o realizar actividades económicas en un sector;
- XI. Inhibe la repartición de fuentes de abastecimiento con otros agentes económicos previamente instalados;
- XII. Permite el libre acceso, operación, desarrollo tecnológico, inversión o expansión de los agentes económicos en la actividad o Sector Económico, y
- XIII. Promueve la calidad regulatoria, la facilidad para hacer negocios, la atracción de inversiones, la eficiencia gubernamental y el combate a la corrupción.

QUINTO. En caso de que el Solicitante de una entidad federativa o municipio no sea la Autoridad de Mejora Regulatoria, la Comisión Nacional y el Solicitante darán vista de todas las actuaciones a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

SEXTO. La Comisión Nacional implementará el Programa conforme al siguiente procedimiento:

- I. Inicia con la recepción de la carta de intención signada por el Solicitante, dirigida al Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria y, en su caso, dando vista a la Autoridad de Mejora Regulatoria de su ámbito de competencia, en donde manifieste el interés de obtener el Certificado PROREFORMA de las actividades o Sectores Económicos.

La carta debe integrar como mínimo los elementos contenidos en el Anexo Cinco.

- II. Dentro de un plazo de 7 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de intención, la Comisión Nacional enviará al Solicitante el Formato de Mapeo Regulatorio.
- III. En un plazo que no excederá los 15 días hábiles siguientes a la recepción del Formato de Mapeo Regulatorio, el Solicitante remitirá a la Comisión Nacional dicho formato debidamente llenado y validado por las Autoridades involucradas en la actividad o Sector Económico analizado.
- IV. Dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Comisión Nacional verificará que las Regulaciones contenidas en Formato de Mapeo Regulatorio sean existentes, vigentes y completas.

No obstante a este análisis, la Comisión Nacional podrá añadir al Formato de Mapeo Regulatorio las Regulaciones que considere inciden en la actividad o Sector Económico, mismas que se integrarán a un expediente con un número de folio que fungirá como clave de identificación durante el procedimiento.

- V. La Comisión Nacional aplicará el Análisis Regulatorio a las Regulaciones contenidas en el Formato de Mapeo Regulatorio en un plazo que no excederá de 40 días hábiles. Una vez concluido el periodo, la Comisión Nacional programará una visita in situ de validación del Análisis Regulatorio en un lapso no mayor a 15 días hábiles, con la posibilidad de posponer la visita 5 días hábiles, justificando las causas de la prórroga.
- VI. En la visita de validación, la Comisión Nacional corroborará la información del Análisis Regulatorio, y recopilará la información necesaria para emitir el Diagnóstico. En la visita se identificarán las Regulaciones aplicables a la actividad o Sector Económico analizado; se recopilarán testimonios del mecanismo de implementación de las Autoridades correspondientes y la interacción con los

agentes económicos regulados; así como la viabilidad de las propuestas de mejora regulatoria que formarán parte del Memorando. Para este procedimiento la Comisión Nacional deberá llenar el Formato de Validación por cada reunión o grupo de trabajo realizado durante la visita.

- VII.** Posterior a la visita de validación, la Comisión Nacional emitirá el Diagnóstico en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- VIII.** La Comisión Nacional enviará al Solicitante el Diagnóstico para que, en un plazo de 30 días hábiles, valide el documento con las Autoridades correspondientes y envíe a la Comisión Nacional sus observaciones. La Comisión Nacional y el Solicitante deberán acordar la incorporación de las observaciones en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.
- IX.** La Comisión Nacional elaborará el Memorando en un plazo que no excederá de 10 días hábiles. Desahogado el periodo anterior, la Comisión Nacional enviará un oficio de resultados, el Diagnóstico, el Memorando y el Formato de Seguimiento al Solicitante con copia al titular del Poder que corresponda según el marco regulatorio analizado;
- X.** Para el seguimiento y monitoreo de las propuestas de mejora regulatoria el Solicitante deberá actualizar de manera constante y cada vez que se implemente alguna propuesta en el Formato de Seguimiento, durante un plazo que no excederá de 6 meses, y
- XI.** Concluido el plazo previsto en la fracción anterior o a petición del Solicitante, la Comisión Nacional aplicará la Calculadora PROREFORMA y, en su caso, emitirá el Certificado PROREFORMA.

El procedimiento anteriormente referido tendrá una duración máxima de 12 meses, debiéndose ejecutar cada etapa del procedimiento íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible al Solicitante, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este lineamiento será motivo para revocar la solicitud del Solicitante.

SÉPTIMO. La implementación del Programa se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles de la Comisión Nacional. En caso de estar imposibilitado para implementar el Programa, la Comisión Nacional notificará mediante oficio las razones al Solicitante.

OCTAVO. Los entregables del Programa serán:

- I.** El Diagnóstico, mismo que deberá presentar al menos el Análisis Regulatorio; la identificación de Fallos Regulatorios y su impacto económico; y los resultados del análisis y discusión de los Fallos Regulatorios con actores del sector público, privado y académico;
- II.** El Memorando, mismo que deberá contener al menos las propuestas de mejora regulatoria resultantes del Diagnóstico y los beneficios esperados en la actividad o Sector Económico en caso que se modificara la Regulación. Las propuestas de mejora regulatoria corresponderán a las reformas y acciones que propone la Comisión Nacional para atender los Fallos Regulatorios identificados y podrán ser al menos las siguientes:
 - a)** Propuestas de reforma: modificaciones, inclusiones o eliminaciones de preceptos jurídicos, ya sea parcialmente o en su totalidad, contenidos en Regulaciones;
 - b)** Líneas de acción: medidas de atención del Fallo Regulatorio que la Autoridad podrá determinar conforme a la disponibilidad de los recursos humanos, administrativos y presupuestales con los que disponga, y
 - c)** Acciones de mejora administrativa: acciones para agilizar y mejorar los procesos administrativos internos y de comunicación inter- institucional e intra-institucional para la aplicación eficaz y eficiente de la Regulación.
- III.** Certificado PROREFORMA: En caso de cumplir con el procedimiento y criterios establecidos en los presentes lineamientos.

DEL CERTIFICADO PROREFORMA

NOVENO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado PROREFORMA al Solicitante cuando cumpla lo siguiente:

- I.** El resultado de la Calculadora PROREFORMA arroje una calificación igual o mayor a 60 puntos;
- II.** Proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y Memorando, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- III.** Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;

- IV. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento de la implementación del Memorando, en su caso;
- V. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el lineamiento sexto del presente instrumento;
- VI. Cuenten con el Diagnóstico y Memorando, y
- VII. Compruebe mediante evidencia documental que se validó el Formato de Mapeo de Regulatorio y el Análisis Regulatorio con las Autoridades y agentes económicos regulados.

DÉCIMO. La vigencia del Certificado PROREFORMA se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Resultados de la Calculadora PROREFORMA	Vigencia del Certificado PROREFORMA
Menos de 60 puntos	CONAMER no emite Certificado PROREFORMA
De 60 hasta 75 puntos	1 año
Más de 75 y hasta 90 puntos	2 años
Más de 90 puntos	Indefinida

DECIMO PRIMERO. La Comisión Nacional publicará y actualizará en su portal electrónico los Certificados PROREFORMA vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez emitido el Certificado PROREFORMA, en caso que se realice una modificación o eliminación parcial o total de las Regulaciones certificadas, el Solicitante o Autoridad interesada deberá notificar a la Comisión Nacional y a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el medio de difusión oficial.

En caso de que el Solicitante omita notificar en el plazo señalado, la Comisión Nacional notificará por escrito al Solicitante la revocación del Certificado PROREFORMA, situación que hará notar en el listado oficial de su portal electrónico.

DÉCIMO TERCERO. Para la solicitud de una nueva Certificación PROREFORMA, el Solicitante deberá elegir una actividad o Sector Económico distinto al que anteriormente haya sido objeto de implementación del Programa, excepto cuando la Comisión Nacional determine que la actividad o Sector Económico presenta modificaciones en su Regulación que justifiquen un nuevo Análisis Regulatorio.

DÉCIMO CUARTO. El Certificado PROREFORMA estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna Regulación contenida en el Certificado PROREFORMA que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento, y
- II. Creación de una Regulación relacionada con la actividad o Sector Económico objeto del Programa, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional dará a conocer la Metodología del Análisis Regulatorio, el Formato de Mapeo Regulatorio, el Formato de Seguimiento, el Formato de Validación y la Carta de Intención, referidos respectivamente bajo los "Anexo Uno", "Anexo Dos", "Anexo Tres", "Anexo Cuatro" y "Anexo Cinco", en los presentes Lineamientos, en su portal electrónico en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS).

CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 24, fracción XII; 26, 27, fracciones I y VIII; 88 y artículo Décimo Primero Transitorio, fracción IV de la Ley General de Mejora Regulatoria; así como 3, fracción VII y 9, fracciones II, III, VII, inciso e), XIX y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que las Autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria a la que se deberán adherir los sujetos obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías, y sus dependencias y entidades;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 23 que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y tiene, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación, así como crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por las Autoridades de Mejora Regulatoria;

Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada es un Programa Específico de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que el Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada es una herramienta que busca brindar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; simplificar, mejorar y evitar la duplicidad de trámites y servicios; y fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental. Además, busca promover la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, fomentando la proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; reconocer las asimetrías en el cumplimiento regulatorio; y propiciar la accesibilidad tecnológica, y

Que el artículo 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer estándares mínimos, formatos, procedimiento, indicadores, métricas y mecanismos para la implementación del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada, así como los criterios para la expedición, obtención, vigencia, revocación y renovación de la certificación que otorgue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a solicitud de la autoridad municipal.

SEGUNDO. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Autoridad de Mejora Regulatoria:** Las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Autoridad Municipal:** Usado indistintamente en plural o singular, según se requiera en el texto de los lineamientos, las autoridades municipales o de las alcaldías de la Ciudad de México;
- III. Autoridad:** La administración pública municipal o alcaldías, y sus dependencias y entidades;

- IV. **Autorización de Construcción:** Permiso, licencia, autorización u opinión favorable de la autoridad municipal para resolver el trámite correspondiente al inicio de una edificación nueva de bajo riesgo y bajo impacto, destinada a actividades comerciales de hasta 1,500m² y, en su caso, vivienda unifamiliar;
- V. **Sistema de Evaluación VECS:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que le permite evaluar a través de una herramienta informática, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, el funcionamiento de la Ventanilla Única de Construcción Simplificada conforme a los estándares mínimos establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento;
- VI. **Certificado VECS:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a la autoridad municipal mediante el cual certifica el cumplimiento de los estándares mínimos para la instalación y funcionamiento de la VECS conforme a los presentes lineamientos;
- VII. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Diagnóstico VECS:** El Diagnóstico del procedimiento para otorgar la autorización de Construcción en el Municipio, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. **Director Responsable de Obra:** El profesional de la construcción encargado de garantizar que los proyectos arquitectónicos y obras sean realizados con apego a la normatividad vigente;
- X. **Enlace:** Servidor público designado por el Presidente Municipal u Homólogo responsable de coordinar, articular y conducir las acciones para la implementación del Programa;
- XI. **Expediente Único de Construcción:** Herramienta que permite agrupar en un solo archivo toda la información brindada por el interesado y generada por las autoridades relativos a los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de construcción, incluido el de terminación de construcción, y que obligatoriamente será el único archivo de consulta de todas las unidades administrativas relacionadas con el proceso;
- XII. **Formato de Solicitud:** Documento precisado en el Anexo Uno, que contiene al menos las autoridades municipales, los trámites, requisitos, plazos, criterios de resolución y fundamento jurídico del proceso de autorización de construcción;
- XIII. **Ley:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Formato Único de Construcción:** El documento único emitido por la autoridad municipal que contiene el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que los interesados deben de presentar a dicha autoridad municipal, a través de la VECS, para iniciar el procedimiento de obtención de la autorización de construcción, y sobre los cuales la autoridad municipal se circunscribe;
- XV. **Manual de Operación:** El documento emitido por la autoridad municipal que contiene los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada, debiendo incluir al menos la siguiente información: (i) fundamento jurídico que rige la operación de la VECS; (ii) las unidades administrativas y servidores públicos responsables de la operación de la VECS; (iii) diagramas de procedimiento; (iv) definición de las etapas y plazos para la obtención de la autorización de construcción; (v) definición de la interacción entre las dependencias, organismos, unidades administrativas y servidores públicos que participan en el procedimiento; (vi) dependencia y servidor público responsable de la VECS; (vii) responsabilidades específicas por área o servidor público que opera en la VECS; (viii) causas por las que se puede rechazar la solicitud de los interesados; (ix) procedimiento para la integración del reporte de monitoreo y seguimiento de la VECS, e (x) indicadores de desempeño de la VECS;
- XVI. **Programa:** El programa de Ventanilla de Construcción Simplificada;
- XVII. **Programa de Trabajo:** El formato, precisado en el Anexo Dos, en el que la autoridad municipal compromete responsables y fechas para la ejecución de las acciones de mejora regulatoria, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles;
- XVIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que las autoridades, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XIX. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y
- XX. **VECS:** La Ventanilla de Construcción Simplificada física y/o electrónica, cuyo modelo se precisa en el Anexo Tres, a través de la cual la autoridad municipal ejecuta las acciones para que el interesado pueda obtener la autorización de construcción en la modalidad de bajo impacto y bajo riesgo en un plazo máximo de 10 días hábiles, tomando en cuenta aquellos trámites correspondientes a la finalización de la obra.

DEL PROGRAMA DE VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

TERCERO. El objetivo del Programa es la instalación y operación de la VECS a través de la simplificación y reingeniería de los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

CUARTO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado VECS a la autoridad municipal cuando acredite que la emisión de la autorización de construcción cumple al menos con los siguientes estándares mínimos de mejora regulatoria:

- I. La instalación de una ventanilla única, física y/o electrónica, en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción;
- II. La emisión del Formato Único de Construcción para la solicitud de la autorización de construcción, de manera impresa y/o en formato electrónico, en el entendido de que la autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho formato;
- III. La publicación del Formato Único de Construcción en la página de Internet de la autoridad municipal;
- IV. La creación de un Expediente Único de Construcción para facilitar la comunicación e intercambio de información entre las autoridades involucradas en el proceso;
- V. Publicar y actualizar en la página de Internet de la autoridad municipal los giros de bajo impacto y bajo riesgo, y los tipos de uso de suelo a los que será aplicable la VECS;
- VI. Elaborar y emitir un Manual de Operación en el que se describen los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la VECS;
- VII. Contar con la señalética que permita a los interesados identificar, en su caso, físicamente la ventanilla única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios de la VECS;
- VIII. La resolución a las solicitudes de la autorización de construcción en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos a la autoridad municipal y ésta resuelve al interesado, incluido el aviso de terminación de la construcción;
- IX. El único trámite previo a la autorización de construcción y que se considera en la contabilidad de máximo 10 días de resolución es fusionado en un solo trámite relativo a los permisos o licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial;
- X. El trámite de terminación o conclusión de obra o construcción es un aviso a la autoridad municipal con el formato definido por esta, el cual deberá estar publicado en la página de Internet de la Autoridad Municipal;
- XI. Suprimir las inspecciones o verificaciones que supediten la entrega de cualquiera de los trámites descritos en las fracciones VIII, IX y X del presente lineamiento;
- XII. Tener debidamente regulada la actuación de los Directores Responsables de Obra conforme los elementos establecidos en el Anexo Cuatro;
- XIII. Los trámites y servicios relacionados a la autorización de construcción están debidamente fundamentados conforme al último párrafo del artículo 46 de la Ley, y
- XIV. Las modificaciones al marco normativo municipal que reflejen el cumplimiento de lo establecido en las fracciones I a X de este lineamiento.

QUINTO. La Comisión Nacional implementará el Programa conforme al siguiente procedimiento:

- I. Inicia con la recepción de la carta de intención signada por el Presidente Municipal u Homólogo, dirigida al Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria y, en su caso, dando vista a la Autoridad de Mejora Regulatoria municipal y estatal, en donde manifieste el interés de obtener el Certificado VECS.
La carta debe integrar como mínimo los elementos contenidos en el Anexo Cinco y en donde se deberá designar al enlace.
- II. Dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de intención, la Comisión Nacional enviará a la autoridad municipal el Formato de Solicitud.
- III. En un plazo que no excederá los 20 días hábiles siguientes a la recepción del Formato de Solicitud, el enlace remitirá a la Comisión Nacional dicho formato debidamente llenado y validado por las autoridades relacionadas con la emisión de la autorización de construcción. El formato deberá de acompañarse con la evidencia documental solicitada por la Comisión Nacional.

- IV. Una vez concluido el plazo anterior, la Comisión Nacional programará una visita de capacitación en un lapso no mayor a 15 días hábiles, con la posibilidad de posponer la visita 5 días hábiles, justificando las causas de la prórroga.
- V. Una vez impartida la capacitación, la Comisión Nacional emitirá el Diagnóstico en un plazo que no excederá de 20 días hábiles.
- VI. La Comisión Nacional enviará al enlace el Diagnóstico para que, en un plazo de 20 días hábiles, valide el documento con las autoridades correspondientes y envíe a la Comisión Nacional sus observaciones. La Comisión Nacional y el enlace deberán acordar la incorporación de las observaciones en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.
- VII. Finalizado el plazo anterior, el enlace en coordinación con la autoridad de mejora regulatoria estatal y municipal, y la asesoría de la Comisión Nacional, elaborará el Programa de Trabajo, mismo que deberá enviar a la Comisión Nacional en un plazo que no deberá exceder los 20 días hábiles.
- VIII. Para el seguimiento y monitoreo del Programa, el enlace deberá actualizar el Programa de Trabajo de manera constante y cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria, durante un plazo que no excederá de 4 meses.
- IX. Concluido el plazo previsto en la fracción anterior o a solicitud expresa del enlace posterior a los plazos establecidos en la fracción VI del presente lineamiento, la Comisión Nacional aplicará el Sistema de Evaluación VECS y, en su caso, emitirá el Certificado VECS.

El procedimiento anteriormente referido tendrá una duración máxima de 12 meses, debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la autoridad municipal o al enlace, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este lineamiento será motivo para revocar la solicitud de la autoridad municipal.

SEXTO. La implementación del Programa se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles de la Comisión Nacional. En caso de estar imposibilitado para implementar el Programa, la Comisión Nacional notificará mediante oficio las razones a la autoridad municipal.

SÉPTIMO. Los entregables del Programa serán:

- I. El Diagnóstico, mismo que deberá presentar al menos el análisis de la situación de los trámites y servicios municipales relacionados con la autorización de construcción, el estatus del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, y las propuestas de acciones de simplificación y reingeniería para mejorar la VECS;
- II. El Programa de Trabajo, que deberá contener al menos las acciones de simplificación y reingeniería, los responsables de la autoridad municipal y las fechas de implementación de la VECS, y
- III. El Certificado VECS, en caso de cumplir con el procedimiento y criterios establecidos en los presentes lineamientos.

DEL CERTIFICADO VECS

OCTAVO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado VECS a la autoridad municipal cuando cumpla lo siguiente:

- I. El resultado del Sistema de Evaluación VECS arroje una calificación igual o mayor a 60 puntos y acredite que el plazo máximo de resolución de todos los trámites municipales relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción, es igual o menor a 10 días hábiles;
- II. Proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y Programa de Trabajo, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento de la implementación del Programa de Trabajo;
- V. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el lineamiento quinto del presente instrumento, y
- VI. Cuenten con el Diagnóstico y Programa de Trabajo.

NOVENO. La vigencia del Certificado VECS se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

CRITERIOS		Vigencia del Certificado VECS	Tiempo para solicitar nuevamente el Certificado VECS
I. Resultados de la Calculadora VECS	II. Plazo máximo de resolución de todos los trámites municipales relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción		
Menos de 60 puntos	Más de 10 días hábiles	CONAMER no emite Certificado VECS	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
De 60 hasta 75 puntos	De 8 a 10 días hábiles	1 año	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 75 y hasta 90 puntos	De 6 a 7 días hábiles	2 años	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 90 puntos	Menos de 6 días	3 años	En cualquier tiempo

La vigencia del Certificado VECS se determinará por el cumplimiento de los dos criterios referidos en el cuadro precedente. En el supuesto de que no se alcancen de manera simultánea los dos criterios, se tomará como referencia para determinar la vigencia del Certificado VECS la señalada para el criterio de menor avance.

DÉCIMO. La Comisión Nacional publicará y actualizará en su portal electrónico los Certificados VECS vigentes.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez emitido el Certificado VECS, en caso que se realice una modificación o eliminación parcial o total de las regulaciones, trámites o servicios relacionados con la autorización de construcción, la autoridad municipal deberá notificar a la Comisión Nacional y a la Autoridad de Mejora Regulatoria municipal y estatal, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el medio de difusión oficial.

En caso de que la autoridad municipal omita notificar en el plazo señalado, la Comisión Nacional notificará por escrito a la autoridad municipal la revocación del Certificado VECS, situación que hará notar en el listado oficial de su portal electrónico.

DÉCIMO SEGUNDO. El Certificado VECS estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna regulación, trámite o servicio relacionado con la autorización de construcción que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento, y
- II. Creación de una regulación, trámite o servicio relacionado con la autorización de construcción, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional dará a conocer el Formato de Solicitud, el Programa de Trabajo, el Modelo VECS, los elementos regulados de los Directores Responsables de Obra y la Carta de Intención, referidos respectivamente bajo los "Anexo Uno", "Anexo Dos", "Anexo Tres", "Anexo Cuatro" y "Anexo Cinco", en los presentes lineamientos, en su portal electrónico en un plazo máximo de 60 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de los presentes lineamientos.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.- El Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE).

CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 24, fracción XII; 26, 27, fracciones I y VIII; 88 y artículo Décimo Primero Transitorio, fracciones I y II de la Ley General de Mejora Regulatoria; así como 3, fracción VII y 9, fracciones II, III, VII, inciso e), XIX y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria a la que se deberán adherir los sujetos obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías y sus dependencias y entidades;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 23 que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y tiene, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación, así como crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por las Autoridades de Mejora Regulatoria;

Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas son Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas son herramientas que buscan facilitar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país;

Que el 10 de julio de 2009 la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) en la recopilación, análisis y presentación de estadísticas económicas y sus actualizaciones, como clasificador obligatorio para las Unidades del Estado que generen u obtengan estadísticas económicas a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, substituyendo a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos;

Que de un total de 1,059 giros o clases de actividades económicas agrupados de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, 42% correspondían a un total de 449 giros o actividades de bajo riesgo y susceptibles de ser desarrolladas por la micro, pequeña y mediana empresa, las cuales representan alrededor de 80% de las actividades económicas de más alta frecuencia en nuestro país;

Que el 4 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) con el objeto de establecer las directrices a las que se ha de observar en la instalación del SARE y la operación y funcionamiento óptimo del PROSARE, garantizando estándares mínimos en la aplicación de dichos programas;

Que el 23 de julio de 2018 se incorporaron cambios en la estructura económica, se realizaron modificaciones relevantes a raíz de los acuerdos trilaterales con Canadá y Estados Unidos en los sectores 21, Minería; 22, Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final; 51, Información en medios masivos, y 53, Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles. Los acuerdos trilaterales establecidos en estos

sectores también trajeron cambios en el nivel de detalle nacional del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte. Esto arrojó un total de 1,084 giros o clases de actividades económicas, 42% corresponden a 454 giros o actividades de bajo riesgo y susceptibles de ser desarrolladas por la micro, pequeña y mediana empresa;

Que el artículo 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) Y
DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SARE (PROSARE)**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los estándares mínimos, formatos, procedimiento, indicadores, métricas y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del Programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y para la operación y funcionamiento óptimo del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, así como los criterios para la expedición, obtención, vigencia, revocación y renovación de la certificación que otorgue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a solicitud de la autoridad municipal.

SEGUNDO. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** Las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. **Autoridades Municipales:** Usado indistintamente en plural o singular, según se requiera en el texto de los lineamientos, las autoridades municipales o de las alcaldías de la Ciudad de México;
- III. **Autorización:** La Resolución que emite la autoridad municipal y que permite a una Empresa de Bajo Riesgo iniciar actividades, e incluye, sin limitar, la utilización del uso de suelo, todos los trámites municipales y cualquier permiso, licencia o término análogo, así como los avisos que las Empresas de Bajo Riesgo requieran presentar ante dicha Autoridad Municipal para el inicio de sus operaciones;
- IV. **Catálogo de Giros de Bajo Riesgo:** El concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN, mismas actividades que se precisan en el Anexo Uno;
- V. **Certificado PROSARE:** El documento emitido por la Comisión Nacional y dirigido a la Autoridad Municipal mediante el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria reconoce el cumplimiento de los estándares mínimos para el funcionamiento del SARE conforme a lo establecido en los presentes lineamientos;
- VI. **Certificado SARE:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional y dirigido a la Autoridad Municipal mediante el cual la Comisión Nacional reconoce la instalación del SARE conforme a los presentes lineamientos;
- VII. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Diagnóstico PROSARE:** El documento elaborado por la Comisión Nacional y dirigido a la Autoridad Municipal que informa de los resultados y recomendaciones del Sistema de Evaluación PROSARE con el objetivo de potenciar el impacto y los beneficios de la Ventanilla Única;
- IX. **Empresa de Bajo Riesgo:** Las Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo;
- X. **Formato Único de Apertura:** El documento único emitido por la Autoridad Municipal que contiene el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que las Empresas de Bajo Riesgo deben de presentar a dicha Autoridad Municipal, a través de la Ventanilla Única, para iniciar el procedimiento de obtención de la Autorización;
- XI. **Manual de Operación:** El documento emitido por la Autoridad Municipal que contiene los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla Única, debiendo incluir al menos la siguiente información: (i) fundamento jurídico que rige la operación de la Ventanilla Única; (ii) las unidades administrativas y servidores públicos responsables de la operación de la Ventanilla Única; (iii) diagramas de procedimiento; (iv) definición

de las etapas y plazos para la obtención de la Autorización; (v) definición de la interacción entre las dependencias, organismos, unidades administrativas y servidores públicos que participan en el procedimiento; (vi) dependencia y servidor público responsable de la Ventanilla Única; (vii) responsabilidades específicas por área o servidor público que opera en la Ventanilla Única; (viii) causas por las que se puede rechazar la solicitud de los interesados; (ix) procedimiento para la integración del reporte de monitoreo y seguimiento de la Ventanilla Única, e (x) indicadores de desempeño de la Ventanilla Única;

- XII. PROSARE:** El Programa de Reconocimiento y Operación del SARE creado e implementado por la Comisión Nacional, para mantener el cumplimiento de los estándares y funcionamiento óptimo del SARE conforme a lo establecido en estos lineamientos;
- XIII. SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas a través del cual la Autoridad Municipal ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la Autorización correspondiente;
- XIV. SCIAN:** El Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XV. Sistema de Evaluación:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional que le permite evaluar a través de una herramienta informática, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, el funcionamiento de un SARE conforme el lineamiento Tercero del presente instrumento, y
- XVI. Ventanilla Única:** El módulo de atención empresarial, físico, electrónico o una combinación de ambos, operado por la Autoridad Municipal para la emisión de la Autorización.

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

TERCERO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado SARE a un municipio o alcaldía cuando la Autoridad Municipal acredite lo siguiente:

- I.** Tiene identificado el número de formatos, trámites, requisitos, costo, interacciones y tiempos vigentes antes y después del establecimiento del SARE;
- II.** La instalación de la Ventanilla Única en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales para la apertura de una Empresa de Bajo Riesgo;
- III.** La emisión del Formato Único de Apertura para la solicitud de la Autorización, de manera impresa o en formato electrónico, en el entendido de que la Autoridad Municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho Formato Único de Apertura;
- IV.** La publicación del Formato Único de Apertura en la página de Internet de la Autoridad Municipal;
- V.** La inclusión de al menos 50% de los giros establecidos en el Anexo Uno para locales previamente construidos;

Para este porcentaje se podrán contabilizar los giros de mediano riesgo que se tengan de acuerdo con el SCIAN, así como los giros o actividades que no necesiten ningún tipo de autorización municipal para operar y se encuentren señalados en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo. Dichas actividades económicas deberán homologarse y clasificarse de conformidad con el SCIAN;

- VII.** Publicar y actualizar en la página de Internet de la Autoridad Municipal las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas para la operación de Empresas de Bajo Riesgo en dicho municipio o alcaldía;
- VIII.** Elaborar y emitir un Manual de Operación en el que se describe los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación del SARE;
- IX.** La resolución a las solicitudes de Autorización en un plazo no mayor a tres días hábiles y en un máximo de dos visitas, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos a la Autoridad Municipal y ésta emita la resolución correspondiente;
- X.** Contar con la señalética que permita a los usuarios identificar físicamente la Ventanilla Única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios del Ventanilla Única, y
- XI.** Las modificaciones al marco normativo municipal y/o acuerdo (s) de cabildo que reflejen el cumplimiento de lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII de estos Lineamientos.

CUARTO. A través del SARE la Autoridad Municipal promoverá la vinculación de los trámites federales, estatales, municipales, y/o de las alcaldías para la apertura y operación de empresas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y fomentando el uso de las tecnologías de la información.

QUINTO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado SARE conforme al siguiente procedimiento:

- I. Inicia con la recepción por parte de la Comisión Nacional de la carta de intención signada por el Presidente Municipal, Alcalde u homólogo y dirigida al Comisionado Nacional, en donde manifieste su interés en obtener el Certificado SARE. La carta de intención deberá contener al menos los elementos contenidos en el formato del Anexo Tres; así como del formato de solicitud SARE, precisado en el Anexo Cuatro. Dicho formato deberá estar debidamente llenado y acompañado de la información soporte solicitada en el mismo;
- II. La Comisión Nacional verificará que la información enviada por la Autoridad Municipal sea precisa, cierta y completa. Una vez verificada la información, en dicho supuesto, la Comisión Nacional programará una visita de verificación y validación de la información presentada, misma que será establecida de común acuerdo con la Autoridad Municipal;
- III. En la visita de verificación y validación, la Comisión Nacional corroborará la información enviada por la Autoridad Municipal, y al mismo tiempo se identificarán las instalaciones, funcionalidad operativa, organizacional y administrativa de la Ventanilla Única;
- IV. Posterior a la visita de verificación y validación, la Comisión Nacional emitirá un oficio de resultados dirigido al Presidente Municipal, Alcalde correspondiente u homólogo, el cual contendrá los resultados obtenidos, y
- V. En caso de que la Autoridad Municipal cumpla con los parámetros señalados en el lineamiento Cuarto del presente instrumento y una vez que la Autoridad Municipal haya emitido al menos una Autorización, la Comisión Nacional otorgará el Certificado SARE correspondiente.

El procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Asimismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

SEXTO. Los Certificados SARE que emita la Comisión Nacional tendrán una vigencia de dos años. A solicitud de la Autoridad Municipal y dentro del plazo de dos meses previo a la conclusión de la vigencia del Certificado SARE, la Comisión Nacional podrá llevar a cabo el PROSARE bajo los criterios establecidos en el presente instrumento.

SÉPTIMO. La Comisión Nacional publicará en su página de Internet, y mantendrá actualizado permanentemente, el listado oficial de Certificados SARE y Certificados PROSARE emitidos que se encuentren vigentes conforme a los presentes lineamientos.

OCTAVO. En caso de que la Autoridad Municipal realice una modificación al Formato Único de Apertura y a las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas por la misma para la operación de Empresas de Bajo Riesgo en dicho municipio o alcaldía, dentro de un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la modificación, deberá notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal y Municipal, y a la Comisión Nacional respecto a tal movimiento.

NOVENO. La Autoridad Municipal que obtuvo el certificado SARE deberá enviar a la dirección de correo electrónico: indicadorsare@conamer.gob.mx, el reporte mensual de monitoreo y seguimiento, mismo que deberá contener la información precisada en el Anexo Dos.

Las cifras referidas en el reporte mensual de monitoreo y seguimiento deben estar sustentadas en los registros administrativos de la Autoridad Municipal correspondientes a cada Ventanilla Única del SARE.

DÉCIMO. El Certificado SARE estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna regulación, trámite o servicio que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero del presente instrumento, y
- II. Creación de una regulación, trámite o servicio relacionado con la Autorización, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero del presente instrumento.

DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN Y RECONOCIMIENTO SARE

DÉCIMO PRIMERO. El PROSARE tendrá por objeto:

- I. Fomentar el mantenimiento, actualización y el fortalecimiento del SARE;

- II. Rehabilitar aquellos SARE en cese de operación, y
- III. Reconocer y/o armonizar otros programas distintos al SARE que cumplan con los criterios previstos en los presentes lineamientos.

Asimismo, el PROSARE fungirá como una herramienta de monitoreo para aquellos SARE que actualmente operan y que desean impulsar mejores prácticas o, en su caso, elaborar un Diagnóstico PROSARE para garantizar el funcionamiento óptimo del SARE.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Nacional resolverá si emite o no el Certificado PROSARE conforme a los criterios establecidos en el siguiente cuadro:

CRITERIOS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO PROSARE	TIEMPO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE EL PROSARE
I. RESULTADO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	II. PORCENTAJE DE GIROS LISTADOS EN EL ANEXO UNO		
Menos de 60 puntos	No aplica	Comisión Nacional no emite Certificado PROSARE	Pasados 3 meses contados a partir de la fecha en que se obtuvo el resultado
De 60 hasta 70 puntos	Igual o mayor a 50%	1 año	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 70 y hasta 90 puntos	Igual o mayor a 60%	2 años	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 90 puntos	Igual o mayor a 70%	3 años	En cualquier momento

La Comisión Nacional emitirá el Certificado PROSARE cuando el resultado del Sistema de Evaluación arroje una calificación igual o mayor a 60 puntos y contenga al menos el 50% de los giros establecidos en el Anexo Uno. La vigencia del Certificado PROSARE se determinará por el cumplimiento de los dos criterios referidos en el cuadro precedente. En el supuesto de que no se alcancen de manera simultánea los dos criterios, se tomará como referencia para determinar la vigencia del Certificado PROSARE la señalada para el criterio de menor avance.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado PROSARE conforme al siguiente procedimiento:

- I. Inicia con la recepción por parte de la Comisión Nacional de la carta de intención signada por el Presidente Municipal, Alcalde u homólogo y dirigida al Comisionado Nacional, en donde manifieste su interés en obtener el Certificado PROSARE. La carta de intención deberá contemplar al menos los elementos contenidos en el formato del Anexo Cinco; así como del formato de solicitud PROSARE, precisado en el Anexo Seis. Dicho formato deberá estar debidamente llenado y acompañado de la información soporte solicitada en el mismo;
- III. La Comisión Nacional enviará a la Autoridad Municipal el cuestionario PROSARE, mismo que permitirá aplicar el Sistema de Evaluación;
- IV. Dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Autoridad Municipal responsable llenará el cuestionario PROSARE y enviará a la Comisión Nacional la información que pretenda acreditar las respuestas; dentro de las cuales se considerará al menos la información siguiente: (i) Manual de Operación; (ii) Formato de Apertura de Empresas (iii) Fundamento jurídico o acta de cabildo de la Ventanilla Única; (iv) Diagrama de flujo de operación de la Ventanilla Única; (v) Catálogo de Empresas de Bajo Riesgo homologado al SCIAN, y (vi) registros administrativos de la emisión de al menos tres autorizaciones otorgadas, previo a visita de verificación por parte de la Comisión Nacional;
- V. Una vez recibidas las respuestas al cuestionario PROSARE, la Comisión Nacional verificará que la información enviada por la Autoridad Municipal es precisa, cierta y completa. En dicho supuesto, la Comisión Nacional programará una visita de verificación y validación de la información presentada misma que será establecida de común acuerdo con la Autoridad Municipal;

- VI. En la visita de verificación y validación la Comisión Nacional corroborará la información enviada por la Autoridad Municipal, y al mismo tiempo levantará la información necesaria para emitir el Diagnóstico PROSARE. En dicha visita se identificarán las instalaciones, funcionalidad operativa, organizacional y administrativa de la Ventanilla Única, y
- VII. Posterior a la visita de verificación y validación, la Comisión Nacional emitirá el Diagnóstico PROSARE, el cual contendrá los resultados obtenidos, las principales áreas de oportunidad, y las recomendaciones derivadas de las mismas. El diagnóstico irá acompañado de un oficio de resultados emitido por la Coordinación de Estados y Municipios dirigido al Presidente Municipal correspondiente, Alcalde u homólogo.

El procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo debiéndose ejecutar cada etapa íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Asimismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

DÉCIMO CUARTO. A solicitud de la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional podrá practicar visitas *in situ* a fin de verificar el cumplimiento del PROSARE conforme a los presentes lineamientos. Al término de la visita se levantará un acta debidamente circunstanciada, y en su caso, se podrá llevar a cabo una reevaluación conforme a lo establecido en el lineamiento Décimo Primero de este Instrumento. De darse el supuesto de no cumplir con los criterios establecidos para la obtención del Certificado PROSARE, la Autoridad Municipal podrá solicitar nuevamente el Certificado PROSARE pasados tres meses desde la fecha en que se obtuvo el último resultado.

Las cifras referidas en el reporte mensual de monitoreo y seguimiento deben estar sustentadas en los registros administrativos de la Autoridad Municipal correspondientes a cada Ventanilla Única.

DÉCIMO QUINTO. El Certificado PROSARE estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna regulación, trámite o servicio que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero del presente instrumento, y
- II. Creación de una regulación, trámite o servicio relacionado con la Autorización, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional dará a conocer el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, así como los formatos de reporte mensual de monitoreo y seguimiento, carta de intención del SARE, formato de solicitud SARE, carta de intención del PROSARE y formato de solicitud de certificación PROSARE referidos respectivamente bajo los "Anexo Uno", "Anexo Dos", "Anexo Tres", "Anexo Cuatro", "Anexo Cinco" y "Anexo Seis" en estos Lineamientos, en su sitio de Internet en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.

TERCERO. Una vez que el presente Instrumento entre en vigor, la Comisión Nacional publicará en su página de Internet el listado oficial de aquellos municipios del país y alcaldías que hayan obtenido el Certificado SARE y/o Certificado PROSARE conforme a estos lineamientos.

CUARTO. Las Autoridades Municipales que previo a la emisión de los presentes lineamientos cuenten con un Certificado SARE y/o Certificado PROSARE vigentes, conforme al ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) publicado el 4 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, continuarán con la vigencia establecida en los certificados correspondientes.

QUINTO. Se abroga el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) publicado el 4 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.- El Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA).

CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 24, fracción XII; 26, 27, fracciones I y VIII; 88 y artículo Décimo Primero Transitorio, fracción V de la Ley General de Mejora Regulatoria; así como 3, fracción VII y 9, fracciones II, III, VII, inciso e), XIX y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 23 que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y tiene, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación, así como crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por las Autoridades de Mejora Regulatoria;

Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa es un Programa Específico de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que el Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa es una herramienta que busca fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental; que la regulación genere mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; brinde seguridad jurídica y propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; así como que establezca objetivos claros, concretos y bien definidos. Además, promueve la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, promoviendo la simplificación, mejora y no duplicidad, así como la eficacia y eficiencia en las regulaciones, trámites y servicios;

Que el artículo 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL MÉTODO ECONÓMICO Y JURÍDICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los estándares mínimos, formatos, procedimiento, indicadores, métricas y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del Programa para la implementación del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa, así como los criterios para la expedición, obtención, vigencia, revocación y renovación de la certificación que otorgue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a petición del solicitante.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad:** La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías locales. Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales;

- II. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** Las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. **Certificado MEJORA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido al solicitante mediante el cual certifica que el trámite y/o servicio, de forma unitaria o en un conjunto de los mismos, cumple con los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento. El Certificado deberá mencionar la vigencia y enlistar al reverso las autoridades, los trámites y los servicios analizados;
- IV. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. **Diagnóstico:** El Diagnóstico del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. **Ficha MEJORA:** La herramienta de recolección de información de los trámites y servicios para el análisis de procesos, precisada en el Anexo Uno;
- VII. **Formato de Solicitud:** El formato precisado en el Anexo Dos que contiene los datos generales para la inscripción de los trámites y servicios que serán sujetos del Programa para la implementación del Método Económico Jurídico de Reforma Administrativa y la información de las personas que formarán parte del grupo de trabajo de levantamiento de información;
- VIII. **Ley:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. **Memorando:** El Memorando de Reformas del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- X. **Metodología MEJORA:** La herramienta que permite realizar una reingeniería de procesos para simplificar la resolución de trámites y/o servicios, de forma unitaria o en un conjunto de los mismos;
- XI. **Programa:** El Programa para la implementación del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa;
- XII. **Programa de Trabajo:** El formato precisado en el Anexo Tres, en el que el solicitante compromete responsables y fechas para la ejecución de las acciones de mejora regulatoria, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles;
- XIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XIV. **Solicitante:** La autoridad que solicita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la implementación del Programa en los trámites y servicios solicitados, y
- XV. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

DEL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO ECONÓMICO Y JURÍDICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA

TERCERO. El objetivo del Programa es promover la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos para la resolución de trámites y/o servicios a través de acciones de mejora regulatoria que fomenten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental.

CUARTO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado MEJORA al Solicitante cuando acredite que el procedimiento de resolución de los Trámites y Servicios sujetos de análisis, cumple al menos con los siguientes estándares mínimos de mejora regulatoria:

- I. Inhibe la corrupción e influyentismo de las Autoridades en la aplicación del Trámite o Servicio;
- II. Evita la discrecionalidad de la Autoridad en la emisión de Trámites o prestación de Servicios;

- III. Los Trámites y Servicios analizados están debidamente fundamentados conforme al último párrafo del artículo 46 de la Ley;
- IV. Los medios por los cuales se resuelven los Trámites y Servicios son los de mayor modernidad tecnológica conforme la capacidad presupuestal de la Autoridad;
- V. Es coherente, jurídica y administrativamente;
- VI. Facilita a los ciudadanos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Cuenta con procedimientos ágiles, eficientes y claros para el ciudadano;
- VIII. Evita la duplicidad de requisitos;
- IX. Reduce el costo económico derivado de los requerimientos de los Trámites y Servicios;
- X. La Regulación diferencia los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país;
- XI. Se cumplen de manera correcta los plazos establecidos, y
- XII. Promueve el uso eficiente de los recursos.

QUINTO. La Comisión Nacional implementará el Programa conforme al siguiente procedimiento:

- I. Inicia con la recepción de la carta de intención signada por el Solicitante, dirigida al Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria y, en su caso, dando vista a la Autoridad de Mejora Regulatoria de su ámbito de competencia, en donde manifieste el interés de obtener el Certificado MEJORA para los Trámites y Servicios propuestos.

Para efectos de lo anterior, la carta de intención deberá contener como mínimo los elementos contenidos en el Anexo Cuatro;

- II. Dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de intención, la Comisión Nacional enviará al Solicitante el Formato de Solicitud. El Solicitante formará un grupo de trabajo para el levantamiento de la información del procedimiento de resolución de los Trámites y/o Servicios conforme la Ficha MEJORA, mismo que notificará en el Formato de Solicitud;
- III. En un plazo que no excederá los 20 días hábiles, el Solicitante enviará a la Comisión Nacional el Formato de Solicitud debidamente llenado y validado;
- IV. Finalizado el plazo establecido en la fracción que precede, la Comisión Nacional propondrá un calendario de trabajo al Solicitante para que en un plazo de 15 días hábiles lo valide y envíe sus observaciones. La Comisión Nacional y el Solicitante deberán acordar la incorporación de las observaciones en un plazo que no excederá de 15 días hábiles;
- V. Dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la validación del calendario de trabajo, la Comisión Nacional capacitará sobre el llenado de Ficha MEJORA, al grupo de trabajo para el levantamiento de información, para cual pondrá a su disposición manuales, presentaciones presenciales y videos tutoriales;
- VI. Una vez capacitado el grupo de trabajo, iniciará el levantamiento de información de la Ficha MEJORA al procedimiento de resolución de los Trámites y Servicios, el periodo referido tendrá un plazo máximo de 3 meses. Durante el periodo referido, el Solicitante remitirá a la Comisión Nacional las Fichas MEJORA debidamente llenadas y validadas por las áreas involucradas;
- VII. Durante la etapa de levantamiento de información, la Comisión Nacional verificará que la información contenida en la Ficha MEJORA sea precisa, cierta, existente, vigente y completa.

La Comisión Nacional podrá comentar y solicitar correcciones a la información que integre la Ficha MEJORA, teniendo que subsanar dichos comentarios en un plazo que no excederá los 5 días hábiles.

La Comisión Nacional podrá requerir información adicional de los Trámites y Servicios que considere relevante para el análisis de los mismos. La información adicional deberá ser enviada en un plazo de 10 días hábiles una vez realizada la solicitud;

- VIII.** Una vez verificada y aprobada la información de la Ficha MEJORA, durante un plazo que no exceda los 45 días hábiles, la Comisión Nacional programará una visita *in situ* a las oficinas de las unidades administrativas del Solicitante para realizar entrevistas a los servidores públicos que tuvieran algún involucramiento en el procedimiento de resolución de los Trámites y Servicios seleccionados en el Programa.

En dichas entrevistas se deberá llenar la ficha de entrevistas con servidores públicos establecida en el Anexo Cinco.

Adicional a las entrevistas con los servidores públicos, la Comisión Nacional podrá entrevistarse con el sector privado, académico y social con el fin de recabar información que apoye en el análisis de los Trámites y Servicios seleccionados en el Programa. Para lo anterior, la Comisión Nacional documentará el proceso a través de la ficha de entrevistas con externos, precisada en el Anexo Seis;

- IX.** Posterior a las entrevistas, la Comisión Nacional emitirá el Diagnóstico en un plazo máximo de 30 días hábiles;
- X.** Una vez transcurrido el plazo establecido en la fracción anterior, la Comisión Nacional validará con el Solicitante la información del Diagnóstico. El Solicitante deberá validar o emitir sus comentarios y observaciones al contenido del Diagnóstico en un plazo que no exceda los 15 días hábiles.

La Comisión Nacional podrá realizar las modificaciones y/o correcciones que deriven de los comentarios y observaciones que, en su caso, emita el Solicitante, hasta 10 días hábiles después de su emisión;

- XI.** Una vez validado por el Solicitante el contenido del Diagnóstico, la Comisión Nacional elaborará el Memorando en un plazo de 30 días hábiles;
- XII.** Desahogado el periodo anterior, la Comisión Nacional contará con 7 días hábiles para enviar un oficio de resultados al Solicitante con copia al titular del Poder Público que corresponda según los Trámites y/o Servicios que seleccionaron para el Programa, en donde adjuntará el Diagnóstico, el Memorando y el Programa de Trabajo;
- XIII.** Para el seguimiento y monitoreo del Programa, el Solicitante deberá actualizar el Programa de Trabajo de manera constante y cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria, durante un plazo que no excederá de 6 meses, y
- XIV.** Concluido el plazo previsto en la fracción anterior o a petición del Solicitante, la Comisión Nacional evaluará la implementación de las acciones de mejora regulatoria conforme el lineamiento noveno y, en su caso, emitirá el Certificado MEJORA.

El procedimiento anteriormente referido tendrá una duración máxima de 24 meses, debiéndose ejecutar cada etapa del procedimiento íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible al Solicitante, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este lineamiento será motivo para revocar la solicitud del Solicitante.

SEXTO. La implementación del Programa se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles de la Comisión Nacional. En caso de estar imposibilitado para implementar el Programa, la Comisión Nacional notificará al Solicitante mediante oficio las razones.

SÉPTIMO. Los entregables del Programa serán:

- I.** El Diagnóstico, mismo que deberá contener al menos los siguientes análisis:
- a) Análisis procedimental:** a través del estudio de los requisitos de los Trámites y/o Servicios seleccionados, se realizará:

- I) Un resumen general que contará con un diagrama de dependencias involucradas, tabla con un concentrado de Trámites y dependencias, tabla con dependencias y su porcentaje de responsabilidad, diagrama de Trámites y requisitos, gráfico de información requerida e interacciones. La elaboración de este análisis se realizará conforme al manual del análisis procedimental que se establece en el Anexo Siete de los presentes lineamientos;
 - b) **Análisis de jure:** Se identificarán los fundamentos jurídicos que engloba a un Trámite o Servicio conforme al último párrafo del artículo 46 de la Ley, el procedimiento de resolución establecido en dichos fundamentos jurídicos y las áreas de oportunidad en el fundamento jurídico que podrían derivar en un incumplimiento en los estándares establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento; para lo anterior, se establece un manual del análisis *de jure* en el Anexo Ocho de los presentes lineamientos;
 - c) **Análisis de facto:** Se mapean todas las actividades que deben realizar los servidores públicos involucrados en el procedimiento de resolución de los Trámites y/o Servicios seleccionados en el Programa, así como se identificarán los recursos materiales y administrativos utilizados, reconociendo sus carencias. Dicho análisis se realiza conforme al manual de análisis de facto que se establece en el Anexo Nueve de los presentes lineamientos, y
 - d) **Modelo simplificado:** Con base en la información de los análisis procedimental, *de jure* y *de facto*, la Comisión Nacional realizará una propuesta del procedimiento más eficiente y eficaz que debería seguir el Trámite y/o Servicio para agilizar su resolución y disminuir el costo económico a los particulares. Para lo anterior, se establece el manual del modelo simplificado en el Anexo Diez de los presentes lineamientos.
- II. El Memorando, mismo que deberá apegarse a los criterios y formularios que establece el Anexo Once de los presentes lineamientos; contendrá al menos las recomendaciones sobre el procedimiento y marco regulatorio de los Trámites y Servicios analizados en el Diagnóstico, las cuales podrán, ser al menos las siguientes:
 - a) El establecimiento de afirmativa ficta;
 - b) La eliminación de requisitos, datos o documentos;
 - c) La reducción de plazo máximo de resolución;
 - d) La ampliación de vigencia;
 - e) La transformación de un Trámite en un aviso;
 - f) La digitalización de punta a punta;
 - g) La mejora de medios digitales del Trámite o Servicio;
 - h) La simplificación de formato;
 - i) El suprimir obligaciones de información;
 - j) El procedimiento de resolución inmediato, y
 - k) La fusión de trámites, siempre y cuando el trámite al que se fusiona sea simplificado.
- III. El Certificado MEJORA, en caso de cumplir con el procedimiento y criterios establecidos en los presentes lineamientos.

DEL CERTIFICADO MEJORA

OCTAVO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado MEJORA al Solicitante cuando cumpla lo siguiente:

- I. Acredite la implementación de más del 25 por ciento de las acciones de mejora regulatoria propuestas en el Programa de Trabajo;

- II. Proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y Memorando, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el lineamiento Quinto del presente instrumento; y
- V. Cuente con el Diagnóstico, Memorando y Programa de Trabajo.

NOVENO. La vigencia del Certificado MEJORA se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Porcentaje de implementación de las acciones de mejora regulatoria comprometidas en el Programa de Trabajo	Vigencia del Certificado MEJORA
Menos de 25 por ciento	CONAMER no emite Certificado MEJORA
De 25 hasta 50 por ciento	1 año
Más de 50 y hasta 75 por ciento	2 años
Más de 75 por ciento	Indefinido

DÉCIMO. La Comisión Nacional publicará y actualizará en su portal electrónico los Certificados MEJORA vigentes.

DÉCIMO PRIMERO. Para la solicitud de una nueva Certificación MEJORA, el Solicitante deberá elegir un Trámite y/o Servicio distinto al que anteriormente haya sido objeto de implementación del Programa, excepto cuando la Comisión Nacional determine que el Trámite y/o Servicio presenta modificaciones que justifiquen un nuevo análisis de procesos.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez emitido el Certificado MEJORA, en caso de que se realice una modificación o eliminación parcial o total de al menos alguno de los Trámites y/o Servicios contenidos en el Certificado MEJORA, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento, será motivo suficiente para la revocación del Certificado MEJORA por parte de la Comisión Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional dará a conocer la ficha de MEJORA, el Formato de Solicitud, el Programa de Trabajo, la Carta de Intención, la Ficha de entrevistas con servidores públicos, la Ficha de entrevistas con sector privado, el Manual del análisis procedimental, el Manual del análisis de jure, el Manual de análisis de facto, el Manual del modelo simplificado, y los Criterios y Formularios del memorando, referidos respectivamente bajo los "Anexo Uno", "Anexo Dos", "Anexo Tres", "Anexo Cuatro", "Anexo Cinco", "Anexo Seis", "Anexo Siete", "Anexo Ocho", "Anexo Nueve", "Anexo Diez" y "Anexo Once" en los presentes lineamientos, en su portal electrónico en un plazo máximo de 60 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de los presentes lineamientos.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.- El Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA).

CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 24, fracción XII; 26, 27, fracciones I y VIII; 88 y Décimo Primero Transitorio, fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria; así como 3, fracción VII y 9, fracciones II, III, VII inciso e), XIX y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 23 que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y tiene, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación, así como crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por las Autoridades de Mejora Regulatoria;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 8, fracción XIV, como uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los sujetos obligados;

Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Programa de Simplificación de Cargas Administrativas es un Programa Específico de Simplificación y Mejora Regulatoria;

Que el Programa de Simplificación de Cargas Administrativas es una herramienta que busca proponer a las autoridades acciones, medidas y programas para identificar los trámites y servicios que generan mayor costo económico a la sociedad y someterlos a un proceso de modernización y simplificación, incidiendo con ello en el desarrollo y crecimiento económico nacional;

Que el artículo 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los estándares mínimos, formatos, procedimiento, indicadores, métricas y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas, así como los criterios para la expedición, obtención, vigencia, revocación y renovación de la certificación que otorgue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a solicitud de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO. Para efecto de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** Las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

- II. **Autoridad:** La administración pública de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, y las procuradurías o fiscalías locales. Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales;
- III. **Calendario de Trabajo:** El formato precisado en el Anexo Uno en el que los servidores públicos vinculados a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas comprometen las fechas de envío de la Ficha SIMPLIFICA para cada uno de los trámites y servicios inscritos;
- IV. **Certificado SIMPLIFICA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a la Autoridad de Mejora Regulatoria mediante el cual certifica que se midió el costo económico de los trámites y servicios, y se inició la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria. El Certificado deberá enlistar al reverso las autoridades y el número de trámites y servicios analizado por autoridad;
- V. **Certificado PROSIMPLIFICA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a la Autoridad de Mejora Regulatoria mediante el cual certifica que se redujo el costo económico de los trámites y servicios de las autoridades. El Certificado PROSIMPLIFICA deberá mencionar al menos la tasa de simplificación y la vigencia;
- VI. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. **Costo Económico:** La estimación monetaria realizada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con respecto al tiempo que una persona física o moral del sector privado invierte en la realización de un trámite o servicio, desde el momento en que reúne los requisitos, hasta que obtiene la resolución final de la autoridad;
- VIII. **Diagnóstico:** El Diagnóstico de Simplificación de Cargas Administrativas, elaborado por la Comisión Nacional;
- IX. **Editor:** El servidor público vinculado a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas y designado por el Responsable de la Unidad Administrativa que apoya en el llenado de la Ficha SIMPLIFICA;
- X. **Ficha SIMPLIFICA:** La herramienta de recolección de información de los trámites y servicios para la medición del costo económico, precisada en el Anexo Dos;
- XI. **Formato de Solicitud:** El formato precisado en el Anexo Tres que contiene los datos generales para la inscripción de los trámites y servicios que serán sujetos de la medición del costo económico y la información de los servidores públicos que estarán vinculados a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas;
- XII. **Ley:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. **Metodología SIMPLIFICA.** La metodología precisada en el Anexo Cuatro diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que permite medir el costo económico de los trámites y servicios;
- XIV. **Programa:** El Programa de Simplificación de Cargas Administrativas;
- XV. **Programa de Mejora Regulatoria:** Herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, conforme a la Sección I, Capítulo IV, Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Propuestas:** El documento con propuestas específicas para simplificar los trámites y servicios de las autoridades, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XVII. **Responsable de la Unidad Administrativa:** El servidor público vinculado a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas y designado por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria que apoya en el llenado de las fichas SIMPLIFICA o, en su caso, el enlace del órgano administrativo desconcentrado de la autoridad que llena la ficha SIMPLIFICA y envía al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;

- XVIII. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público vinculado a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas con nivel de subsecretario, oficial mayor o titular de la unidad de administración y finanzas encargado de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIX. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que las autoridades, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables, y
- XX. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

TERCERO. La Comisión Nacional pondrá a disposición de las Autoridades de Mejora Regulatoria y las Autoridades una herramienta electrónica para facilitar el cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos. En casos excepcionales, la Comisión Nacional podrá habilitar otro medio para la implementación del Programa, para lo cual deberá publicar en su página de internet el procedimiento correspondiente.

CUARTO. Los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria podrán dar de alta en la herramienta electrónica a sus Responsables de las Unidades Administrativas con el fin de llenar las Fichas SIMPLIFICA. A su vez, los Responsables de Unidad Administrativa podrán dar de alta en la herramienta electrónica a los Editores que los apoyen en la gestión de las fichas SIMPLIFICA.

DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

QUINTO. El objetivo del Programa es implementar un Programa de Mejora Regulatoria tomando como base el costo económico de los Trámites y Servicios para promover la simplificación y modernización de Trámites y Servicios; mejorar el ambiente para hacer negocios y fomentar la participación de los sectores público, social, privado y académico en la política de mejora regulatoria.

SEXTO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado SIMPLIFICA a la Autoridad de Mejora Regulatoria, cuando ésta acredite que las acciones de simplificación de todos los Trámites y Servicios contenidas en el Programa de Mejora Regulatoria cumplen con al menos alguno los siguientes estándares mínimos de mejora regulatoria:

- I. Establecimiento de afirmativa ficta;
- II. Eliminación de requisitos, datos o documentos;
- III. Reducción de plazo máximo de resolución;
- IV. Ampliación de vigencia;
- V. Transformación de un Trámite en un aviso;
- VI. Digitalización de punta a punta;
- VII. Mejora de medios digitales del Trámite o Servicio;
- VIII. Simplificación de formato;
- IX. Suprimir obligaciones de información;
- X. Procedimiento de resolución inmediato, y
- XI. Fusión, siempre y cuando el trámite al que se fusiona sea simplificado.

SÉPTIMO. La Comisión Nacional implementará el Programa conforme al siguiente procedimiento:

- I. Inicia con la recepción de la carta de intención signada por el titular del Poder Ejecutivo o secretario u homólogo donde se encuentra adscrita la Autoridad de Mejora Regulatoria dirigida al Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, en donde se manifiesta el interés de obtener el Certificado SIMPLIFICA.

La carta debe integrar como mínimo los elementos contenidos en el Anexo Cinco.

- II. Dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de intención, la Comisión Nacional dará de alta en la herramienta electrónica el Programa y pondrá a disposición de la Autoridad de Mejora Regulatoria el Formato de Solicitud.
- III. En un plazo de 30 días hábiles, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá cargar en la herramienta electrónica la carta de intención, con acuse de recibido por la Comisión Nacional, además de llenar y validar debidamente el Formato de Solicitud.
- IV. Dentro de los 30 días hábiles siguientes, la Comisión Nacional capacitará sobre el llenado de la ficha SIMPLIFICA, a través de la herramienta electrónica, a los servidores públicos vinculados en la ejecución del Programa, para cual pondrá a su disposición manuales, presentaciones y videos tutoriales. La capacitación estará conformada por tres rondas de evaluaciones, quedando acreditado una vez que obtenga un puntaje mayor o igual a 80 en cualquiera de las evaluaciones. En caso de que un servidor público no acredite la evaluación, la Comisión Nacional notificará al jefe inmediato superior, para que conforme las disposiciones aplicables sean solventadas las necesidades de capacitación del servidor público correspondiente.

En casos excepcionales, la Comisión Nacional realizará talleres de capacitación presenciales con la finalidad de subsanar y aclarar dudas concretas sobre la información antes referida. Para lo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá garantizar la asistencia de al menos ochenta por ciento de los servidores públicos vinculados a la ejecución del Programa.
- V. En un plazo de 10 días hábiles la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá enviar a la Comisión Nacional, el Calendario de Trabajo debidamente llenado y validado por los servidores públicos vinculados a la ejecución del Programa.
- VI. Dentro de un plazo de 4 meses se llevará a cabo el proceso de llenado de la Ficha SIMPLIFICA de todos los Trámites y Servicios inscritos al Programa, conforme a lo dispuesto en el lineamiento noveno del presente instrumento.
- VII. Una vez finalizado el llenado de las Fichas SIMPLIFICA, la Comisión Nacional emitirá el Diagnóstico, con base en la metodología SIMPLIFICA y las Propuestas, lo que hará en un plazo de 15 días hábiles.
- VIII. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá tomar como base las Propuestas y en un plazo de 6 meses deberá iniciar la implementación del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente.

El procedimiento anteriormente referido tendrá una duración máxima de 18 meses, debiéndose ejecutar cada etapa del procedimiento íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad de Mejora Regulatoria o a las Autoridades, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio.

OCTAVO. La legalidad y el contenido de la información de los Trámites y Servicios que inscriban las Autoridades o la Autoridad de Mejora Regulatoria son de su estricta responsabilidad.

NOVENO. El proceso de llenado de la Ficha SIMPLIFICA se realizará conforme a las siguientes etapas:

- I. Los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria serán los responsables de enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria las Fichas SIMPLIFICA que correspondan a la Autoridad.
- II. La Autoridad de Mejora Regulatoria revisará y corroborará la información de las Fichas SIMPLIFICA, y podrá:
 - a. Rechazar. En caso que haya identificado algún tipo de comentario u observación sobre la información, por lo que regresará las Fichas SIMPLIFICA al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria correspondiente; o
 - b. Aprobar. En caso de que no exista algún tipo de observación o comentario sobre las Fichas SIMPLIFICA del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria. En este supuesto, enviará las fichas a la Comisión Nacional.
- III. La Comisión Nacional revisará y validará la información de los Trámites y Servicios para verificar la viabilidad de la medición del costo económico. La Comisión Nacional resolverá en definitiva la viabilidad de los Trámites y Servicios que serán analizados mediante la metodología SIMPLIFICA.

DÉCIMO. La implementación del Programa se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles de la Comisión Nacional. En caso de estar imposibilitado para implementar el Programa, la Comisión Nacional notificará a la Autoridad de Mejora Regulatoria, mediante oficio las razones.

DÉCIMO PRIMERO. Los entregables del Programa serán:

- I. El Diagnóstico, mismo que deberá presentar al menos el costo económico de los Trámites y Servicios de las Autoridades y sus unidades administrativas; y el análisis de los Trámites y Servicios;
- II. Las Propuestas, mismas que deberán al menos promover la implementación de los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento sexto del presente instrumento, y
- III. El Certificado SIMPLIFICA y/o PROSIMPLIFICA, en caso de cumplir con el procedimiento y criterios establecidos en los presentes lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá al menos contemplar las siguientes acciones:

- I. Publicar los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores de los Programas de Mejora Regulatoria;
- II. Emitir opiniones a las Autoridades con propuestas específicas para simplificar Trámites o Servicios, tomando en consideración las Propuestas;
- III. Difundir los Programas de Mejora Regulatoria preliminares de las autoridades para su consulta pública durante al menos 30 días hábiles, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados, y
- IV. Publicar en su página de Internet y notificar a la Comisión Nacional, los Programas de Mejora Regulatoria definitivos, mismos que deberán contener al menos las acciones de simplificación a Trámites y Servicios, fechas de cumplimiento y responsables de implementación.

DEL CERTIFICADO SIMPLIFICA

DÉCIMO TERCERO. La Comisión Nacional emitirá el Certificado SIMPLIFICA a la Autoridad de Mejora Regulatoria cuando cumpla lo siguiente:

- I. Publique en su página de Internet y notifique a la Comisión Nacional los Programas de Mejora Regulatoria, conforme a los lineamientos sexto y décimo segundo del presente instrumento;
- II. Proporcione la información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y las Propuestas;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento de la implementación del Programa;
- V. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el lineamiento séptimo del presente instrumento, y
- VI. Cuente con el Diagnóstico y las Propuestas.

DÉCIMO CUARTO. El Certificado SIMPLIFICA estará vigente hasta que finalice la implementación del Programa de Mejora Regulatoria referido en el Programa.

DÉCIMO QUINTO. Una vez finalizada la implementación de las acciones comprometidas en el Programa de Mejora Regulatoria y con la finalidad de obtener el Certificado PROSIMPLIFICA, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá solicitar nuevamente a la Comisión Nacional la medición del costo económico de los Trámites y Servicios inscritos en el Programa, conforme el procedimiento establecido en las fracciones I a VII del lineamiento séptimo del presente instrumento. Para lo anterior, la Comisión Nacional deberá obtener la siguiente tasa de simplificación:

$$TS = \left[\frac{(CET_0 - CET_1)}{CET_0} \right] \times 100$$

Donde:

TS = Tasa de simplificación

CET_0 = Costo económico total de los Trámites y Servicios antes de los Programas de Mejora Regulatoria

CET_1 = Costo económico total de los Trámites y Servicios después de la implementación de las acciones de simplificación contenidas en los Programas de Mejora Regulatoria

La Comisión Nacional podrá expedir el Certificado PROSIMPLIFICA, conforme los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Tasa de Simplificación	Vigencia del Certificado PROSIMPLIFICA
$0 < TS \leq 10\%$	1 año
$10\% < TS < 25\%$	2 años
$TS \geq 25\%$	3 años

DÉCIMO SEXTO. La Comisión Nacional publicará y actualizará en su portal electrónico los Certificados SIMPLIFICA y PROSIMPLIFICA vigentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la solicitud de una nueva Certificación SIMPLIFICA, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá demostrar mediante evidencia documental la finalización del Programa de Mejora Regulatoria derivado del certificado anteriormente expedido.

DÉCIMO OCTAVO. En caso de que la implementación del Programa de Mejora Regulatoria se suspenda o no cumpla con al menos el 50% de las acciones comprometidas será motivo suficiente para la revocación del Certificado SIMPLIFICA por parte de la Comisión Nacional.

DÉCIMO NOVENO. En caso de que la Comisión Nacional identifique la creación o modificación de trámites o servicios de las Autoridades que no cumplan con los criterios establecidos en el lineamiento décimo quinto del presente instrumento será motivo suficiente para la revocación del Certificado PROSIMPLIFICA por parte de la Comisión Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional dará a conocer el Calendario de Trabajo, la Ficha SIMPLIFICA, el Formato de Solicitud, la Metodología SIMPLIFICA y la Carta de Intención, referidos respectivamente bajo los "Anexo Uno", "Anexo Dos", "Anexo Tres", "Anexo Cuatro" y "Anexo Quinto" en los presentes lineamientos, en su página de Internet en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de los presentes lineamientos.

TERCERO. Los convenios con motivo de la implementación del Programa celebrados entre la Comisión Nacional y las entidades federativas o municipios con anterioridad, que no se contrapongan a los presentes lineamientos, seguirán surtiendo efectos.

CUARTO. Los Programas de Mejora Regulatoria referidos en los presentes instrumentos deberán cumplir con los Lineamientos Generales de los Programas de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.- El Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2019-2024 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA "SADER", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL C. JORGE FÉLIX AIZCORBE, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RURAL EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. LUIS ERNESTO AYALA TORRES, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA Y M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ MICHEL, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO; SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25; dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35; faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o.; establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27; indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos concurrentes a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas serán los establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el "DPEF".

V. En el contexto antes descrito, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 29, que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agroalimentarias, pecuarias y pesqueras, así como de consolidar la ruralidad en el Estado a través de la conservación y preservación del espacio rural en el que se desarrollan las actividades productivas y tiene entre otras facultades, la consistente en ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de la actividad agropecuaria y del desarrollo rural de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y evaluar las políticas, así como promover la suscripción de convenios de coordinación que tengan por objeto la participación del Estado en la ejecución de acciones y programas en materia de agricultura, ganadería, agua de uso agrícola, desarrollo rural, acuacultura, pesca y aprovechamiento de los recursos naturales; así como ejercer las atribuciones que deriven de los mismos.

DECLARACIONES

1. Declara la “SADER” que:

1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I; 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como, coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las Entidades Federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36, 37, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, los CC. DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, el ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO y el C. JORGE FELIX AIZCORBE, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Delegaciones y Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural como Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Guanajuato, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SADER” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; 28, 29 y 38 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la “SADER”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Guanajuato.

2.3. Con fundamento en los artículos 77 fracción XXII, inciso a), 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, 23 fracción V, 24 fracción IX y 29 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 78 Ter, 78 Quáter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 4, 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 1, 3 fracción I, 5 y 6 III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; los ciudadanos Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Luis Ernesto Ayala Torres, Dr. Héctor Salgado Banda y M.V.Z. José Francisco Gutiérrez Michel, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Secretario de Gobierno; Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Paseo de la Presa número 103, zona Centro, en Guanajuato, Guanajuato, Código Postal 36000.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27, fracción XX; 40, 42, fracción I; 43, 90, 116, fracción VII; y 121, fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I; 9, 14, 16, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10, fracciones IV y V; 25, fracción VI; 75, fracción II, segundo párrafo; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I y XIX; 13, 35, 36 y 37, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 77 fracción XXII inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, 23 fracción V, 24 fracción IX y 29 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 5, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 78 Ter, 78 Quáter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 4, 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 1, 3 fracción I, 5 y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Guanajuato.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;

- III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales; aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;
- V. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;
- VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- VII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;
- VIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- IX. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las "PARTES" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Guanajuato, realizarán una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las "PARTES" tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224, fracción I; de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de la "SADER", no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes y demás disposiciones.

Las aportaciones de la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que realicen a los componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guanajuato, en lo subsecuente el "FOFAE", serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el "FOFAE", informará al "GOBIERNO DEL ESTADO" y a la "SADER", respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFAE" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el "FOFAE" no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2019-2024.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

CUARTA. Las "PARTES" se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Guanajuato en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las "PARTES" deberán precisar:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA. Para que la "SADER" efectúe su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario la "SADER" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que la "SADER" pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el "FOFAE" deberá de haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las "PARTES" destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en la(s) cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del "FOFAE" que se establezca para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre del cada ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", informará a la "SADER" el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoséptima del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos al Estado de Guanajuato, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SADER", ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guanajuato, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. Los recursos que la "SADER" transfiera al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el "FOFAE" a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la "REPRESENTACIÓN", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS

NOVENA. Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Guanajuato, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SISTEMA DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SADER" y serán instaladas en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural de Gobierno del Estado (SDAyR); así como, en la "REPRESENTACIÓN", las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la "SADER", ubicadas en la Entidad Federativa.

En este contexto, las "PARTES" convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "FOFAE", la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la "REPRESENTACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad aplicable que emita la "SADER"; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la "REPRESENTACIÓN" de la "SADER" en la entidad federativa.

OBLIGACIONES DE LA "SADER"

DÉCIMA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SADER" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;

- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

DECIMOPRIMERA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, los avances los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”; así como los saldos;
- IX. Entregar a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

- XI.** Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SADER” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando la “SADER” así se lo requiera;
- XII.** Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de la “SADER”.
- XIII.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV.** Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XVI.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII.** Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a la “SADER” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que éstas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SADER” aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de la “SADER”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por la “SADER”, al Representante de dicha Dependencia en el Estado de Guanajuato al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento el C. JORGE FELIX AIZCORBE, es el Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Guanajuato.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el C. M.V.Z. José Francisco Gutiérrez Michel.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de éste, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOTERCERA. A fin de que el Estado de Guanajuato, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SADER” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOCUARTA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMOQUINTA. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las “PARTES” podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en relación con las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativas:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;

- V. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como, la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima, fracción II, del presente instrumento el Titular de la “SADER” emitirá los Lineamientos y Criterios para el ejercicio de los recursos en las Entidades Federativas en materia de Información, para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a colaborar con dicho órgano administrativo desconcentrado y la “REPRESENTACIÓN” en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales; y

- X. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la “SADER” y “GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DECIMOSEXTA. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, conjuntamente con la “REPRESENTACIÓN” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la “SADER”.

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DECIMOSÉPTIMA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que la “SADER” le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACIÓN CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DECIMOCTAVA. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DECIMONOVENA. El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.”

INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGESIMOPRIMERA. Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGENCIA

VIGESIMOSEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGESIMOTERCERA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Delegaciones, **Ramón Osuna Quevedo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Guanajuato, **Jorge Félix Aizcorbe**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Luis Ernesto Ayala Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, **José Francisco Gutiérrez Michel**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE 2019-2024 DEL ESTADO DE MORELOS**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA “SADER”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL C. JOSÉ LUIS ARIZMENDI BAHENA, SUBDELEGADO AGROPECUARIO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA “SADER” EN EL ESTADO DE MORELOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA Y GUILLERMO LÓPEZ RUVALCABA EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “CONSTITUCIÓN”, establece en su artículo 4; que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25; dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la “CONSTITUCIÓN”, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35; faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o.; establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27; indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos concurrentes a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas serán los establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el “DPEF”.

V. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, establece en su artículo 1o., que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural y, así mismo, en su artículo 9 fracción IV, señala que son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fomentar el desarrollo del sector rural mediante convenios de coordinación con autoridades federales, municipales y de otras entidades federativas para el debido cumplimiento de las atribuciones, materia de la referida Ley y su Reglamento.

DECLARACIONES

1. Declara la “SADER” que:

1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90; de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I; 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como, coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las Entidades Federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36, 37, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, los CC. DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, el ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO y el C. JOSÉ LUIS ARIZMENDI BAHENA, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Delegaciones y Subdelegado Agropecuario como Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Morelos, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SADER” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.2. El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, el 1o. de octubre del 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.3. El C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de titular de la Secretaría de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

2.4. El C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, en su carácter de titular de la Secretaría de Hacienda, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13 fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

2.5 El C. Guillermo López Ruvalcaba, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción V, 13 fracción VI, 14 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

2.5. Señalan como domicilio legal el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas sin número, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27, fracción XX; 40, 42, fracción I; 43, 90, 116, fracción VII; y 121, fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I; 9, 14, 16, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10, fracciones IV y V; 25, fracción VI; 75, fracción II, segundo párrafo; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I y XIX; 13, 35, 36 y 37, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 9, 13 fracción VI, 14, 22, 23 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 3, 4, 11, 14, 16, 17, 20, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Morelos; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Morelos.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;
- III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales; aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;
- V. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;
- VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- VII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;

- VIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- IX.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las "PARTES" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Morelos, realizarán una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las "PARTES" tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224, fracción I; de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de la "SADER", atendiendo a su suficiencia presupuestal, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes y demás disposiciones.

Las aportaciones de la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que realicen a los componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, en lo subsecuente el "FOFAE", serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el "FOFAE", informará al "GOBIERNO DEL ESTADO" y a la "SADER", respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFAE" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el "FOFAE" no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2019-2024.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

CUARTA. Las "PARTES" se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Morelos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las “PARTES” deberán precisar:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Las “PARTES” convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el año fiscal de que se trate, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA. Para que la “SADER” efectúe su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario la “SADER” determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que la “SADER” pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el “FOFAE” deberá de haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las “PARTES” destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en la(s) cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del “FOFAE” que se establezca para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio fiscal el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, informará a la “SADER” el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al “FOFAE”, quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoséptima del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. Las “PARTES” acuerdan que, con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos al Estado de Morelos, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la “SADER”, ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. Los recursos que la “SADER” transfiera al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el “FOFAE” a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la “REPRESENTACIÓN”, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS

NOVENA. Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Morelos, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SISTEMA DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SADER" y serán instaladas en los sitios que establezca la entidad ejecutora; así como, en la "REPRESENTACIÓN", las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la "SADER", ubicadas en la Entidad Federativa.

En este contexto, las "PARTES" convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "FOFAE", la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la "REPRESENTACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad aplicable que emita la "SADER"; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la "REPRESENTACIÓN" de la "SADER" en la entidad federativa.

OBLIGACIONES DE LA "SADER"

DÉCIMA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SADER" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE", así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

DECIMOPRIMERA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al "FOFAE" en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SADER" le transfiera a través del "FOFAE";

- VI.** Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VII.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VIII.** Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, los avances los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”; así como los saldos;
- IX.** Entregar a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X.** Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- XI.** Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SADER” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando la “SADER” así se lo requiera;
- XII.** Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de la “SADER”.
- XIII.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV.** Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XVI.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII.** Asimismo, se compromete a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a la “SADER” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que éstas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

- XXI.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SADER” aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de la “SADER”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por la “SADER”, al Representante de dicha Dependencia en el Estado de Morelos al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento el C. JOSÉ LUIS ARIZMENDI BAHENA, es el Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Morelos.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el C. GUILLERMO LÓPEZ RUVALCABA.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de éste, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOTERCERA. A fin de que el Estado de Morelos, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SADER” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOCUARTA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMOQUINTA. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las “PARTES” podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en relación con las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativas:

- I. Salud Animal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como, la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima, fracción II, del presente instrumento el Titular de la “SADER” emitirá los Lineamientos y Criterios para el ejercicio de los recursos en las Entidades Federativas en materia de Información, para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a colaborar con dicho órgano administrativo desconcentrado y la “REPRESENTACIÓN” en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales; y
- X. **Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la “SADER” y “GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DECIMOSEXTA. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en el “DPEF” del

ejercicio presupuestal correspondiente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, conjuntamente con la “REPRESENTACIÓN” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la “SADER”.

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DECIMOSÉPTIMA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que la “SADER” le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACIÓN CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DECIMOCTAVA. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DECIMONOVENA. El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.”

INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGESIMOPRIMERA. Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V, de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGENCIA

VIGESIMOSEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGESIMOTERCERA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Delegaciones, **Ramón Osuna Quevedo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Morelos, **José Luis Arizmendi Bahena**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Cuahtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Guillermo López Ruvalcaba**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE MORELOS**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL MTRO. JOSÉ LUIS ARIZMENDI BAHENA, SUBDELEGADO AGROPECUARIO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ING. GUILLERMO LÓPEZ RUVALCABA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Morelos.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Morelos, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Morelos.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de Febrero de 2019.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", publicado en el "DOF" el 28 de Febrero de 2019.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el "DOF" el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizara entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Estado de Morelos; de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- Asimismo, en los artículos 13, fracción VIII y 21, fracción VIII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", se estableció que la Coordinación General de Delegaciones funge con el carácter de Unidad Responsable en la implementación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- VII. Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cada una de las "PARTES" designo un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.
- Por la "SADER", al Encargado del Despacho de la Representación de dicha Dependencia en el Estado de Morelos al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Mtro. José Luis Arizmendi Bahena.
- Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente fecha ostenta el Ing. Guillermo López Ruvalcaba.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que el Ing. Ramón Osuna Quevedo, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracción III, 17, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora "SADER", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012; y artículos 13 y 21 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

I.2. Que el Mtro. José Luis Arizmendi Bahena, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX, 37 fracciones I, V y VII y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora "SADER", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

I.3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Universidad sin número, colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el C. Ing. Guillermo López Ruvalcaba, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto

en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 9 fracción V, 13 fracción VI, 14 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”.

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Atlacomulco sin número, colonia Cantarranas, Cuernavaca, Morelos, código postal 62448.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas conforme se indica en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación - Estado 2019”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente Anexo Técnico de Ejecución, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas en el Estado de Morelos determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, conforme a lo dispuesto en su artículo 32, fracción VIII y en los artículos 25 fracción I, 26 fracción I y 27 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”.

De igual manera se establecerá el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministración de los recursos presupuestales acordados, las cuales no podrán rebasar el periodo de marzo a septiembre, de conformidad con el inciso a) de la fracción VIII, del artículo 32 del “DPEF 2019”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA. Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$53'750,000.00 (Cincuenta y tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$43'000,000.00 (Cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.); a cargo de la “SADER”, correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
2. Hasta la cantidad de \$10'750,000.00 (Diez millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado de Morelos, publicado en fecha 20 de marzo de 2019 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2019” y “Calendario de Ejecución 2019”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”.

Para que la “SADER” efectué la ministración acordada en el Apéndice II “Calendario de Ejecución 2019”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”,

a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, en adelante referido como el "FOFAE", que se aperture para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7 % (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER" que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA. Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en Cláusula Segunda, se aplicarán para el cumplimiento exclusivo de los objetivos y metas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de conformidad a lo señalado en el Apéndice III denominado "Cuadro de Metas y Montos 2019" el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los conceptos, metas y montos del Apéndice III "Cuadro de Metas y Montos 2019", serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar a la "SADER", a más tardar el 31 de diciembre del 2019, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estar a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

QUINTA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOPRIMERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", entre las que se encuentran las siguientes:

"I. a la II. ...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SADER" le transfiera a través del "FOFAE";
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que la "SADER" le transfiera a través del "FOFAE";
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que la "SADER" le transfiera a través del "FOFAE";
- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a la "SADER" a través de la "REPRESENTACIÓN", los avances los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE"; así como los saldos;
- IX. Entregar a la "SADER" a través de la "REPRESENTACIÓN", a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

- X.** Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- XI.** Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SADER” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando la “SADER” así se lo requiera;
- XII.** Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de la “SADER”.
- XIII.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV.** Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XVI.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII.** Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a la “SADER” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SADER” aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de la “SADER”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos;

XXIV. Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

XXV. ...”

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

SEXTA. Las “PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Anexo Técnico de Ejecución.

En todo caso, las “PARTES” acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Las “PARTES” en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno Federal a través de la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

De igual manera, en apego al inciso b, de la fracción II, del artículo 26 del “DPEF 2019” establecer en la convocatoria que: en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo; y queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

DE LAS MODIFICACIONES

SÉPTIMA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la “SADER” en el Estado de Morelos, así como el Coordinador General de Delegaciones, en razón de ser el Titular de la Unidad Responsable del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

OCTAVA. Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en Apéndice III “Cuadro de Metas y Montos 2019”.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados pagados, los devengados; y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Decimoséptima del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, a más tardar el 31 de diciembre del año 2019, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con la relación de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "REPRESENTACIÓN" de la "SADER" en el Estado de Morelos y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

- a. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
- b. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
- c. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas con saldo en ceros, y
- d. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

NOVENA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramón Osuna Quevedo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Morelos, **José Luis Arizmendi Bahena**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Guillermo López Ruvalcaba**.- Rúbrica.

Apéndice I

MORELOS

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	43'000,000	10'750,000	53'750,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	43'000,000	10'750,000	53'750,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	43,000,000	10'750,000	53,750,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales			

Apéndice II

MORELOS

Calendario de Ejecución 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		43'000'000	10'750'000	43'000'000	10'750'000												
En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.																	
No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	43'000'000	10'750'000	43'000'000	10'750'000												
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	43'000'000	10'750'000	43'000'000	10'750'000												
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas																
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales																

Apéndice III

MORELOS

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2019

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total

Totales					732	890	43'000,000	10'750,000	51,223,750	104,973,750
---------	--	--	--	--	-----	-----	------------	------------	------------	-------------

Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				732	732	890	40,979,000	10,244,750	51,223,750	102,447,500
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	28	28	159	6,602,640	1,650,660	8,253,300	16,506,600
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	10	10	37	650,000	162,500	812,500	1,625,000
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto	1	1	1	213,091	53,273	266,364	532,728
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			39	39	197	7,465,731	1,866,433	9,332,164	18,664,328
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	565	565	565	30,573,509	7,643,377	38,216,886	76,433,772
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	120	120	120	2,620,124	655,031	3,275,155	6,550,310
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	8	8	8	319,636	79,909	399,545	799,090
	Proyectos productivos (Subtotal)			693	693	693	33,513,269	8,378,317	41,891,586	83,783,172
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total

Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete							
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuaría	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total

Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
		Hora							
Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
		Hora							
Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
		Hora							
Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuicolas	Evento							
		Hora							
Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
		Hora							

Gasto Asociado del Programa /3	2'021,000	505,250	0	2'526,250
Gasto de Operación hasta el 4%	1'720,000	430,000	0	2,150,000
Evaluación Externa hasta el 0.7%	301,000	75,250	0	376,250

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Representación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	2'526,250	1'075,000	1'075,000	376,250
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	1'075,000	1'075,000		
Operación y Seguimiento	2.0%	1'075,000		1'075,000	
Evaluación Externa	0.7%	376,250			376,250

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrán contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

SEGUNDA SECCION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1454 M.N. (diecinueve pesos con un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfin.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5040 y 8.5125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfin.**- Rúbrica.

CIRCULAR 8/2019 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, Instituciones de Crédito, otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las modificaciones a la Circular 14/2017 (Instrumentación de Transferencias CoDi).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CIRCULAR 8/2019

A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 14/2017 (INSTRUMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS CODI)

El Banco de México, con la finalidad de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero, ha desarrollado el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), que mantiene bajo su operación como un sistema eje que permite, tanto a los participantes como a sus clientes, realizar pagos por cualquier monto (mayoreo y menudeo), de punta a punta, en tiempo real (5 segundos en promedio), bajo mecanismos dirigidos a mantener un alto nivel de seguridad y eficiencia. De esta forma, el SPEI ofrece una gama de operaciones más amplia que aquella ofrecida por otros sistemas de pagos en tiempo real operados por bancos centrales en otros países, los cuales solo permiten la participación de bancos y únicamente para la realización de pagos de alto valor, mientras que dejan que el sector privado establezca plataformas para pagos al menudeo que comúnmente ofrecen servicios de pagos a 24 y 48 horas.

Dado lo anterior y con el compromiso de brindar a la población en general nuevos servicios de pago que satisfagan sus necesidades y hagan más eficientes sus actividades en la economía, lo cual redundará en un buen funcionamiento de los sistemas de pagos, el Banco de México ha desarrollado una plataforma electrónica denominada "Cobro Digital" (CoDi). Su objetivo es realizar pagos electrónicos mediante un esquema en el que el pago es solicitado, por quien sería el receptor de los fondos, desde un dispositivo móvil o desde internet y el emisor del pago lo autoriza desde su propio dispositivo. De esta forma, se busca que la plataforma CoDi proporcione un medio de pago seguro y eficiente a los pequeños comercios, a los comercios electrónicos, a los proveedores de servicios y al público en general para realizar cobros con las ventajas de seguridad y eficiencia de las transferencias electrónicas. Con este fin, el Banco de México ha decidido modificar su regulación para (i) establecer las obligaciones de los Participantes del SPEI necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y la adopción del esquema de solicitudes de cobro CoDi; (ii) implementar los procesos operativos correspondientes para la tramitación de Transferencias CoDi; así como (iii) incluir el régimen aplicable para que el Administrador mantenga los recursos que aporten los Participantes para la validación de las cuentas de los Clientes Beneficiarios.

En particular, las modificaciones a la regulación están enfocadas a establecer requerimientos de seguridad elevados, garantizar niveles de servicio homogéneos y asegurar la eficiencia y rapidez necesarias para que el esquema de Transferencias CoDi pueda desempeñarse como una alternativa viable a los servicios de pagos electrónicos presentes actualmente en el mercado, así como del uso del efectivo. La implementación de la plataforma CoDi abrirá la posibilidad de acceder a los servicios de pago electrónico a través del SPEI a todos los poseedores de dispositivos móviles en el país, promoviendo inclusión financiera, el mayor uso de medios de pago electrónico y el fomento a la competencia en el mercado de pagos electrónicos. Lo anterior se llevará a cabo, en beneficio de los comercios y personas usuarias de los servicios de pago electrónico, así como de aquellos segmentos de la población que, a la fecha, no forman parte del sistema financiero formal.

Con las mencionadas reformas, se busca continuar promoviendo: i) la protección de los intereses de los usuarios; ii) la adopción de medios de pago electrónicos; iii) la competencia en este mercado, y iv) el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** las definiciones "Cliente Beneficiario", "Cliente Emisor" y "Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores" de la 2a., 7a., fracción III, 9a., párrafo primero, 10a., fracciones I y II, 11a., párrafo primero y fracción IV, 12a., literal a. de la fracción I y numeral ii. del citado literal a., 13a., párrafo primero, 15a., párrafo primero, 17a., párrafos primero, segundo y tercero, 19a., fracción I, párrafos primero y tercero, fracción II, párrafo segundo, fracción III y fracción V, 20a., 21a., párrafo primero, 23a., párrafo primero, fracciones VII a X, 24a., párrafo primero y fracción II, 25a., párrafo primero, fracción II, fracción III, párrafo segundo, fracción IV, literales a) y b) de la fracción V y fracción VI, 26a., 27a., párrafo primero y actual segundo, fracción I y último párrafo, el nombre de la sección V, del capítulo III, 29a., 30a., 31a., párrafos primero y actual segundo, 43a., párrafos primero y segundo, fracciones VI y VII, 45a., fracciones IV a VI, 46a., párrafo cuarto, 52a., fracciones II y III, 53a., párrafo segundo, 54a., 58a., literal e) de la fracción III y literal C de la fracción IV, 62a., párrafo primero y fracción III, 68a., párrafo tercero, 72a., fracción I, 74a., párrafos primero y tercero, 83a., literales d), e), g) y h) de la fracción I y fracción II, párrafo primero y literal b), 84a., fracción III, 86a., fracciones II y III, 90a., párrafo primero, 97a., 98a. párrafos primero y quinto, y la 100a., párrafos primero y segundo, así como **adicionar** las definiciones "Mensaje de Cobro" y "Orden de Transferencia CoDi" a la 2a, la 7a. Bis, un segundo párrafo a la 9a., la Sección I Bis al Capítulo III, la 9a. Bis, un último párrafo a la fracción II de la 12a., un último párrafo a la 13a., un segundo párrafo a la 14a., cuatro párrafos finales a la 17a., una fracción VI a la 19a., una fracción VII a la 25a., la 25a. Bis, un segundo párrafo a la 27a., un segundo párrafo a la 28a., un segundo párrafo a la 31a., un último párrafo a la 43a., una fracción VII a la 45a., un quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, párrafos a la 46a., la 46a. Bis, la 51a. Bis, una fracción IV a la 52a., un literal i) a la fracción I de la 83a., un segundo párrafo a la fracción III de la 83a., un último párrafo a la 86a., un segundo párrafo a la 88a. y la 98a. Bis, a las "Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios", contenidas en la Circular 14/2017, para quedar en los términos siguientes:

Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios

2a. Definiciones.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. a IX.	...	
"X.	Cliente Beneficiario:	al titular de la Cuenta del Cliente, abierta en el Participante Receptor, que sea señalada en la respectiva Orden de Transferencia recibida por este último como aquella en que se deba realizar el abono final de los recursos objeto de dicha Orden de Transferencia, incluido aquel titular de la Cuenta del Cliente antes referido que genere Mensajes de Cobro con el propósito de que el Participante Receptor abone en dicha cuenta los montos de las Órdenes de Transferencias CoDi que este último reciba como resultado del procesamiento de tales Mensajes de Cobro.
XI.	Cliente Emisor:	al titular de la Cuenta del Cliente abierta en el Participante con quien haya convenido tramitar sus Solicitudes de Envío con cargo a dicha Cuenta, incluido aquel titular de la Cuenta del Cliente antes referido que reciba Mensajes de Cobro con el propósito de que este titular emita las Solicitudes de Envío como resultado de su aceptación de tales Mensajes de Cobro.
XII. a XVIII.	...	
XIX.	Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores:	de al instrumento por el que los Participantes acuerdan las medidas de colaboración para proteger a sus Clientes Emisores ante Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI no instruidas por dichos Clientes, elaborado en los términos previstos en la 43a. de las presentes Reglas.
XX. a XXX.	...	

- II. Efectuado lo anterior, el Administrador, en atención a la solicitud del titular de una Cuenta del Cliente presentada directamente o a través del Participante correspondiente mediante alguno de los programas informáticos anteriormente referidos, llevará a cabo la validación de la Cuenta del Cliente respectiva de conformidad con la **51a. Bis** de estas Reglas.

Para llevar a cabo la validación de la Cuenta del Cliente antes mencionada, el Participante de que se trate deberá enviar previamente al Administrador los recursos a que hace referencia la **51a. Bis** de las presentes Reglas.

- III. Una vez realizado lo previsto en las fracciones anteriores, el titular de una Cuenta de Cliente que desee recibir transferencias de fondos a su favor, como Cliente Beneficiario generará un Mensaje de Cobro por medio del respectivo programa informático instalado en el dispositivo móvil indicado en la fracción I anterior o, tratándose de Mensajes de Cobro para su envío por internet, por medio del programa informático que cumpla con los requisitos establecidos en el Apéndice AD del Manual.

El Mensaje de Cobro que genere el titular de una Cuenta de Cliente conforme a lo anterior se entregará al Cliente Emisor, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Apéndice AD del Manual, por medio de alguno de los programas informáticos que, para ello, cuenten con la certificación del Administrador y que haya sido instalado en el dispositivo móvil del Cliente Emisor con su consentimiento.

- IV. Por su parte, el titular de una Cuenta de Cliente que desee recibir Mensajes de Cobro para que pueda generar Solicitudes de Envío, como Cliente Emisor, habilitará con el Administrador el dispositivo móvil que especifique para la recepción de dichos Mensajes de Cobro, así como alguno de los programas informáticos instalado en dicho dispositivo proporcionados, para tales efectos, por el propio Participante, como aquellos correspondientes a banca móvil, o por un tercero autorizado por el mismo Participante, que cumpla con los requisitos establecidos al efecto en el Apéndice AD del Manual. Adicionalmente, el Participante que administre Cuentas de Clientes correspondientes a los Clientes Emisores, con el consentimiento de estos últimos, podrá habilitar con el Administrador, a nombre y por cuenta de ellos, los dispositivos móviles y los programas informáticos referidos, para los mismos efectos, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Apéndice AD del Manual.
- V. El Cliente Emisor que reciba el Mensaje de Cobro conforme a lo indicado en la fracción anterior podrá realizar alguna de las siguientes acciones, por medio del referido programa informático instalado en el dispositivo móvil señalado en la fracción anterior:
- a) Aceptar lo indicado en dicho Mensaje de Cobro.
 - b) Rechazar lo indicado en dicho Mensaje de Cobro.
 - c) Posponer la aceptación o rechazo de dicho Mensaje de Cobro para un momento posterior.
- VI. En caso de que el Cliente Emisor acepte el Mensaje de Cobro conforme a la fracción V anterior, el Participante Emisor correspondiente le permitirá emitir la Solicitud de Envío para enviar la Orden de Transferencia CoDi con las características indicadas en el Mensaje de Cobro referido. Para estos efectos, el Participante Emisor hará que el programa informático referido en la mencionada fracción V muestre los datos necesarios para que el Cliente Emisor acepte la generación de la Solicitud de Envío respectiva de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Apéndice AD del Manual, así como las disposiciones aplicables para autenticar dicha operación por medios informáticos.
- VII. La tramitación de la Solicitud de Envío generada conforme a la fracción inmediata anterior seguirá el proceso operativo descrito en las fracciones I y II de la **7a.** de estas Reglas.
- VIII. El Administrador llevará a cabo la liquidación de la Orden de Transferencia CoDi que resulte de la Solicitud de Envío referida anteriormente conforme a lo descrito en la fracción III de la **7a.** de estas Reglas.

Como excepción a lo indicado en dicha fracción III, en caso de que el saldo en la Cuenta del SPEI del respectivo Participante Emisor sea insuficiente para cubrir la Orden de Transferencia CoDi referida, o bien, el Participante Receptor no esté conectado al SPEI, esta será eliminada inmediatamente después de terminar el primer ciclo de compensación de las Órdenes de Transferencias del SPEI en que no se haya llevado a cabo la liquidación.

- IX. Al realizarse la liquidación de la Orden de Transferencia CoDi prevista en el primer párrafo de la fracción inmediata anterior, se generará el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia conforme al proceso operativo señalado en la fracción IV de la **7a.** de estas Reglas.
- X. El Participante Receptor que tenga acceso al Aviso de Liquidación generado conforme a lo anterior, llevará a cabo lo descrito en la fracción V de la **7a.** de las presentes Reglas. En caso de que el Participante Receptor haya rechazado la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI, este enviará al Administrador un aviso de procesamiento sobre dicho rechazo, conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual.
- XI. En caso de que el Participante Receptor acepte la referida Orden de Transferencia Aceptada por SPEI, seguirá el procedimiento previsto en la fracción VI de la **7a.** de estas Reglas y, adicionalmente, enviará al Administrador un aviso de procesamiento sobre dicha aceptación, conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual.”

“9a. Asignación de CLABE.- Los Participantes deberán, de conformidad con lo establecido al efecto en la sección 6 del Manual, asignar una CLABE a cada una de las Cuentas de Clientes que mantengan abiertas y que correspondan a los productos financieros indicados en el catálogo de dichos productos incluido en el Apéndice D del Manual. Los Participantes deberán asegurarse que cada CLABE sea distinta por cada Cuenta del Cliente.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Participantes deberán asignar la citada CLABE a aquellas Cuentas de Clientes correspondientes a los productos financieros indicados en dicho párrafo que las instituciones financieras hayan convenido con sus clientes, tales como las referidas a créditos revolventes asociados a tarjetas de crédito, a contratos de seguros, entre otras, respecto de las cuales dichos Participantes hayan pactado con tales instituciones en llevar a cabo su procesamiento.”

“Sección I Bis

Obligaciones correspondientes a Transferencias CoDi

9a. Bis Obligaciones relacionadas con Órdenes de Transferencias CoDi.- Los Participantes deberán observar las siguientes obligaciones en relación con las Órdenes de Transferencias CoDi:

- I. El Participante que así lo decida podrá permitir a los titulares de las Cuentas de Clientes abiertas en dicho Participante generar Mensajes de Cobro, con el fin de que reciban Órdenes de Transferencias CoDi a su favor, como Clientes Beneficiarios, de conformidad con las presentes Reglas, por medio de programas informáticos proporcionados por este Participante o por un tercero e instalados, con el consentimiento de dichos Clientes, en los dispositivos móviles que estos elijan y que cumplan con los requisitos establecidos al respecto en el Apéndice AD del Manual.
- II. En caso de que el Participante tenga el carácter de Institución de Crédito que, conforme a lo previsto en la **15a.** de las presentes Reglas, mantenga al menos tres mil cuentas de depósito de dinero a la vista y permita a sus Clientes Emisores generar Solicitudes de Envío por medio de programas informáticos instalados en dispositivos móviles, deberá permitir a todos los titulares referidos generar Solicitudes de Envío, que deberá procesarlas en los términos de las presentes Reglas para el envío de Órdenes de Transferencias CoDi, como resultado de la aceptación de dichos titulares a los Mensajes de Cobro que reciban mediante programas informáticos que estos últimos instalen en sus respectivos dispositivos móviles. Para estos efectos, el Participante referido deberá habilitar los programas informáticos que ponga a disposición de los titulares de las Cuentas de Clientes abiertas en dicho Participante para la realización de aquellas operaciones financieras y de pagos, así como los demás actos relacionados con estas, que pacten al respecto, como aquellos correspondientes a banca móvil, con el fin de que dichos Clientes puedan generar las Solicitudes de Envío para el envío de las Órdenes de Transferencias CoDi correspondientes a los Mensajes de Cobro que reciban conforme a lo anteriormente previsto.

Cualquier otro Participante que no se ubique en el supuesto del párrafo anterior podrá permitir a sus Clientes generar Solicitudes de Envío, como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro que reciban mediante los programas informáticos ofrecidos por el propio Participante o por un tercero autorizado por el mismo Participante y que dichos Clientes instalen en sus respectivos dispositivos móviles. El Participante que se ubique en el supuesto de este párrafo deberá presentar al Administrador su solicitud para prestar estos servicios formulada conforme al Modelo establecido en el Anexo 1 del Apéndice AE del Manual y quedará sujeto a las mismas obligaciones aplicables al Participante referido en el párrafo anterior.

- III. Los Participantes a que se refieren las fracciones I y II de la presente Regla deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Llevar a cabo el procesamiento de los Mensajes de Cobro y las Órdenes de Transferencias CoDi de conformidad con lo establecido al efecto en las presentes Reglas, así como mantener, con las características técnicas establecidas al respecto en el Apéndice AD del Manual, los programas informáticos que pongan a disposición de los titulares de las respectivas Cuentas de Clientes abiertas en dichos Participantes para la realización de aquellas operaciones financieras y de pagos, así como demás actos relacionados con estas, que pacten al respecto, por medio de los cuales dichos titulares puedan ejecutar las acciones correspondientes a los Mensajes de Cobro que reciban.
 - b) Certificar ante el Administrador los programas informáticos que pongan a disposición de los titulares de las respectivas Cuentas de Clientes abiertas en dichos Participantes para la generación o recepción de Mensajes de Cobro, incluidos aquellos programas informáticos por medio de los cuales dichos titulares puedan realizar las operaciones financieras y de pago, así como los demás actos relacionados que pacten al efecto, en los que también puedan generar las Solicitudes de Envío derivadas de la aceptación de los Mensajes de Cobro que reciban los propios titulares, de acuerdo con lo estipulado en el Apéndice AD del Manual.
 - c) Permitir a los titulares de las respectivas Cuentas de Clientes abiertas en dichos Participantes habilitar y deshabilitar con el Administrador los programas informáticos a que se refiere el inciso b) inmediato anterior que hayan sido instalados en los dispositivos móviles de dichos titulares, así como los propios dispositivos móviles para los mismos efectos, sin perjuicio de la facultad de los Participantes de habilitar y deshabilitar ante el Administrador los programas informáticos y dispositivos móviles a nombre de los referidos titulares, con su consentimiento, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Apéndice AD del Manual.
 - d) Permitir a los referidos titulares de Cuentas de Clientes utilizar los programas informáticos desarrollados por el Administrador, por los propios Participantes que guarden relación con los titulares de que se trate o por alguna otra entidad para la generación de Mensajes de Cobro. Los referidos programas informáticos desarrollados por los Participantes o por alguna otra entidad deberán observar los requisitos técnicos y operativos previstos al efecto en el Apéndice AD del Manual, así como contar con la certificación previa del Administrador sobre los requisitos de funcionalidad de dichos programas y, en su caso, de seguridad informática de los mismos, o bien, la certificación sobre los requisitos de seguridad informática otorgada por un tercero que cumpla con los requisitos establecidos para ello en el Apéndice AE del Manual.
 - e) Recibir del Administrador las notificaciones que este le dirija conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual para que, a través de los programas informáticos referidos en el inciso a) anterior, muestren a sus Clientes el estado de los Mensajes de Cobro generados o recibidos por los referidos programas informáticos.
- IV. El Participante a que se refiere la fracción I de la presente Regla deberá cumplir con las siguientes obligaciones además de aquellas otras que le resulten aplicables:
- a) Permitir a los respectivos titulares de las Cuentas de Clientes abiertas en el mismo Participante solicitar al Administrador, por medio del programa informático conforme al Apéndice AD del Manual, que ofrezca el propio Participante o un tercero a dichos titulares, para la generación de Mensajes de Cobro, la validación de sus Cuentas de Clientes para utilizarlas en la tramitación de Órdenes de Transferencia CoDi derivadas de los Mensajes de Cobro que generen, sin perjuicio de la facultad del Participante de solicitar directamente al Administrador la validación de las Cuentas de Clientes, a nombre de los respectivos titulares, sujeto al consentimiento que otorguen para ello.
 - b) Permitir a los referidos titulares de Cuentas de Clientes generar Mensajes de Cobro por montos de hasta ocho mil pesos por mensaje o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.
 - c) Permitir a los referidos titulares de Cuentas de Clientes incluir la siguiente información en los Mensajes de Cobro que generen, con las características establecidas al efecto en el Apéndice AD del Manual:
 - 1. Monto.
 - 2. Concepto de pago.
 - 3. Referencia Numérica.
 - 4. Tiempo de vigencia.

- d) Abstenerse de modificar la información que haya quedado incluida en el Mensaje de Cobro por el titular de la Cuenta del Cliente que haya generado dicho Mensaje de Cobro.
 - e) Cambiar a vencido el estado del Mensaje de Cobro de que se trate cuando el titular de la Cuenta del Cliente que lo haya generado haya especificado una fecha y hora hasta la cual dicho Mensaje de Cobro podrá ser aceptado por el Cliente Emisor que lo reciba y dicha fecha y hora se cumpla sin que se haya dado dicha aceptación.
- V. El Participante a que se refiere la fracción II de la presente Regla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Permitir a los respectivos Clientes Emisores recibir Mensajes de Cobro por medio de los programas informáticos en los dispositivos móviles habilitados conforme a las presentes Reglas hasta por un monto de ocho mil pesos por Mensaje de Cobro, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.
 - b) Obtener del Administrador los datos necesarios para la tramitación del Mensaje de Cobro de conformidad con lo especificado en el Apéndice AD del Manual.
 - c) Mostrar, a partir del momento establecido al efecto en el Manual una vez que obtenga los datos señalados en el inciso anterior, la siguiente información en la pantalla del programa informático instalado en el dispositivo móvil del titular de la Cuenta del Cliente de que se trate, con su consentimiento, para generar Solicitudes de Envío:
 - 1. El logotipo del esquema CoDi, con el caracter ®, incluido en el Apéndice AE del Manual.
 - 2. Folio de Operación, correspondiente al Mensaje de Cobro de que se trate.
 - 3. Nombre del titular de la Cuenta del Cliente que haya generado el Mensaje de Cobro y que quedará como el Cliente Beneficiario en la Orden de Transferencia CoDi respectiva.
 - 4. Monto de la respectiva Solicitud de Envío equivalente al del Mensaje de Cobro correspondiente.
 - 5. Concepto del Pago que, en su caso, haya definido el titular de la Cuenta del Cliente que haya generado el Mensaje de Cobro.
 - 6. Referencia Numérica que, en su caso, haya definido el titular de la Cuenta del Cliente que haya generado el Mensaje de Cobro.
 - 7. La siguiente información que, en su caso, haya quedado incluida en el Mensaje de Cobro:
 - i) Fecha y hora de vigencia conforme a lo establecido en el Apéndice AD del Manual.
 - ii) Contenido del campo "Nombre Beneficiario 2", adicional al del campo "Nombre Beneficiario" conforme a lo establecido en el Apéndice AD del Manual.
 - d) Permitir a sus Clientes Emisores que reciban Mensajes de Cobro realizar solamente una de las siguientes acciones, con respecto a cada uno de dichos Mensajes de Cobro, por medio del programa informático por el que los hayan recibido, en cualquier momento previo a la fecha y hora de terminación de la vigencia del Mensaje de Cobro respectivo que, en su caso, haya quedado establecido en dicho Mensaje de Cobro:
 - 1. Aceptar, con el fin de que, en este caso, el programa informático referido genere una Solicitud de Envío, que el Participante deberá tramitar conforme a lo establecido al efecto en las presentes Reglas, así como actualizar el estado del Mensaje de Cobro a "aceptado".
 - 2. Rechazar, con el fin de que, en este caso, el programa informático referido evite que dicho Mensaje de Cobro pueda ser procesado y actualice el estado del Mensaje de Cobro a "rechazado".
 - 3. Posponer, con el fin de que el programa informático referido almacene el Mensaje de Cobro y permita al Cliente Emisor aceptarlo o rechazarlo en un momento posterior, siempre que las características del referido mensaje permitan realizar la acción en términos de lo establecido en el Apéndice AD.

Los Participantes no podrán permitir que aquellos Mensajes de Cobro que hayan sido rechazados conforme a lo anterior sean posteriormente aceptados. A su vez, aquellos Mensajes de Cobro que hayan sido aceptados conforme a lo anterior no podrán ser posteriormente rechazados. Asimismo, aquellos Mensajes de Cobro que hayan sido aceptados o rechazados conforme a lo anterior no podrán ser pospuestos.

- e) Una vez que el Cliente Emisor haya realizado alguna de las acciones indicadas en el inciso d) inmediato anterior, el Participante deberá, de conformidad con los procesos establecidos al efecto en el Apéndice AD del Manual, por una parte, enviar al Administrador un aviso de procesamiento sobre dicha acción dentro del segundo inmediato posterior a aquel en que se haya ejecutado esa acción y, por otra parte, almacenar el Mensaje de Cobro en sus sistemas con la especificación de los estados correspondientes.
- f) Permitir al Cliente Emisor de que se trate realizar, nuevamente, alguna de las acciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) en caso de que dicho Cliente haya aceptado un Mensaje de Cobro, pero su autenticación en el programa informático para generar la Solicitud de Envío no se haya llevado a cabo conforme a los requisitos establecidos para ello.
- g) Enviar una nueva Orden de Transferencia CoDi con una nueva Clave de Rastreo e informar de ello al Cliente Emisor, en caso de que este último haya aceptado, en más de una ocasión, un Mensaje de Cobro cuando el Participante le haya permitido realizar nuevamente, alguna de las acciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) en el evento en que el Administrador, por medio del sistema utilizado para la operación del SPEI, haya eliminado la Orden de Transferencia CoDi correspondiente a la Solicitud de Envío generada con motivo de la aceptación previa del Mensaje de Cobro, debido a la desconexión del SPEI del Participante Receptor o a la insuficiencia de fondos en la Cuenta del SPEI del Participante Emisor.

En los casos referidos en el presente inciso, así como en el f) anterior, el Participante deberá permitir al Cliente Emisor realizar nuevamente, alguna de las acciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) hasta en tres ocasiones.

- h) Permitir a su Cliente Emisor, en caso de que reciba, por medio del programa informático que haya instalado en su respectivo dispositivo móvil, algún Mensaje de Cobro generado a través de internet sin conocimiento de la causa que haya dado origen a dicho Mensaje de Cobro, a reportar al propio Participante de esta situación, por medio del mismo programa informático referido. En este caso, el Participante deberá enviar una notificación al Administrador sobre dicho reporte, de acuerdo con lo especificado en el Apéndice AJ del Manual.
- i) Permitir a su Cliente Emisor a que, en caso de que haya recibido un Mensaje de Cobro por un monto mayor al previamente convenido con el titular de la Cuenta del Cliente que haya generado dicho Mensaje de Cobro, pueda reportar dicha situación por medio del programa informático que haya instalado en su respectivo dispositivo móvil, sin perjuicio de las acciones que dicho Cliente Emisor pueda llevar a cabo conforme a lo indicado en el inciso d) anterior. En este caso, el Participante deberá enviar una notificación al Administrador sobre dicho reporte, de acuerdo con lo especificado en el Apéndice AJ del Manual.
- j) Permitir a su Cliente Emisor habilitar el programa informático instalado en su dispositivo como programa predefinido para la recepción de los Mensajes de Cobro que hubieran sido enviados por internet. Para lo cual deberán apegarse a lo establecido en el Apéndice AD y tener evidencia de la solicitud que el Cliente Emisor le hubiera presentado.”

10a. ...

- I. “Por cualquier monto, siempre que no exceda el saldo de los recursos disponibles en la respectiva Cuenta del Cliente que se pretenda cargar. Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes podrán establecer límites máximos a los montos de las Solicitudes de Envío, siempre y cuando dicho Participante haya establecido previamente un procedimiento para que el Cliente Emisor pueda formular Solicitudes de Envío sin sujetarse a tales límites.
- II. Para su envío a cualquiera de los Participantes incluidos en la lista que el Administrador informe diariamente a todos los Participantes al inicio de operaciones del SPEI, la cual deberán poner a disposición de sus Clientes Emisores. La lista que los Participantes pongan a disposición de sus Clientes Emisores deberá excluir los identificadores correspondientes a Cuentas Alternas del SPEI de los Participantes, los identificadores de los Participantes a los que refiere la fracción IV de la **56a.** de las presentes Reglas, así como los correspondientes al Administrador que utiliza para la recepción de los depósitos a los que refiere la **51a. Bis** de las presentes Reglas.”
- III. ...

“11a. Horario de presentación de las Solicitudes de Envío.- Los Participantes deberán permitir que sus Clientes Emisores presenten Solicitudes de Envío, que dichos Participantes deberán procesar conforme a las presentes Reglas, en cualquier momento dentro de los horarios siguientes:

I. a III. ...

IV. Tratándose de Solicitudes de Envío generadas como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro para enviar Órdenes de Transferencias CoDi, durante las 24 horas de todos los días del año.”

...

12a. ...

I. ...

a) “Cualquiera de los siguientes datos de identificación de la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario que el Participante debe permitirles elegir:

i. ...

ii. Los dieciséis dígitos de la tarjeta de débito o de crédito que, en su caso, corresponda, o

iii. ...

b) ...

II. ...

...

...

Tratándose de Solicitudes de Envío de Órdenes de Transferencias CoDi, el Participante a que se refiere la fracción II de la **9a. Bis** de las presentes Reglas deberá abstenerse de permitir a su Cliente Emisor que modifique, en la Solicitud de Envío que se genere con motivo de la aceptación al Mensaje de Cobro que este último haya realizado conforme a lo previsto en la Regla **9a. Bis**, fracción V, inciso d), numeral 1, anterior la información mostrada por el programa informático respectivo en la pantalla de su dispositivo móvil indicada en la **9a. Bis**, fracción V, inciso c), de estas Reglas, excepto por el monto, solamente en caso de que este no haya sido especificado en dicho Mensaje de Cobro. En este caso, el Participante Emisor deberá permitir al Cliente Ordenante introducir el monto que este determine, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción I de la presente Regla.”

“13a. Verificación de la Solicitud de Envío.- El Participante Emisor considerará como válida aquella Solicitud de Envío que le transmita su Cliente Emisor mediante el uso de Canales Electrónicos, una vez que dicho Participante haya seguido los procedimientos de identificación y autenticación de ese Cliente Emisor, de acuerdo con las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV en el caso que dicho Participante tenga el carácter de Institución de Crédito, o con la **71a.** de estas Reglas, en cualquier otro caso. Tratándose de las Solicitudes de Envío correspondientes a Órdenes de Transferencias CoDi, el Participante Emisor deberá realizar los procedimientos de identificación y autenticación referidos en este párrafo en un plazo máximo de 5 segundos contado a partir de que dicho Participante reciba, por medio del programa informático establecido al efecto, la información necesaria para ello.

...

...

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de Solicitudes de Envío correspondientes a Órdenes de Transferencias CoDi generadas como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro, el plazo máximo para informar al Cliente Emisor respectivo será de un segundo contado a partir de que dicho Participante Emisor reciba la Solicitud de Envío respectiva.”

14a. ...

“En el caso de Solicitudes de Envío correspondientes a Órdenes de Transferencias CoDi, el Participante Emisor deberá, además de lo dispuesto anteriormente en esta Regla, generar y enviar al Administrador un aviso de procesamiento con el resultado de la Orden de Transferencia CoDi respectiva, conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual, y, en el supuesto de que las Solicitudes de Envío respectivas hayan sido rechazadas, el Participante Emisor deberá informar de ello al Cliente Emisor en un plazo máximo de un segundo posterior a aquel en que concluya la validación y verificación a que se refiere la Regla anterior.”

...

“15a. Cálculo del número de cuentas de depósito.- Para efectos de aquellos supuestos que hacen referencia a números de cuentas de depósito de dinero a la vista previstos en la **9a. Bis**, fracción II, **11a.**, fracción III, segundo párrafo, **19a.**, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, **25a.**, fracción III, segundo párrafo, de las presentes Reglas, **46a.** fracción IV, inciso b), dicho número de cuentas que los Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito mantengan abiertas a favor de sus Clientes corresponderá a aquellas que dichos Participantes registren al cierre del trimestre calendario de que se trate, con base en la información que reporten al Banco de México en atención a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Información del Sistema Financiero o, en su caso, a aquellas que corrobore el Banco de México derivado de la verificación que lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones de supervisión.”

...

“17a. Envío de las Órdenes de Transferencia.- El Participante Emisor deberá enviar al Administrador, por medio de los procesos automatizados del SPEI, la Orden de Transferencia correspondiente a la Solicitud de Envío aceptada por dicho Participante, durante los treinta segundos contados a partir del momento en que el propio Participante la haya aceptado conforme a lo señalado en la **13a.** de estas Reglas. El Participante Emisor deberá cumplir con lo anterior, salvo en caso de que este haya pactado con su Cliente Emisor que realizará el envío de la Orden de Transferencia en una hora o fecha posterior a la de la recepción de la Solicitud de Envío y, en este último supuesto, el plazo de treinta segundos mencionado comenzará a contar a partir de la hora convenida al efecto o de no convenir una hora en específico, a partir de las 06:00:00 horas del día que, en su caso, haya sido convenido conforme a lo anterior. En caso de no convenir una hora en específico, el Participante Emisor deberá darle a conocer a su Cliente Emisor que el pago se realizará a las 06:00:00 horas de la fecha pactada.

El plazo de treinta segundos referido en el párrafo anterior no resultará aplicable tratándose de las Órdenes de Transferencia que sean enviadas por aquellos Participantes que tengan el carácter de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, o bien, de Institución de Crédito. En estos casos, los Participantes Emisores a que se refiere este párrafo deberán enviar las Órdenes de Transferencia señaladas a más tardar a los cinco segundos contados a partir del momento en que los propios Participantes hayan aceptado las Solicitudes de Envío correspondientes conforme a lo señalado en la **13a.** de estas Reglas.

El Participante Emisor podrá enviar al Administrador, a través del SPEI, instrucciones para cancelar Órdenes de Transferencia que haya enviado previamente. Las Órdenes de Transferencia solo podrán ser canceladas cuando estas no hayan sido liquidadas por medio del SPEI en términos de la **18a.** de estas Reglas. Adicionalmente, el Administrador eliminará, de manera automatizada por medio del SPEI, las Órdenes de Transferencia siguientes:

- I. Aquellas que no hayan sido liquidadas al cierre de operación del SPEI.
- II. Aquellas distintas a Órdenes de Transferencias CoDi que no hayan sido liquidadas a la conclusión del número de ciclos de compensación que correspondan conforme a la sección 5.7 del Manual debido a insuficiencia de saldo en la Cuenta del SPEI del Participante Emisor o como resultado de la desconexión del Participante Receptor.
- III. Aquellas correspondientes a Órdenes de Transferencias CoDi que no hayan sido liquidadas después del ciclo de compensación inmediato siguiente a la recepción de dichas Órdenes de Transferencias CoDi por parte del Administrador.
- IV. Aquellas que no hayan sido liquidadas por impedimentos del Administrador en su procesamiento.

En el evento en que se eliminen las Órdenes de Transferencias en los supuestos indicados en las fracciones I, II y IV anteriores, el Participante Emisor respectivo deberá informar de ello al Cliente Emisor, mediante un mensaje que envíe por el medio que hayan pactado al efecto, dentro de los diez segundos siguientes a aquel en que dicho Participante reciba el mensaje del Administrador que indique esta situación.

Respecto de aquella Orden de Transferencia que haya sido eliminada en alguno de los supuestos de las fracciones II y IV anteriores, el Participante podrá permitir a su Cliente Emisor emitir de nuevo la Solicitud de Envío. En este caso, dicha Solicitud de Envío deberá emitirse con una nueva Clave de Rastreo y deberá quedar sujeta a la identificación, autenticación y verificación que el Participante Emisor lleve a cabo conforme a lo establecido en la **13a.** de estas Reglas. Adicionalmente, en este supuesto, el Participante deberá informar a su Cliente Emisor lo indicado en el último párrafo de la **13a.** de las presentes Reglas, conforme a lo dispuesto en esta.

Tratándose de las Órdenes de Transferencias CoDi eliminadas conforme a la fracción III anterior, el Participante Emisor deberá enviar al Administrador un aviso de procesamiento en el que informe de la eliminación de la Orden de Transferencia CoDi, conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual, en un plazo máximo de un segundo posterior a la recepción del aviso de eliminación de la misma por parte del Administrador.

Como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de esta Regla, en caso de que se genere una Orden de Transferencia CoDi como resultado de la aceptación de un Mensaje de Cobro, el plazo durante el cual el Participante Emisor deberá enviar al Administrador dicha Orden de Transferencia CoDi correspondiente a la Solicitud de Envío aceptada por dicho Participante será de un segundo contado a partir de aquel en que el propio Participante la haya aceptado conforme a lo señalado en la **13a.** de las presentes Reglas.”

19a. ...

- I. “Dentro de los treinta segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, en el Día Hábil Bancario que corresponda, durante el periodo comprendido entre las 06:00:00 y el horario correspondiente al cierre de operación del SPEI especificado en la **35a.** de las presentes Reglas.

...

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de aquellas transferencias individuales por cantidades iguales o mayores a cincuenta mil pesos, o bien, de aquellas referidas a una misma Cuenta del Cliente correspondientes al Cliente Beneficiario de que se trate, que sean recibidas durante un mismo día de operación del SPEI y que por la suma de sus respectivas cantidades alcancen o superen dicho monto, en caso de que algún Participante Receptor determine realizar, de conformidad con sus procesos internos, validaciones adicionales a las previstas en las presentes Reglas para llevar a cabo el abono a que se refiere esta fracción, podrá solicitar al Administrador, a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, una autorización para que, durante un plazo no mayor a seis meses, pueda realizar dichos abonos en un plazo mayor a los referidos en los párrafos primero y segundo de la presente fracción, según sea el caso, que determine para dichos efectos. Los Participantes que soliciten la autorización indicada deberán hacer constar en su solicitud que están en proceso de automatizar las validaciones, para los efectos a que se refiere la presente regla en los plazos indicados en esta fracción, una vez que concluya el plazo de la autorización solicitada.

...

II. ...

El Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito y que mantenga menos de tres mil cuentas de depósito de dinero a la vista quedará exceptuado del horario establecido en esta fracción y deberá acreditar las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI dentro de los cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate correspondiente a una Orden de Transferencia de Bajo Valor, el Día Hábil Bancario que corresponda, durante el horario de las 06:00:00 a aquel que corresponda al cierre de operación del SPEI especificado en la **35a.** de las presentes Reglas.

- III. A más tardar a las 06:00:30 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI recibidas por aquellos Participantes que tengan un carácter distinto al de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles entre el horario de apertura del SPEI especificado en la **35a.** estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI.

IV. ...

- V. A más tardar a las 06:00:05 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI correspondientes a Pagos Programados, recibidas entre el horario de apertura del SPEI previsto en la **35a.** de estas Reglas y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI.

- VI. Dentro del siguiente segundo posterior a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI correspondiente a Órdenes de Transferencia CoDi, las 24 horas de todos los días del año.

Tratándose de operaciones que incluyan un segundo Cliente Beneficiario la acreditación deberá realizarse en la Cuenta del Cliente correspondiente al segundo Cliente Beneficiario en los mismos plazos y horarios que se señalan en el párrafo anterior.”

...

...

20a. ...

...

“Además de la Confirmación de Abono prevista en el párrafo anterior, tratándose de Órdenes de Transferencia CoDi, el Participante Receptor deberá generar un aviso de procesamiento, conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual, por el que confirme el abono de la cantidad correspondiente a la Orden de Transferencia CoDi de que se trate en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario del monto de la respectiva Orden de Transferencia Aceptada por SPEI, la cual dicho Participante deberá enviar al Administrador en un plazo máximo de un segundo posterior a aquel en que lleve a cabo dicho abono.

Como excepción al plazo establecido en el primer párrafo de la presente Regla, tratándose de la Orden de Transferencia generada para verificar la Cuenta del Cliente que el Cliente Beneficiario de que se trate haya registrado por medio del programa informático previsto en las presentes Reglas para la generación de Mensajes de Cobro, el Participante Receptor deberá generar y enviar la Confirmación de Abono en un plazo máximo de sesenta segundos.

Tratándose de Órdenes de Transferencia CoDi, en caso de que el Participante Receptor: (i) no haya realizado el abono en la Cuenta del Cliente Beneficiario de conformidad con lo previsto en la **19a.** de las presentes Reglas o (ii) no haya enviado el aviso de procesamiento especificado en el tercer párrafo de la presente Regla, dentro de los cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el aviso de liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, el propio Participante Receptor deberá enviar una Orden de Transferencia del tipo de devolución de transferencia no acreditada en Cuentas de Clientes respectiva conforme a lo previsto en la **24a.** de las presentes Reglas y deberá enviar al Administrador, en un plazo máximo de dos segundos posteriores a que se dicho Participante Receptor se ubique en los supuestos previstos en los numerales (i) o (ii) del presente párrafo, un aviso de procesamiento conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual, indicando que la Orden de Transferencia fue devuelta por problemas del Participante Receptor en la acreditación de la misma.

Lo dispuesto en la presente Regla no será aplicable al caso en que el Participante Receptor sea el Banco de México, actuando en nombre y por cuenta propia o en su carácter de fiduciario de cualquier fideicomiso, una institución para el depósito de valores o un operador de un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan a la moneda nacional entre las participantes en dicho sistema.”

“21a. Rechazo de Confirmación de Abono.- El Administrador rechazará aquellas Confirmaciones de Abono cuando detecte que no cumplen con los supuestos y las especificaciones establecidas en las presentes Reglas y el Apéndice D del Manual.”

...

“23a. Causas de devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI no acreditadas en Cuentas de Clientes.- El Participante Receptor deberá enviar una nueva Orden de Transferencia del tipo devolución de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente, respecto a una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI, en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. a VI. ...

- VII. En caso de que el Participante no haya establecido previamente con el Cliente que corresponda las Cuentas de Clientes de los Clientes Beneficiarios a donde los Participantes deberán abonar los recursos cuando el saldo por Cliente alcance el límite establecido en la **70a.**, fracción I, de las presentes Reglas;
- VIII. En caso de que no sea posible abonar el monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario, por cualquiera de las causas establecidas en la sección 9 del Manual;
- IX. En caso de que el Participante Receptor reciba una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI correspondiente a una Orden de Transferencia CoDi y este no se encuentre en los supuestos indicados en las fracciones I y II de la Regla **9a. Bis**, o
- X. En caso de que el Participante Receptor identifique que la Clave de Rastreo de la Orden de Transferencia corresponde a una Clave de Rastreo enviada por el mismo Participante Emisor en la misma fecha de operación del SPEI.”

“24a. Devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI no acreditadas en Cuentas de Clientes.- En los supuestos a que se refiere la Regla **23a.** anterior, el Participante Receptor deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución de transferencia no acreditada en Cuentas de Clientes respectiva, de conformidad con la sección 8 del Manual y deberá indicar la causa de la devolución de conformidad con el catálogo contenido en la sección 9 del Manual, así como asegurarse que el monto incluido corresponda:

I. ...

II. Al de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI original que sea objeto de dicha devolución, más el monto correspondiente a la compensación especificada en la **86a.** de las presentes Reglas, para devoluciones de transferencias no acreditadas en Cuentas de Clientes extemporáneas.”

“25a. Plazos para la devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI no acreditadas en Cuentas de Clientes.- El Participante Receptor que se ubique en alguno de los supuestos a que se refiere la **23a.** de las presentes Reglas deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente de que se trate conforme a lo previsto en la **24a.** de estas Reglas, a más tardar durante los sesenta segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI objeto de la devolución.

...

I. ...

II. Las que sean recibidas por Participantes que no tengan el carácter de Institución de Crédito o Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles entre el horario de apertura del SPEI especificado en la **35a.** de estas Reglas y las 05:59:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. En este caso, el Participante Receptor deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente a más tardar a las 06:01:00 horas correspondientes al referido día;

III. ...

El plazo referido en el párrafo anterior será aplicable únicamente durante el horario comprendido entre las 06:00:00 y las 17:59:50 horas del Día Hábil Bancario que corresponda, tratándose de los Avisos de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI respecto de Órdenes de Transferencia de Bajo Valor que el Administrador haya puesto a través del SPEI a disposición de los Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito que mantengan menos de tres mil cuentas de depósito bancario de dinero a la vista. Para el periodo comprendido entre las 17:59:51 de cualquier Día Hábil Bancario y las 05:59:59 del Día Hábil Bancario siguiente, los Participantes a que se refiere este párrafo deberán enviar las Órdenes de Transferencia del tipo de devolución de transferencias no acreditadas en Cuentas de Clientes a más tardar a las 06:00:10 horas del mencionado Día Hábil Bancario siguiente;

IV. Las que correspondan a Pagos Programados. En este caso, el Participante Receptor deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución a que se refiere esta Regla a más tardar a las 06:00:10 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI;

V. ...

a) Respecto de aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI que sean recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en la **35a.** de estas Reglas y las 05:59:59 horas de cada Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, las respectivas Órdenes de Transferencia del tipo de devolución de transferencias no acreditadas en Cuentas de Clientes deberán enviarse a más tardar a las 06:01:00 horas de ese mismo Día Hábil Bancario.

b) Respecto de aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI que sean recibidas entre las 06:00:00 y el horario de cierre del SPEI especificado en la **35a.** de estas Reglas, las respectivas Órdenes de Transferencia del tipo de devolución de transferencias no acreditadas en Cuentas de Clientes deberán enviarse a más tardar en el citado horario de cierre del SPEI;

- VI. Las que correspondan a Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI recibidas por Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles por montos mayores a ocho mil pesos, entre el horario de apertura del SPEI especificado en la **35a.** de estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. En este caso, se deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente a más tardar a las 06:00:10 horas del mencionado Día Hábil Bancario siguiente, o
- VII. Las que correspondan a Órdenes de Transferencia CoDi. En este caso, el plazo para enviar la Orden de Transferencia del tipo devolución a que se refiere esta Regla será de dos segundos, durante las 24 horas de cualquier día del año, contado a partir de aquel en que el Administrador haya puesto a disposición del Participante, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respectivo. En este caso, el Participante Receptor deberá generar y enviar al Administrador, en el mismo plazo indicado en esta fracción, un aviso de procesamiento con el resultado de la Orden de Transferencia CoDi, en el que informará de la devolución conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual.”

“25a. Bis. Plazos para el reintento de las devoluciones de Ordenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- El Participante Emisor de una Orden de Transferencia del tipo devolución previsto en el Manual, con independencia de que esta haya sido acreditada o no en la Cuenta del Cliente respectiva y haya sido extemporánea o no, que reciba del Administrador un aviso indicando que dicha Orden de Transferencia ha sido eliminada sin liquidarse deberá enviar una nueva Orden de Transferencia del tipo devolución que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando la eliminación se deba a la desconexión del Participante Receptor en SPEI, este deberá enviar la nueva Orden de Transferencia referida dentro de los cinco segundos posteriores a aquel en el que haya recibido del Administrador la notificación de que se ha reestablecido su conexión o, en caso que no reciba dicha notificación, dentro de los sesenta minutos posteriores a aquel en que reciba del Administrador, por medio del SPEI, la notificación de la eliminación de la Orden de Transferencia.
- II. Cuando la eliminación se deba a que el saldo en la Cuenta del SPEI del Participante Emisor sea insuficiente para cubrir la Orden de Transferencia referida, deberá enviar la nueva Orden de Transferencia dentro de los cinco segundos posteriores a aquel en que reciba del Administrador, por medio del SPEI, la notificación de la eliminación de la Orden de Transferencia.”

“26a. Devolución extemporánea de Órdenes de Transferencias no acreditadas en Cuentas de Clientes.- En el evento en que, por cualquier circunstancia, el Participante Receptor no envíe la Orden de Transferencia del tipo devolución que haya quedado obligado a enviar en el plazo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la **25a.** de estas Reglas, deberá enviar una Orden de Transferencia del tipo devolución extemporánea de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente, de conformidad con la sección 8 del Manual, y deberá asegurarse que el monto incluido en esa Orden de Transferencia corresponda a la suma del monto incluido en la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI original que sea objeto de dicha devolución, más el monto correspondiente a la compensación especificada en la **86a.** de estas Reglas. El Participante a que se refiere esta Regla quedará obligado a lo anterior siempre y cuando envíe la referida Orden de Transferencia del tipo devolución en algún día de operación del SPEI posterior a aquel en que dicho Participante haya recibido la Orden de Transferencia respectiva.”

“27a. Acreditación de la Orden de Transferencia tipo devolución o devolución extemporánea de transferencia no acreditada en Cuentas de Clientes.- El Participante Emisor de la Orden de Transferencia objeto de una devolución o devolución extemporánea de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente deberá, dentro de los cinco segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia del tipo de devolución o devolución extemporánea de transferencia no acreditada en la Cuenta de Cliente de que se trate, abonar el monto de dicha Orden de Transferencia en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Emisor que haya transmitido la Solicitud de Envío respectiva.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de Órdenes de Transferencia CoDi objeto de una devolución o devolución extemporánea de transferencia no acreditada en Cuentas de Clientes, el plazo máximo para realizar el abono será de un segundo.

En el evento de que el Participante Emisor no pueda llevar a cabo el abono de los recursos a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla, dicho Participante deberá:

- I. Abstenerse de generar una nueva Orden de Transferencia del tipo devolución o devolución extemporánea de transferencia no acreditada en Cuentas de Clientes respecto de aquella otra Orden de Transferencia del tipo devolución o devolución extemporánea de transferencia no acreditada en Cuentas de Clientes que, a su vez, haya recibido del Participante Receptor, y
- II. ...

El Participante Emisor de la Orden de Transferencia objeto de una devolución o devolución extemporánea de transferencia no acreditada en Cuentas de Clientes deberá informar al Cliente Emisor, sin costo para este, que haya transmitido la Solicitud de Envío respectiva, a través de los medios que hayan pactado al efecto y por el mismo medio por el cual este último le haya presentado la Solicitud de Envío respectiva, sobre el reintegro de los recursos respectivos en su Cuenta del Cliente que se haya realizado con motivo de la devolución o devolución extemporánea, así como la causa de la misma conforme a lo indicado por el Participante Receptor de la Orden de Transferencia objeto de una devolución o devolución extemporánea, a más tardar a los cinco segundos contados a partir de aquel en que se haya realizado el abono.”

Sección V

“Devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI acreditadas en Cuentas de Clientes

28a. Devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI acreditadas en Cuentas de Clientes.- En el evento en que un Cliente Beneficiario no reconozca una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI acreditada en su Cuenta del Cliente, el Participante Receptor respectivo deberá permitir a dicho Cliente Beneficiario devolver los recursos mediante la presentación de una Solicitud de Envío correspondiente a una Orden de Transferencia del tipo devolución de transferencia acreditada en Cuentas de Clientes de conformidad con la sección 8 del Manual. Adicionalmente, cuando el resultado de la aplicación del Convenio de Colaboración para la Protección del Cliente Emisor indique que los recursos deban devolverse, el Participante Receptor de esta Orden de Transferencia Aceptada por SPEI deberá realizar la devolución de los recursos correspondientes a esta Orden de Transferencia Aceptada por SPEI mediante el envío de una Orden de Transferencia del tipo devolución de transferencia acreditada en Cuentas de Clientes, de conformidad con la sección 8 del Manual.

Los Participantes Receptores deberán poner a disposición de sus Clientes Beneficiarios, por medio de los programas informáticos instalados en los dispositivos móviles referidos en la **9a. Bis**, fracción I, de las presentes Reglas, la información sobre el envío de las Ordenes de Transferencia referidas en el párrafo anterior, conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual.

Tratándose de la devolución de una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI, correspondiente a una Orden de Transferencia CoDi acreditada en la Cuenta del Cliente respectiva, el Participante Receptor deberá generar y enviar al Administrador el aviso de procesamiento que informe sobre dicha devolución, conforme a lo especificado en el Apéndice AD del Manual, en un plazo máximo de un segundo posterior a aquel en que reciba la instrucción del Cliente Beneficiario para llevar a cabo dicha devolución conforme a lo previsto en el primer párrafo de la presente Regla.”

“29a. Devolución extemporánea de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI acreditadas en Cuentas de Clientes.- En el evento que, por cualquier circunstancia, el Participante Receptor no envíe la Orden de Transferencia del tipo devolución correspondiente en el mismo día de operación del SPEI en que dicho Participante haya recibido la Orden de Transferencia original objeto de la devolución, la Orden de Transferencia que envíe en cualquier día posterior deberá ser del tipo devolución extemporánea de transferencia acreditada en la Cuenta del Cliente, de conformidad con la sección 8 del Manual.”

“30a. Plazos para la devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI acreditadas en Cuentas de Clientes.- El Participante Receptor deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo devolución de transferencia acreditada en la Cuenta del Cliente o del tipo devolución extemporánea de transferencia acreditada en la Cuenta del Cliente a que se refieren la **28a.** y **29a.** de estas Reglas, a más tardar a los treinta segundos siguientes a aquel en que reciba la Solicitud de Envío correspondiente por parte de su Cliente Beneficiario, o bien, dentro del plazo acordado en el Convenio de Colaboración para la Protección del Cliente Emisor.”

“31a. Plazos para la acreditación de las devoluciones de Órdenes de Transferencia Aceptada por SPEI acreditadas en Cuentas de Clientes.- El Participante Emisor de la Orden de Transferencia objeto de una devolución de transferencia acreditada en la Cuenta del Cliente deberá, dentro de los treinta segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación de la correspondiente Orden de Transferencia del tipo devolución de transferencia acreditada en la Cuenta del Cliente, abonar el monto de dicha Orden de Transferencia en la Cuenta del Cliente que corresponda al Cliente Emisor que haya transmitido la Solicitud de Envío objeto de la devolución.

Tratándose de devoluciones de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI acreditadas en Cuentas de Clientes correspondientes a Órdenes de Transferencia CoDi, el plazo máximo para realizar la acreditación anteriormente referida será de un segundo.

En el evento de que el Participante Emisor no pueda llevar a cabo el abono de los recursos a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, dicho Participante deberá.”

I. a II. ...

...

“43a. Mecanismo de colaboración para la protección de los Clientes Emisores.- Los Participantes deberán celebrar un Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores conforme al cual dichos Participantes acuerden entre sí el procedimiento que deberán seguir para la presentación de solicitudes de apoyo a los Participantes Receptores con el fin de brindar protección a los Clientes Emisores ante el evento de que se tramiten Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI que no hayan sido solicitadas por dichos Clientes. Los Participantes podrán determinar las condiciones del convenio de colaboración referido en el Foro de Participantes o por cualquier otro medio que los Participantes acuerden para este fin.

Los Participantes deberán solicitar al Administrador su autorización previamente a la celebración del Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores o a cualquier modificación a este. Para esos efectos, deberán adjuntar a su solicitud el proyecto de convenio el cual deberá contener, al menos, la información siguiente:

I. a V. ...

VI. El mecanismo para la devolución a los Clientes Emisores de los recursos correspondientes a las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI acreditadas en las Cuentas de Clientes respectivas. En caso de que los Participantes respectivos cuenten con elementos suficientes que permitan presumir que una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI es parte de una operación posiblemente fraudulenta, el Participante Receptor de que se trate deberá enviar una Orden de Transferencia del tipo devolución de transferencia acreditada en la Cuenta del Cliente o devolución extemporánea de transferencia acreditada en la Cuenta del Cliente, de conformidad con lo previsto en la **28a.** y **29a.** de estas Reglas, respectivamente;

VII. En su caso, las características bajo las cuales una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI será considerada como parte de una operación posiblemente fraudulenta, así como la obligación que asuma el respectivo Participante Receptor para devolverla, por medio de un tipo devolución de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente o devolución extemporánea de transferencia no acreditada en Cuenta de Clientes, de acuerdo con la **24a.** de estas Reglas, y

VIII. ...

...

El Participante que opere un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan a la moneda nacional entre las monedas participantes no quedará obligado a celebrar el Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores.”

45a. ...

I. a III. ...

IV. “Poner en operación el procedimiento de contingencia denominado “Procedimiento de Operación Alterno SPEI” (POA-SPEI), conforme a lo previsto en la sección 5 del Manual, para lo cual los Participantes estarán obligados a continuar con la operación del SPEI mediante el uso del referido procedimiento. Quedarán exceptuados de lo establecido en esta fracción el Banco de México, actuando en nombre y por cuenta propia o en su carácter de fiduciario en cualquier fideicomiso, y el operador de un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan a la moneda nacional entre las monedas participantes;

V. Ampliar el horario de operación del SPEI;

VI. Notificar a todos los Participantes, a través de los medios electrónicos de comunicación que se establezcan en el Manual, avisos sobre situaciones en que deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, bajo los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Manual, o

VII. Instruir a un Participante los parámetros técnicos que este último deba observar para reestablecer su conexión al SPEI de conformidad con los procedimientos que establezca en la sección 5 del Manual.”

46a. ...

...

...

“En aquellos casos en que el Aplicativo SPEI de un Participante presente un evento que afecte su operación o conexión con el SPEI, dicho Participante estará obligado a ejecutar el procedimiento de contingencia denominado “Cliente de Operación Alterno SPEI” (COA-SPEI), conforme a los procedimientos y tiempos previstos en la sección 5 del Manual.

Los Participantes que, de conformidad con la **90a.** de las presentes Reglas, al cierre del Periodo de Cálculo anterior a aquel en que se encuentren hayan observado un porcentaje de participación, determinado conforme a dicha Regla, mayor al tres por ciento, ante un evento que afecte el procesamiento de Órdenes de Transferencia, deberán ejecutar procedimientos de contingencia conforme a las especificaciones y tiempos previstos en el Apéndice AI del Manual.

Quedarán exceptuados de lo establecido en el párrafo inmediato anterior el Banco de México, actuando en nombre y por cuenta propia o en su carácter de fiduciario en cualquier fideicomiso, y el operador de un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan a la moneda nacional entre las monedas participantes.

El Participante que haya recibido autorización o instrucción por parte del Administrador para operar por alguno de los procedimientos de contingencia establecidos por este, quedará exceptuado de observar los tiempos de procesamiento indicados en la **17a.**, **19a.**, **20a.**, **25a.**, **27a.** y **30a.** de las presentes Reglas y, en su lugar, deberán:

- I. Enviar las Órdenes de Transferencia referidas en la **17a.** de estas Reglas, en un plazo no mayor a sesenta minutos contados partir de aquel en que dicho Participante haya aceptado la Solicitud de Envío correspondiente;
- II. Llevar a cabo el abono en la respectiva Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario señalada en la Solicitud de Envío, del monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI en los términos establecidos en la **19a.** de las presentes Reglas, en el plazo que corresponda conforme a lo siguiente:
 - a) En un plazo no mayor a sesenta minutos contados a partir de aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate diferente a Pagos Programados, o
 - b) A más tardar a las 7:00:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda al día de operación del SPEI, tratándose de una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI correspondiente a Pagos Programados, recibida entre la hora de apertura del SPEI previsto en la **35a.** de estas Reglas y las 05:59:59 horas del mismo día de operación del SPEI.

En los casos a que se refiere esta fracción, el Participante deberá enviar al Administrador, por medio del SPEI, una Confirmación de Abono en los términos establecidos en la **20a.** de estas Reglas, dentro de los sesenta minutos contados a partir de aquel en que haya llevado a cabo el abono en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario de la respectiva Orden de Transferencia Aceptada por SPEI.

- III. Enviar la devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente de que se trate conforme a lo previsto en la **25a.** de estas Reglas, a más tardar durante los ciento veinte minutos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI objeto de la devolución.

El plazo señalado en el párrafo anterior no resultará obligatorio para las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI siguientes:

- a) Las que reciba el Participante que no tenga el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles y dicha recepción ocurra desde las 17:00:00 horas de cualquier Día Hábil Bancario y las 05:59:00 horas del siguiente Día Hábil Bancario que corresponda al día de operación del SPEI. En este caso, el Participante deberá enviar la respectiva devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente de que se trate a más tardar a las 08:00:00 horas del mismo día de operación del SPEI antes referido;

- b) Las que reciba el Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito y mantenga menos de tres mil cuentas de depósito bancario de dinero a la vista, conforme a lo previsto en la **15a.** de las presentes Reglas, y dicha recepción ocurra desde las 17:00:00 horas de cualquier Día Hábil Bancario y las 05:59:00 horas del siguiente Día Hábil Bancario que corresponda al día de operación del SPEI. En este caso, el Participante Receptor de la respectiva Orden de Transferencia deberá enviar la devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente de que se trate a más tardar a las 08:00:00 horas del mismo día de operación del SPEI antes referido;
 - c) Las que correspondan a Pagos Programados. En este caso, el Participante Receptor de la respectiva Orden de Transferencia deberá enviar la devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente a que se refiere esta fracción a más tardar a las 08:00:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, o
 - d) Las que correspondan a Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI diferentes de Pagos Programados recibidas en la Cuenta Alterna del SPEI. En este supuesto, el Participante Receptor de la respectiva Orden de Transferencia deberá enviar la devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente a que se refiere esta fracción conforme a lo siguiente:
 - i. Respecto de aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI que sean recibidas desde las 16:00:00 de cualquier Día Hábil Bancario y hasta las 05:59:59 horas de cada Día Hábil Bancario que corresponda al día de operación del SPEI, las respectivas Órdenes de Transferencia del tipo de devolución de que se trate deberán enviarse a más tardar a las 08:00:00 horas de ese mismo día de operación del SPEI.
 - ii. Respecto de aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI que sean recibidas desde las 06:00:00 horas y hasta las 16:00:00 horas de un mismo Día Hábil Bancario, las respectivas devoluciones de Ordenes de Transferencia Aceptadas por SPEI no acreditadas en Cuentas de Clientes de que se trate deberán enviarse a más tardar cinco minutos antes del horario de cierre del SPEI especificado en la **35a.** de las presentes Reglas.
 - e) Las que reciba el Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles por montos mayores a ocho mil pesos, y dicha recepción ocurra desde las 16:00:00 horas de cualquier Día Hábil Bancario y las 05:59:59 horas del siguiente Día Hábil Bancario que corresponda al día de operación del SPEI. En este caso, el Participante deberá enviar la respectiva devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente de que se trate a más tardar a las 08:00:00 horas del mismo día de operación del SPEI antes referido.
- IV. Acreditar en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Emisor que haya transmitido la Solicitud de Envío objeto de la devolución extemporánea de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente referida en la **27a.** de las Reglas dentro de los sesenta minutos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia de que se trate.
- V. Informar al Cliente Emisor sobre el reingreso de los recursos respectivos en su Cuenta del Cliente que se haya realizado con motivo de la devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente o devolución extemporánea de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente de acuerdo a lo establecido en la **27a.** de estas Reglas, a más tardar a los sesenta minutos contados a partir de aquel en que se haya realizado el abono.
- VI. Enviar devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente acreditada en la Cuenta del Cliente a la que refiere la **30a.** de estas Reglas, a más tardar a los sesenta minutos siguientes a aquel en que el Participante reciba la Solicitud de Envío correspondiente por parte de su Cliente Beneficiario, o bien, dentro del plazo acordado en el Convenio de Colaboración para la Protección del Cliente Emisor.

En caso que el Participante se ubique en cualquiera de los supuestos de las fracciones I y II de la **9a. Bis** de las presentes Reglas y opere mediante el procedimiento de contingencia denominado "Cliente de Operación Alterno SPEI" (COA-SPEI), deberá suspender el procesamiento de Órdenes de Transferencia CoDi a partir del momento en que comience a ejecutar dicho procedimiento e informar sobre esta situación a sus Clientes por el medio que hayan pactado al efecto. Una vez que el Participante deje de operar mediante el procedimiento de contingencia COA-SPEI, este deberá reiniciar el procesamiento de Transferencia CoDi, lo cual deberá informar a sus Clientes por el medio antes referido.

En aquellos casos en que el Administrador determine que un Participante deba operar desde las instalaciones del Administrador, dicho Participante deberá seguir el procedimiento previsto en la sección 5 del Manual. En este caso, el Participante deberá pagar al Administrador una contraprestación por dicho concepto de conformidad con la fracción IV de la **97a.** de las presentes Reglas.”

“46a. Bis Retransmisión de información. Los Participantes estarán obligados a mantener en su Aplicativo SPEI la información que permita conocer, en todo momento, la posición del último mensaje completo recibido en SPEI conforme a lo indicado en la sección 5 del Manual.

El Participante podrá solicitar la retransmisión de información correspondiente al día de operación del SPEI con el fin de obtener los mensajes necesarios para restablecer su operación con el SPEI desde la posición del último mensaje completo recibido, para lo cual deberá utilizar los mecanismos indicados en el Manual.

En caso de que el Participante requiera la retransmisión de los mensajes enviados y recibidos en un día de operación del SPEI anterior a aquel en que se encuentre, podrá presentar al Administrador, en términos de lo establecido en la **98a.** de estas Reglas, su solicitud de dicha información de conformidad con el modelo contenido en el Manual.

El Participante que solicite las retransmisiones de la información conforme a lo anterior deberá pagar al Administrador una contraprestación por dicho concepto, previo a la entrega de la información requerida. Esta contraprestación se determinará de acuerdo a la tarifa por bytes retransmitidos de conformidad con la **90a.** de las presentes Reglas.”

“51a. Bis Cuentas para Transferencias CoDi.- El Participante que ofrezca a sus Clientes la recepción de Órdenes de Transferencia CoDi, con el fin de realizar el abono de los montos respectivos en las Cuentas de Clientes que correspondan a ellos como Clientes Beneficiarios, deberá enviar al Administrador, en la forma y términos establecidos para ello en el Apéndice AE del Manual, la cantidad que le corresponda conforme a lo indicado en dicho Apéndice, con el fin de generar las Órdenes de Transferencias para verificar dichas Cuentas de Clientes conforme a lo previsto en el siguiente párrafo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Administrador mantendrá los recursos antes mencionados en una Cuenta del SPEI del Participante antes referido con el único objeto de utilizar dichos recursos para generar, a nombre del propio Administrador, la referida Orden de Transferencia por un céntimo de peso, con el fin de verificar la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario respectivo que haya sido registrada por medio del programa informático para la generación de Mensajes de Cobro, de conformidad con los datos incluidos en el Comprobante Electrónico de Pago respectivo que haya sido obtenido como resultado de dicha Orden de Transferencia.

Al cierre de operaciones del SPEI, el Administrador transferirá el saldo de la Cuenta del SPEI mencionada en el párrafo inmediato anterior a una cuenta concentradora que, para tales efectos, lleve el Banco de México en su carácter de Banco Central. Los recursos depositados en dicha cuenta no generarán intereses y serán nuevamente acreditados en la Cuenta del SPEI prevista en el párrafo anterior, el día de operación del SPEI inmediato siguiente.

En el evento en que el Participante no cuente con recursos suficientes en la Cuenta SPEI antes referida para llevar a cabo las transferencias indicadas, el Administrador, sin responsabilidad alguna a su cargo, se abstendrá de llevar a cabo la validación referida, ante lo cual los titulares de las Cuentas de los Clientes correspondientes a Clientes Beneficiarios que hayan solicitado generar Mensajes de Cobro sin realizar la validación referida quedarán impedidos para ello.”

52a. ...

I. ...

II. “Firmar y enviar Órdenes de Transferencia a nombre y por cuenta del Participante respectivo;

III. Modificar el Saldo Reservado y enviar cualquier otro tipo de información al SPEI conforme a lo especificado en el Manual, y

IV. Firmar y enviar Confirmaciones de Abono y avisos de procesamiento.”

53a. ...

“Además de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Participante deberá presentar al Administrador una carta de no antecedentes penales de la persona que pretenda registrar como Operador, emitida por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad o por la autoridad federal que lo sustituya, con fecha de expedición no mayor a un año previo a su presentación al Administrador la cual deberá incluir la firma electrónica del responsable de cumplimiento normativo del SPEI del Participante de que se trate en caso que dicha carta sea elaborada en formato

electrónico. Además, el Participante deberá presentar un comunicado suscrito por el responsable de cumplimiento normativo del SPEI del propio Participante, conforme al formulario establecido en el Apéndice L del Manual, en el que indique que la persona que pretenda designar como Operador no está inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sistema financiero mexicano, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a su presentación al Administrador. El registro de la persona que el Participante de que se trate haya comunicado al Administrador surtirá efectos una vez que el Administrador haya verificado que la solicitud presentada conforme a lo anterior cumple con los requisitos establecidos en la presente Regla. El envío de las comunicaciones a las que se refiere esta Regla, por parte del Participante hacia el Administrador, deberá sujetarse a lo establecido en la **98a.** de estas Reglas.”

“54a. Número de Operadores.- Cada Participante deberá mantener, en todo momento, por lo menos a dos Operadores debidamente habilitados para llevar a cabo las funciones que les corresponda bajo ese carácter. Cada Participante deberá verificar que, al dar de baja a un Operador conforme a la Regla **55a.** siguiente, cuente con, al menos, otros dos para operar en el SPEI. En caso de que al dar de baja a uno o varios Operadores, un Participante quede con menos de dos Operadores, dicho Participante deberá dar de alta el número necesario de Operadores para contar nuevamente con al menos dos Operadores, en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que haya presentado al Administrador la respectiva solicitud de la baja referida. Adicionalmente, cada año, los Participantes deberán confirmar al Administrador la vigencia y actualización de sus respectivos Operadores, en las fechas y conforme al procedimiento establecido en la sección 5 del Manual, excepto aquellos Participantes que, durante el periodo en el que deban realizar las citadas confirmaciones tengan menos de un año calendario actuando como Participantes.”

58a. ...

I. a II. ...

III. ...

...

a) a d) ...

e) “Acreditar que podrá continuar con su operación ante la activación del “Procedimiento de Operación Alterno SPEI” (POA-SPEI), así como operar mediante el procedimiento de contingencia denominado “Cliente de Operación Alterno SPEI” (COA-SPEI). Se exceptúan del requisito establecido en este inciso los Participantes a que se refiere la **56a.** fracción IV, de las presentes Reglas.

IV. ...

A. y B. ...

C. Los interesados deberán haber celebrado el Convenio de Colaboración para la Protección del Cliente Emisor autorizado por el Administrador, de conformidad con lo previsto en la **43a.** de estas Reglas, sujeto a la condición de que obtengan la autorización para ser admitido como Participante conforme a las presentes Reglas.”

V. y VI. ...

“62a. Evaluación de cumplimiento.- El interesado que presente la solicitud de admisión para actuar como Participante, de conformidad con lo previsto en la **57a.** de las presentes Reglas, deberá acreditar en dicha solicitud el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática, gestión del riesgo operacional, protección a los Clientes Emisores del propio interesado, de gestión de Riesgos Adicionales y de interoperabilidad para operar con el SPEI establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI de la Regla **58a.**, así como en la **68a.** de las presentes Reglas. Para tales efectos, el interesado deberá adjuntar a la referida solicitud de admisión, en los términos establecidos en el Apéndice N del Manual, la documentación siguiente:

I. y II. ...

III. Un informe de cumplimiento suscrito por un Auditor Externo Independiente en el que se indique el nivel de cumplimiento por parte de ese interesado de cada uno de los requisitos referidos en esta Regla, así como cualquier otro riesgo que identifique dicho Auditor Externo Independiente, distinto de los señalados en el primer párrafo de la presente Regla.”

...

...

68a. ...

...

“Quedan exceptuados de lo previsto en la presente Regla los Participantes que tengan el carácter de instituciones para el depósito de valores, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal distintas a instituciones de banca de desarrollo, así como aquellos referidos en la **56a.**, fracciones III y IV de las presentes Reglas.”

72a. ...

- I. “Recabar de cada uno de los Clientes que realicen operaciones a través del SPEI, al menos, su nombre, denominación o razón social, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP) o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave para personas físicas y personas morales, salvo en el caso de que los Clientes, por su naturaleza, no puedan tener estos datos, y deberán incluir dicha información en las Solicitudes de Envío que los Clientes Emisores presenten,”

- I. Bis a IV. ...

...

“74a. Informe y evaluación periódica.- Cada Participante deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática, de gestión del riesgo operacional y de protección a los Clientes Emisores del Participante, de Riesgos Adicionales y de interoperabilidad para operar en el SPEI establecidos en la **58a.** de estas Reglas, así como informar sobre cualquier otro riesgo identificado, a través de revisiones que realicen cada dos años, de manera alternada, el titular del área de auditoría interna del propio Participante y el o los Auditores Externos Independientes, en el periodo de evaluación inmediato siguiente. Dichas revisiones deberán observar lo dispuesto en las fracciones II y III de la **62a.** de las presentes Reglas. En caso de que el Participante no cuente con un área de auditoría interna, deberá de realizar las revisiones antes señaladas en todos los casos por Auditores Externos Independientes.

...

El informe y constancia a los que se refiere el párrafo anterior deberán enviarse a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos en términos de lo establecido en el Apéndice N del Manual, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate.”

...

...

83a. ...

- I. ...

- a) a c) ...

- d) “La CLABE, el número de tarjeta de débito o de crédito o el número de la línea de telefonía móvil indicada en la Orden de Transferencia para identificar la respectiva Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario;

- e) Nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario, como haya quedado indicado por el Cliente Emisor en la respectiva Solicitud de Envío, seguido de la siguiente frase: “(Dato no verificado por esta institución)”, excepto para Órdenes de Transferencia CoDi, para las cuales no se deberá incluir la frase anterior;

- f) ...

- g) La información del campo Referencia Numérica indicado para la Solicitud de Envío que, en su caso, haya proporcionado el Cliente Emisor o el Cliente Beneficiario tratándose de Solicitudes de Envío correspondientes a Órdenes de Transferencia CoDi;

- h) En su caso, la información del campo Concepto del Pago indicado para la Solicitud de Envío, y

- i) Tratándose de Transferencias CoDi, la información del campo folio del Esquema Cobro Digital de conformidad con el Apéndice AD del Manual.

- II. Tratándose del Participante Receptor, deberá proporcionar al Cliente Beneficiario la información indicada en los incisos b), c), f), g), h) e i) de la fracción I anterior, así como la siguiente información:

- a) ...
 - b) La CLABE de la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Emisor que haya presentado la Solicitud de Envío al Participante Emisor, y
 - c) ...
- III. ...

En el caso de las Órdenes de Transferencia CoDi, los Participantes deberán indicar a sus respectivos Clientes que la operación corresponde al esquema CoDi mediante la siguiente frase "Operación procesada por CoDi®"

84a. ...

- I. y II. ...
- III. "Además de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los Participantes deberán incluir la información a que se refiere la Regla anterior en los mismos medios que hayan puesto a disposición de sus respectivos Clientes para que les presenten Solicitudes de Envío y dichos medios, a su vez, les permitan consultar el detalle de los movimientos de las respectivas Cuentas de Clientes que les llevan. Al respecto, los Participantes deberán incluir dicha información en los medios referidos, a más tardar a los sesenta segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a disposición del Participante el Aviso de Liquidación respectivo de la Orden de Transferencia de que se trate, así como mantenerla para su consulta en dichos medios por un periodo no menor de dos meses posteriores a aquel en que se hubiere llevado a cabo la liquidación señalada. Los Participantes quedarán exceptuados de incluir la información referida cuando los Clientes Emisores hayan presentado las Solicitudes de Envío a través de cajeros automáticos;"
- IV. a VI. ...

86a. ...

- I. ...
- II. "En caso de que el Participante Receptor haya incumplido el plazo previsto en la **19a.** de estas Reglas, dicho Participante deberá pagar el monto que resulte de conformidad con lo dispuesto en la **87a.** de estas Reglas. En este supuesto, el Participante deberá abonar, a más tardar al cierre del día de operación del SPEI inmediato siguiente a aquel en que haya ocurrido el incumplimiento de que se trate, el monto a que se refiere esta fracción en la misma Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario de la Orden de Transferencia de que se trate, y
- III. En caso de que el Participante Receptor haya incumplido alguno de los plazos previstos en la **25a.** y **30a.** de estas Reglas, dicho Participante deberá pagar al Participante Emisor de la Orden de Transferencia motivo de la devolución referida en dichas Reglas, el monto que resulte de conformidad con lo dispuesto en la **87a.** de estas Reglas. En este supuesto, el Participante Receptor deberá enviar al Participante Emisor la Orden de Transferencia del tipo de devolución no acreditada en la Cuenta del Cliente extemporánea o, según sea el caso, la del tipo de devolución acreditada en la Cuenta del Cliente extemporánea, por un importe igual a la suma del monto original más el monto resultante de conformidad con lo dispuesto en la **87a.** de estas Reglas. El Participante Emisor estará obligado a llevar a cabo el abono del monto de la citada Orden de Transferencia del tipo devolución respectiva, en la Cuenta del Cliente que corresponda al Cliente Emisor que haya instruido la Orden de Transferencia motivo de la devolución.

...

Como excepción a lo dispuesto en esta Regla, en caso de que los Participantes reciban las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI durante los cinco minutos consecutivos inmediatos anteriores al final del horario de operación del SPEI especificado en la **35a.** de estas Reglas, que requieran ser devueltas conforme a lo establecido en la **23a.** o **30a.** de estas Reglas, los Participantes podrán enviar las Órdenes de Transferencia del tipo devolución correspondientes a más tardar en los primeros 5 minutos del día de operación del SPEI inmediato siguiente a aquel en el que hayan recibido las Órdenes de Transferencia originales. En este caso, los Participantes referidos quedarán exceptuados del pago de compensación a la que refiere la **87a.** de estas Reglas."

88a. ...

“Los Participantes Emisores deberán abstenerse de cobrar cualquier comisión a sus Clientes Emisores por el envío de las Órdenes de Transferencias CoDi, así como por la recepción y procesamiento de los Mensajes de Cobro que dichos Clientes reciban. Los Participantes Receptores deberán abstenerse de cobrar cualquier comisión a sus Clientes Beneficiarios por la generación y envío de los Mensajes de Cobro.”

“90a. Cuota por uso del SPEI.- Cada Participante deberá pagar al Administrador, por la utilización del SPEI en cada mes, a más tardar el décimo Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda, la cuota fija determinada conforme a lo previsto en esta Regla, que le permitirá enviar cualquier cantidad de Órdenes de Transferencia y recibir cualquier cantidad de Órdenes de Transferencia Aceptadas por el SPEI, siempre y cuando esto no afecte el buen funcionamiento del sistema. Asimismo cada Participante deberá pagar, por cada mes, a más tardar el décimo Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda, una cuota por operaciones relacionadas con el número de solicitudes de traspaso enviadas, devoluciones recibidas de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI no acreditadas en Cuentas de Clientes, extemporáneas o no, Órdenes de Transferencia enviadas al CLS y bytes retransmitidos.”

...

...

...

...

“97a. Supuestos adicionales correspondientes a cuotas y demás contraprestaciones.- Las cuotas que cobra el Administrador a los Participantes se sujetaran a lo siguiente:

- I. Las cuotas correspondientes a Órdenes de Transferencia del tipo devolución, extemporánea o no, de Órdenes de Transferencias Aceptadas por SPEI acreditadas o no acreditadas en Cuentas de Clientes serán a cargo de los Participantes Emisores de las Órdenes de Transferencia originales.
- II. Las Órdenes de Transferencia correspondientes a Transferencias CoDi no serán consideradas para el cálculo de las cuotas por la utilización del SPEI al que se refieren la **90a.**, **91a.** y **93a.** de estas Reglas.
- III. En caso de que el Administrador determine que no es procedente la aplicación de alguna tarifa o cuota establecida en estas Reglas, derivado de la operación en contingencia y del análisis de la situación que se presente, se lo informará por escrito a los Participantes a los que sea aplicable.
- IV. Con respecto a la contraprestación que el Participante deba pagar al Administrador por el uso de las instalaciones de este último en el supuesto a que se refiere el último párrafo de la Regla **46a.** anterior, el Administrador informará a dicho Participante las tarifas correspondientes para el cálculo de la contraprestación referida. El Administrador informará a los Participantes dichas tarifas mediante comunicación electrónica que el Administrador envíe a las direcciones de correo electrónico que estos le hayan dado a conocer, de conformidad con el modelo contenido en el Manual, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel al que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la **90a.** de estas Reglas.

Durante el periodo en que el Participante de que se trate lleve a cabo su operación en el SPEI en las instalaciones del Administrador, conforme a lo previsto en la **46a.** de las presentes Reglas, el Administrador informará mensualmente el monto de la contraprestación que dicho Participante deba pagar, a más tardar el quinto Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente a aquel en que se realice el cálculo, mediante comunicación electrónica que envíe a las direcciones de correo electrónico que haya dado a conocer el Participante al Administrador de conformidad con el modelo incluido en el Manual para estos efectos.

El Participante anteriormente referido deberá cubrir la contraprestación aplicable a más tardar el décimo Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente a aquel en que se realizó el cálculo respectivo.”

“98a. Envío de comunicaciones digitales al Administrador. Las comunicaciones a que hacen referencia la **37a.**, **40a.**, **46a.**, **46a. Bis**, **53a.**, **54a.**, **55a.**, **57a.**, **60a.**, **66a.**, **69a.**, **70a.**, **72a.**, **73a.**, **74a.**, **78a.**, **95a.**, y el **Anexo I** de estas Reglas deberán ser enviadas por los Participantes vía correo electrónico al Centro de Atención de los Sistemas de Pagos conforme a lo establecido en la sección 5 del Manual.

...

...

...

En los casos en los cuales el Participante no tenga acceso a los elementos necesarios para enviar las solicitudes firmadas digitalmente, podrá entregar a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocios de los Sistemas de Pagos las comunicaciones en original, por duplicado, y suscritas por personas cuya firma haya quedado previamente registrada ante la citada Gerencia para la gestión de operaciones y solicitudes diversas para operar con el Banco de México, adicionando un comunicado en el que especifiquen el motivo por el cual se ven en la necesidad de enviar comunicaciones por este medio alterno, así como la fecha en la que subsanarán la situación que les impide el envío de comunicaciones digitales en los términos del primero y segundo párrafos de la presente Regla.”

“98a. Bis Comunicaciones del Administrador a los Participantes. Las comunicaciones que el Administrador envíe a los Participantes desde la dirección de correo electrónico del Centro de Atención de los Sistemas de Pagos, establecida como casp@banxico.org.mx que contengan la firma digital de los funcionarios con atribuciones para ello, serán consideradas como comunicaciones válidamente enviadas a nombre del Administrador para todos los efectos legales a que haya lugar.”

“100a. Confidencialidad de la información por parte del Participante.- Los Participantes deberán guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información, sea expresada en forma oral, escrita, gráfica, electrónica o en cualquier otra forma, que le sea proporcionada por sus Clientes, cualquier otro Participante o el Administrador con motivo de su operación en el SPEI.

Los Participantes deberán utilizar la información a que se refiere el párrafo anterior exclusivamente para los efectos previstos en estas Reglas. Asimismo, los Participantes están obligados a dar acceso a la información únicamente a las personas necesarias para el cumplimiento de estas Reglas y serán responsables por el uso que su personal, representantes, administradores, directores, empleados, factores, dependientes o cualquier persona relacionada con el Participante, hagan de la mencionada información. La obligación prevista en esta Regla continuará siendo aplicable a los Participantes aun si estos dejan de actuar con tal carácter.”

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en las presentes Reglas entrará en vigor el 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Durante el plazo comprendido entre la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular y la fecha especificada en el artículo primero transitorio, los Participantes podrán ofrecer a sus respectivos Clientes enviar y recibir transferencias de fondos derivadas de Órdenes de Transferencias CoDi, siempre y cuando se sujeten a lo dispuesto al respecto en la presente Circular. Para estos efectos, los Participantes interesados en ofrecer a sus Clientes lo anteriormente indicado deberán presentar su respectiva solicitud al Administrador formulada conforme al Modelo establecido en el Anexo 1 del Apéndice AE del Manual, así como acreditar las pruebas de certificación en términos del Apéndice O del Manual.

La presentación de la solicitud mencionada, así como la acreditación de pruebas de certificación de los Participantes que ofrezcan a sus Clientes el envío o recepción de Órdenes de Transferencias CoDi comprendido entre la fecha de entrada en vigor indicada en el primer párrafo de la Regla Transitoria anterior y la fecha especificada en el segundo párrafo de la misma, implica la aceptación del Participante respectivo a obligarse a cumplir con las Reglas establecidas en la presente Circular y con lo especificado al respecto en el Manual.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas y por un periodo de 120 Días Hábiles Bancarios, se deberá observar un plazo de hasta tres segundos en aquellos supuestos contemplados en la **17a.**, último párrafo, y **19a.**, fracción VI, de estas Reglas respecto al envío al Administrador de la Orden de Transferencia CoDi generada como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro, así como para llevar a cabo el abono en la respectiva Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario señalada en la propia Orden de Transferencia CoDi.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas y por un periodo de 120 días hábiles bancarios, se deberá observar un plazo de hasta tres segundos en aquellos supuestos contemplados en la **25a.**, fracción VII, de estas Reglas, respecto al envío de Órdenes de Transferencia del tipo devolució a que se refiere dicha Regla, así como de los avisos de procesamiento, en relación con Órdenes de Transferencias CoDi.

QUINTO.- Hasta en tanto los Participantes y, en su caso, el Administrador no modifiquen la documentación que utilicen en su operación en el SPEI, incluido el Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores referido en la **43a.** de las presentes Reglas, las referencias al término "Retorno" se entenderán como la emisión de Órdenes de Transferencia del tipo devolución de transferencias acreditadas en Cuentas de Clientes y, por otra parte, las referencias al término "Devolución" se entenderán como la emisión de Órdenes de Transferencia del tipo devolución de transferencias no acreditadas en Cuentas de Clientes.

SEXTO.- Lo dispuesto en la **58a.**, fracción IV, literal C, y **43a.** de estas Reglas, respecto a la obligación de los Participantes de celebrar un Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores, entrará en vigor a los 120 Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha prevista en el artículo transitorio primero.

SÉPTIMO.- Durante el plazo comprendido entre la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular y la fecha especificada en el artículo primero transitorio, tratándose de aquellas entidades que, a la fecha de entrada en vigor de las Reglas emitidas por el Banco de México por medio de la Circular 14/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2017, tengan el carácter de Participantes del SPEI conforme a las "Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios", emitidas por el Banco de México por medio de la Circular 17/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2010, en términos de las modificaciones correspondientes dadas a conocer mediante las Circulares 24/2011, 4/2013, 6/2014, 20/2014, 2/2015, 4/2015 y 13/2015, publicadas en el referido Diario el 2 de diciembre de 2011, 6 de diciembre de 2013, 29 de abril de 2014, 12 de diciembre de 2014, 16 de enero de 2015, 6 de marzo de 2015 y 31 de agosto de 2015, respectivamente, deberán celebrar con el Administrador un contrato unilateral de confidencialidad en términos del clausulado que el Administrador, por medio de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, ponga a su disposición de conformidad con lo dispuesto en la **57a.** de las Reglas, a más tardar el cuadragésimo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de publicación de las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual deberán presentar a la referida Gerencia, copia certificada y simple de la escritura en la que conste el otorgamiento de poder para actos de dominio de la o las personas que pretendan suscribir el contrato, así como copia simple de su identificación oficial, a más tardar el décimo quinto Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de publicación de las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

Las referidas entidades deberán entregar al Banco de México los respectivos contratos debidamente suscritos por sus representantes con al menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVO.- Lo dispuesto en la **17a.**, párrafo tercero y sus fracciones I, II, III y IV, así como el párrafo quinto, la **25a. Bis.**, los párrafos séptimo y noveno de la **46a.**, la **53a.**, la **86a.**, la **97a.**, la **98a.** y la **98a. Bis** de estas Reglas entrarán en vigor el Día Hábil Bancario siguiente a la publicación de las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO.- Para el caso de los Participantes distintos a las Instituciones de Crédito que cuenten con el carácter de Participantes al día de publicación de estas Reglas, las obligaciones establecidas en la Regla **45a.**, fracción IV, lo establecido en los párrafos cuarto y octavo de la Regla **46a.** y lo establecido en la **58a.**, fracción III, literal e) entrarán en vigor el último Día Hábil Bancario del mes de marzo de 2020.

DÉCIMO.- Lo dispuesto los párrafos quinto y sexto de la **46a.** de estas Reglas entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2020.

DÉCIMO PRIMERO.- Como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción IV de la Regla **97a.**, el Administrador informará a los Participantes las tarifas correspondientes al servicio establecido en el último párrafo de la Regla **46a.** que los Participantes deberán cubrir a partir de la fecha de notificación de las tarifas por parte del Administrador a los Participantes y hasta el último día del año de la publicación de la presente Circular. Para tales efectos, el Administrador notificará a los Participantes las referidas tarifas, mediante comunicación electrónica que el propio Administrador envíe a las direcciones de correo electrónico que los Participantes le hayan dado a conocer, de conformidad con el modelo contenido en el Manual, a más tardar el décimo Día Hábil Bancario siguiente a la publicación de las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000 Ext. 3200.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG243/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CVME:	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JGE:	Junta General Ejecutiva del INE.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE.
RE:	Reglamento de Elecciones del INE.

ANTECEDENTES

- I. **Recomendación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 21 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CVMRE-01SE: 21/10/2016, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero recomendó a la JGE que apruebe los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero".
- II. **Aprobación por parte de la JGE de los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero".** El 21 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero".
- III. **Aprobación por parte del Consejo General de los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero".** El 24 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG770/2016, los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero", a propuesta de la JGE.
- IV. **Creación de la CVME.** El 12 de septiembre de 2018, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, creó la CVME, la cual se extinguirá al año siguiente de la aprobación de su Acuerdo de creación, previo informe que se rinda al Consejo General.
- V. **Presentación y aprobación del Programa de Trabajo de la CVME.** El 14 de noviembre de 2018, este Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la CVME.
Con fecha 6 de febrero de 2019, este órgano superior de dirección aprobó modificar el Programa de Trabajo de esa Comisión Temporal, referido en el párrafo anterior.
- VI. **Presentación del nuevo proyecto de Lineamientos en la CVME.** El 6 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria de la CVME, se presentó el proyecto de Lineamientos materia del presente Acuerdo.
- VII. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por parte de la JGE.** El 7 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, la JGE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral".

CONSIDERANDOS**PRIMERO.** Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los “Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral”, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 343 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1; 102, párrafo 2 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

1. De conformidad con los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén como prerrogativas y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Por su parte, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.
3. Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, se establece que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.
4. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o de la Ciudad de México.
6. El párrafo 2 del citado precepto normativo, establece que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.
7. De igual forma, el párrafo 3 del artículo aludido, determina que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
8. El artículo 330, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, dispone que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
 - c) Los demás establecidos en la propia ley.

9. De conformidad con el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.
10. En esta tesitura, el párrafo 5 del mismo precepto normativo dispone que la JGE presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el Proceso Electoral.
11. En términos del artículo 340, párrafo 3 de la LGIPE, en el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
12. Así, el párrafo 4 del artículo en cita dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.
13. El artículo 341, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa; que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General; y que el voto por vía electrónica cuente con elementos de seguridad que garanticen:
 - a) Que quien emite el voto sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
 - b) Que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley;
 - c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
 - d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.
14. El artículo 343, párrafo 2 de la LGIPE determina que el sistema de voto por medios electrónicos deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
 - b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
 - c) Evitar la coacción del voto, garantizando sufragio libre y secreto;
 - d) Garantizar que quien emita el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
 - e) Garantizar que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la propia ley, y
 - f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.
15. El párrafo 3 del precepto legal citado advierte que el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.
16. De conformidad con el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.
17. En este sentido, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE señala que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
18. El artículo Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE dispone que el voto de las y los mexicanos en el extranjero por vía electrónica se realizará hasta en tanto el INE haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Para ello, el sistema que establezca el INE deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

En caso de que el INE determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el dicho transitorio antes de que inicie el Proceso Electoral 2017-2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en ese transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

19. Es de resaltar que el artículo 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene la atribución de proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.
20. En ese sentido, el artículo 100 del RE establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Voto de los Mexicanos en el Extranjero del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
21. El artículo 101, párrafo 1 del RE señala que corresponde a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como las Unidades Técnicas de Servicios de Informática y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y demás áreas competentes del INE, la implementación del voto de las y los mexicanos en el extranjero, en el ámbito de sus atribuciones.
22. Bajo ese entendimiento, el artículo 101, párrafo 2 del Reglamento aludido, establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
23. De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del RE, para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
24. El párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo anterior dispone que en el caso de que se implemente la modalidad de voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, se deberán observar los Lineamientos que emita el Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE.
25. De conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del RE, la modalidad de voto electrónico para las y los mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.
26. De acuerdo con el artículo Octavo Transitorio del RE, a más tardar antes del inicio del próximo Proceso Electoral Federal, la JGE deberá presentar a este Consejo General para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos Lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente del RE.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

Con la publicación de la LGIPE se modificó el procedimiento para ejercer el voto por parte de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para que puedan sufragar, además del cargo de Presidencia de la República, por Senadurías, Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando las legislaciones de las entidades federativas lo prevean.

En relación con la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, la LGIPE contempla como modalidades para emitir el voto, la vía postal, a través del envío de la boleta electoral mediante los servicios de correspondencia y/o mensajería; la vía presencial, consistente en depositar la boleta electoral en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados y, por último, la vía electrónica.

Conviene resaltar la necesidad de la autoridad electoral de fomentar el uso de la tecnología informática y de la gestión de documentos electrónicos, con el objeto de brindar las facilidades a las y los ciudadanos para que ejerzan sus derechos político-electorales, desde el país en que se encuentren.

Para ello debe tomarse en consideración que, con anterioridad a la reforma en materia político-electoral, y ante la falta de regulación específica respecto de la utilización de instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales, el otrora Instituto Federal Electoral aprobó el 16 de diciembre de 2009 la creación de la Comisión Temporal para realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales, con la finalidad de que realizara un diagnóstico integral que permitiera determinar si existe viabilidad o no para utilizar instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales.

Al término de sus funciones, dicha Comisión presentó un informe final sobre los resultados obtenidos con motivo de las investigaciones y estudios técnicos realizados, a través del cual concluyó que la eventual implantación del uso de instrumentos electrónicos de votación deberá partir de las siguientes premisas:

- a) Fortalecer los principios de legalidad, certeza y transparencia alcanzados por el sistema electoral mexicano de nuestros días;
- b) Preservar la igualdad de oportunidades para el ejercicio del voto, sin sesgos ni discriminación social, política o cultural;
- c) Producir un progreso en cuanto a la certeza y exactitud del cómputo en las casillas y a la rapidez de transmisión de los resultados, y
- d) Generar ahorros en recursos humanos y materiales que permitan amortizar en pocos años la inversión inicial en el nuevo sistema.

Asimismo, esa Comisión destacó que los beneficios de un sistema electrónico de votación de esta naturaleza serían los siguientes:

- a) Eliminación de la impresión previa de boletas electorales y de algunas de las actas que se utilizan actualmente;
- b) Sustitución del acto de recepción de boletas electorales en los Consejos Distritales (conteo, sellado y enfajillado) por un protocolo acorde para la recepción de los equipos electrónicos de votación;
- c) Disminución de la impresión de documentación complementaria;
- d) Reducción de costos en el almacenamiento de la documentación y materiales electorales en la bodega central y en los transportes para su distribución;
- e) Eliminación en las casillas del escrutinio y cómputo actual;
- f) Eliminación de errores de escrutinio y cómputo;
- g) Desaparición de los votos nulos por error;
- h) Eliminación del uso de crayones;
- i) Desaparición de boletas sobrantes;
- j) Eliminación de la ilegibilidad de las actas de cómputo;
- k) Simplificación en la integración del paquete electoral;

- l) Modificación del proceso realizado por los Consejos Distritales para la captación de los resultados preliminares y, en su caso, los cómputos distritales;
- m) Sustitución del programa de resultados electorales preliminares y los conteos rápidos;
- n) Posibilidad de utilizarse para elecciones estatales, con todos los beneficios descritos;
- o) Que no es necesario que se ejercite a las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo;
- p) Que, al eliminarse la urna, no se requiere capacitación a las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, en el armado de ese material;
- q) Que no será necesario que las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla realicen la clasificación, conteo y registro de votos en la casilla, ya que la máquina electrónica lo realiza de manera automática y emite el acta de escrutinio y cómputo, y
- r) Que la integración del paquete electoral se simplifica, por lo que sería más sencillo explicar y ejercitar su conformación por las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

De igual manera, del diagnóstico se desprende que existen diversos aspectos a considerar en el empleo, en su caso, de mecanismos de votación electrónica a nivel federal en México, de tal forma que las y los expertos nacionales e internacionales recomendaron lo siguiente:

- a) El sistema de votación electrónica que se implemente debe garantizar la efectividad, autenticidad y secrecía del sufragio, así como el posible recuento de la votación;
- b) Se debe considerar el tiempo que tardará una persona en emitir su voto en la urna electrónica y, de acuerdo con ello, pensar en una mejor distribución de la cantidad de electores por casilla y en la conveniencia de modificar el número de casillas;
- c) Es preciso reevaluar las habilidades que deben tener las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, así como adecuar la capacitación que se les brinda a efecto de que estén familiarizados con el sistema el día de elección y recurran a los planes de contingencia en caso de fallas;
- d) La legislación tendría que contemplar nuevas causas de nulidad de las elecciones;
- e) Es conveniente que se contemple la opción de voto nulo y de voto por un candidato no registrado;
- f) En los países y regiones donde se ha recurrido a esta modalidad de voto, el proceso de implementación ha sido gradual;
- g) Se debe considerar a las y los representantes de los partidos políticos como miembros de la Comisión, del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral que tome decisiones y que regule la operación del sistema de sufragio electrónico. De esta manera, se podrán escuchar las quejas y detectar posibles fallas del sistema. Además, los partidos políticos tendrían un espacio para dar a conocer sus recomendaciones y propuestas, mismas que abonarían a la aceptación del sistema;
- h) La urna electrónica empleada en elecciones federales pueda operar en condiciones de mucha humedad, en climas muy calurosos o muy fríos, durante largas jornadas y que sea resistente a los procesos de traslado e instalación;
- i) El diseño de la urna electrónica debe otorgar a la o al elector un lapso para verificar si su voto fue emitido de manera correcta, es decir, si realmente marcó la opción de su preferencia; si la o el sufragante detecta un error, la máquina le permitirá corregir y confirmar el voto sólo hasta estar seguro de haber seleccionado la opción deseada;
- j) La votación electrónica permite reproducir boletas electorales en varios idiomas por lo que, en el caso de México, se podría aprovechar esta ventaja para la elaboración de boletas en lenguas indígenas;
- k) Conviene que, tras sufragar, la o el elector pueda visualizar su comprobante de voto impreso y así verificar que el papel registró efectivamente la opción elegida, generando a su vez confianza en la o el ciudadano;
- l) Se determinen las reglas y parámetros de certificación del sistema y de evaluación de las máquinas en uso;
- m) Se diseñen máquinas de votación que sean de manejo sencillo para las y los votantes;

- n) Se tengan previstas las condiciones de la relación entre la empresa proveedora de las máquinas, de ser el caso, y el Estado Mexicano;
- o) La legislación deberá decidir si, en caso de recuento, el voto se ubica en el disco duro en donde se almacena la información, o si el sufragio se encuentra en el comprobante impreso. La definición de “voto” es crucial para evitar lagunas legales;
- p) Se debe garantizar que nadie pueda identificar por quién votó un elector determinado, por lo que la configuración informática debe evitar que se relacione la secuencia de las y los sufragantes con el sentido de su voto;
- q) Es pertinente establecer medidas de contingencia o un plan alternativo en caso de presentarse problemas en el funcionamiento del sistema electrónico o averías en las urnas, y
- r) En el caso de México, tendría que reformarse el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Es de señalar, además, que la citada Comisión arribó a las siguientes conclusiones:¹

1. Con relación a las nulidades relacionadas con los juicios de inconformidad en la última década, se obtiene que, del 100 por ciento de las causales previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la referente a la “mediación de dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación”, representó el 46 por ciento de dichas incidencias.
2. La implementación de un medio electrónico para recibir la votación impactaría directamente en lo establecido en la referida causal, pues la generación de un sistema de votación electrónica no permitiría la existencia de error o dolo alguno en la computación de votos, además de que anularía la calificación del sentido de los mismos, así como la obtención de manera expedita del resultado de la votación de las casillas.
3. Implicaría además una reducción importante en la presentación o interposición de medios de impugnación en los Procesos Electorales Federales, pues significaría la disminución de prácticamente el 50 por ciento de inconformidades, independientemente de los impactos que, en otros ámbitos, pudiera tener.
4. Pasar de la boleta de papel al voto electrónico resuelve algunos problemas concretos de las elecciones, pero no hace que una democracia sea mejor. En este sentido, hay que tener presente que los mecanismos de sufragio digital no deben concebirse como una panacea ante las dificultades del sistema electoral, sino como una posibilidad de mejorar de manera significativa la credibilidad y eficiencia del mismo.
5. Sea cual sea el sistema de voto electrónico que se elija, es imprescindible que, además de ser expedito y eficaz, resulte sencillo para las y los ciudadanos, proteja la secrecía del sufragio, respalde los registros del sentido de los votos en más de un medio y sea susceptible de auditarse. Si bien ningún prototipo de urna electrónica y de transmisión de datos está exento de errores, se tiene que cuidar que la probabilidad de que estos se susciten sea casi nula. La credibilidad y la confianza en el nuevo sistema de votación es, con frecuencia, directamente proporcional a la transparencia en su diseño y funcionamiento.
6. Antes de cualquier ejercicio vinculante de votación electrónica, es preciso llevar a cabo campañas informativas para que las y los ciudadanos se familiaricen con el sistema elegido, además de mostrarles los posibles cambios que la implementación de dicho sistema traerá en la distribución física de la casilla. De igual forma, es importante que se realicen múltiples pruebas para asegurar la confiabilidad del mecanismo.
7. La implementación de un sistema de voto por Internet sólo podía ser posible si existiera un entorno social y tecnológico adecuado, mismo con el que Estonia contaba y aún cuenta. A pesar de eso, el avance del voto por Internet ha sido relativamente lento, pero también es constante y, actualmente, se cuenta con un número aceptable de usuarios de voto por Internet y el porcentaje va creciendo.

¹ Instituto Federal Electoral. Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales. Informe Final de la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales, 2010, https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/compendio/010_Inf_21jul10ord_pto_10.pdf.

8. Por otra parte, aunque la infraestructura tecnológica está disponible, es necesario que se promueva el sistema de voto por Internet, además de buscar la forma de proveer a las y los ciudadanos con los insumos necesarios para poder usar el sistema.

De lo anterior, el otrora Instituto Federal Electoral determinó que es viable la utilización de instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales, siempre y cuando se cumplan dos premisas: la modificación del marco normativo —el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su momento— y la dotación de suficiencia presupuestaria al Instituto.

En ese contexto, el 5 de diciembre de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó la creación del Comité Técnico de Especialistas para elaborar un análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Una vez concluidas sus funciones, el Comité Técnico anteriormente referido presentó el documento denominado “Análisis Jurídico, Técnico, Organizativo y Presupuestal de las Alternativas sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero que presenta el Comité Técnico de Especialistas creado por Acuerdo CG753/2012”,² en el que determinó lo siguiente:

1. De acuerdo con una encuesta aplicada a contactos de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por el otrora Instituto Federal Electoral y en colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económicas en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el voto por Internet desde el extranjero fue la modalidad mejor calificada por los encuestados obteniendo 8.2, frente al 6.4 del voto por correo postal o el 6.6 de las casillas de votación en el extranjero.
2. De una evaluación a diversas modalidades de voto electrónico, el Comité Técnico referido decidió plantear una única opción, que es la del voto electrónico por Internet, como la más viable e inclusiva.
3. El voto electrónico en diferentes plataformas de internet se convertiría en una modalidad con alto margen de seguridad, eficiencia y economía.
4. En materia de confiabilidad, los resultados obtenidos a través de sistemas de voto por Internet cuentan con un alto nivel de certidumbre y seguridad. A pesar de esto, aún existen dudas referentes a la confiabilidad de los sistemas electrónicos y, en especial, del voto emitido vía Internet. La transmisión de información confidencial en la red, es un tema delicado y que no está exento de desconfianza por parte de electores e instituciones. El miedo a hackers o a la caída del sistema representan trabas —fácilmente superables en la actualidad— a la implementación del sistema de votación en línea.

A continuación, se enumeran una serie de retos y de posibles soluciones referentes a la confiabilidad y seguridad del voto por Internet:

- a) Certeza en la identificación de la o del votante: en el registro se deberán dar datos inequívocos de la Credencial para Votar con el fin de saber que la o el elector es quien asegura ser, es posible dotarlo de una clave de acceso individual, solicitar que indique algún dato de índole personal que no se encuentre previsto en la Credencial para Votar y/o implementar un número de identificación personal (NIP) basado en datos personales;
- b) La emisión de un solo voto por cada elector: para evitar la emisión de varios votos por parte de un mismo votante, se debe configurar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a partir de la Sección en el Padrón Electoral de Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, lo que garantiza que un mismo ciudadano no pueda aparecer de manera simultánea en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y en las listas nominales de electores que se integran para la votación dentro del territorio nacional;

² El documento fue presentado en el mes de junio de 2013, y se puede consultar en: http://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54190/An%C3%A1lisis+CTE-VMRE+y+Anexos_VF.pdf/7fa80862-757d-4b77-9203-f8bdc82c23b5.

- c) Protección de la secrecía del voto: almacenar por separado la información personal de las y los votantes y la información referente al sentido de su voto, así como mezclar dicha base de datos de forma aleatoria, de manera que sea imposible cotejar los votos con el momento en que fueron emitidos, encriptando el voto. De hecho, este proceso es mucho más sencillo si se realiza de manera electrónica que como se hace en la actualidad;
- d) Protección del sistema contra ataques externos: existen diversas medidas técnicas tendientes a resguardar el sistema de posibles ataques de hackers o saboteadores, como instalar un software de firewall, escaneo y prevención de virus, la encriptación de los votos y la verificación por parte de la o del votante del sentido de su voto, y
- e) Evitar coerción en el voto y garantizar libertad en el sufragio: para asegurar que el voto emitido en línea —a través de Internet— desde cualquier lugar, no fue producto de la coacción de algún tercero, la o el votante cuenta con la posibilidad de emitir tantos votos como desee, siendo el último el único válido y efectivo.
- f) Certeza y claridad en el uso del sistema para la o el ciudadano: con la finalidad de que las y los ciudadanos tengan certeza en todo momento respecto al sentido de su voto, el sistema deberá permitirle corroborarlo antes de su emisión. Asimismo, el sistema deberá brindar claridad respecto al procedimiento que la o el ciudadano deberá seguir para la emisión del voto, tomando en consideración funciones de accesibilidad.

Estas son algunas soluciones para demostrar que es posible reducir el margen de duda y desconfianza de elecciones organizadas a través de la modalidad de voto por Internet, dotando de certeza a cada voto. Con la intención de reforzar dicho argumento, puede afirmarse que actualmente se realizan miles de transacciones electrónicas todos los días en todo el mundo, incluidas las bancarias, siendo funcionales, seguras, confiables y efectivas, utilizando muchos de los candados o sistemas de seguridad antes mencionados.

5. La modalidad del voto por internet ofrece las siguientes ventajas:

- a) Erradicación del margen de error humano;
- b) El voto, al ser emitido y quedar asentado en medios electrónicos, hace posible la captación de datos fiables de manera expedita, permitiendo la publicación de resultados oficiales con mayor eficacia y certidumbre;
- c) Es posible emitir el voto desde cualquier lugar, siempre y cuando se cuente con una conexión estable a Internet, acercando y flexibilizando el Proceso Electoral en beneficio de la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero;
- d) Reduce los costos por lo menos en un 30 por ciento;
- e) Certeza a la y al votante. Una vez emitido el voto, la y el elector puede recibir un password o clave aleatoria otorgado por el sistema, con el cual puede revisar posteriormente si su voto fue contado o no, independientemente del sentido del mismo, es decir, se puede rastrear la emisión del voto, pero no su sentido;
- f) Con la instalación de los métodos de vigilancia y detección del tráfico externo hacia los equipos de alojamiento adecuados, así como con los mecanismos de desarticulación de los intentos sospechosos de internación a los equipos y desarrollos propicios, es posible resguardar la seguridad de las elecciones;
- g) La inclusión de métodos protocolizados de auditoría en los que autoridades electorales y observadores de los procesos de votación verifiquen que todas las configuraciones del sistema, la calidad de los datos cargados y el correcto funcionamiento dotan de legitimidad al sistema;
- h) Haciendo un comparativo con el sistema de emisión de voto desde el extranjero vigente —voto postal— es posible sostener que el voto por Internet buscaría evitar el alto número de votos no recibidos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ya sea porque el sobre llegó fuera del plazo establecido o simplemente porque se perdió en el traslado, y
- i) Asimismo, continuando con el comparativo, es un hecho irrefutable que el voto por Internet reduciría el presupuesto destinado al voto postal, tal y como se ha mencionado.

Por último, en el informe referido se reconoció la posibilidad real de que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su voto a través de Internet.

También, es oportuno atender al contenido del documento denominado “Informe. Experiencias Internacionales de Voto Electrónico. Unidad Técnica de Servicios de Informática. Oct-2016”, presentado en la reunión del 12 de octubre de 2016 del Grupo de Trabajo de la Comisión Temporal de Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en donde se aprecia que, a partir de las experiencias internacionales revisadas, es posible destacar que la modalidad de votación electrónica por internet es vigente en distintos países; específicamente, en los siguientes casos es utilizada de manera vinculante:

PAÍS	MODALIDAD DE VOTO	VINCULACIÓN LEGAL	TIPO DE ELECCIÓN
Canadá	Voto electrónico por Internet	Sí	Elecciones a nivel municipal
Estonia	Voto electrónico por Internet	Sí	Elecciones a nivel nacional y local
Francia	Voto electrónico por Internet	Sí	Utilizado parcialmente en voto desde el extranjero
Panamá	Voto electrónico por Internet	Sí	Utilizado en voto desde el extranjero para elecciones presidenciales
Suiza	Voto electrónico por Internet	Sí	Utilizado parcialmente en voto desde el extranjero

Además, el documento en cita alude a que resulta importante rescatar los siguientes aspectos a partir del análisis de los casos en donde se ha optado descontinuar el modelo de voto electrónico:

- a) Es indispensable la incorporación de mecanismos de auditabilidad que propicien las mejores condiciones para que se lleven a cabo trabajos de revisión técnica de las soluciones de voto electrónico;
- b) Se requiere incorporar elementos y mecanismos que brinden transparencia a las soluciones tecnológicas; esto incluye la publicación del código fuente para su revisión por parte de los actores interesados, y
- c) Se requiere involucrar a todos los actores interesados en el proyecto desde los procesos de diseño, construcción e implementación de la solución de voto electrónico; esto con el objetivo de construir confianza a partir de una solución que sea debidamente entendida.

Derivado de lo anterior, se debe señalar que el voto electrónico por Internet puede ser una modalidad eficaz para que las y los ciudadanos puedan votar desde el exterior, misma que podrá ser aprobada en su momento por este Consejo General.

No obstante, para lograr su ejecución resulta necesario establecer previamente las directrices generales para la implementación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE durante los Procesos Electorales Federales, así como en los Procesos Electorales Locales de aquellas entidades federativas cuya legislación local así lo prevea.

La abrogación de los Lineamientos emitidos por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG770/2016, deriva de la necesidad de emitir nuevos Lineamientos que regulen desde una perspectiva actual el diseño, implementación y operación del Sistema, los cuales atiendan a los aspectos que deberán tomarse en consideración para llevar a término la modalidad de emisión del voto electrónico desde el extranjero. En este sentido, dada la trascendencia de contemplar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, es necesario contar con espacios de análisis que permitan una evaluación de los aspectos normativos a efecto de atender de forma amplia los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen las actividades de este Instituto.

En estos Lineamientos se regulan las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet, que permita la correcta emisión y transmisión del voto en las elecciones en las que se tenga derecho a votar, siempre y cuando la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero haya elegido esta modalidad para la emisión de su voto.

Ahora bien, como insumo base para el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE, se deberán utilizar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas que constituyen la relación de las y los ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción en dicho listado y para manifestar su intención de votar desde el extranjero, cumplan con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos, o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión.

En concordancia con lo anterior y, de conformidad con la LGIPE, el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE deberá garantizar que quien emita el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo. Para ello, es necesario proveer al Sistema de elementos que aporten seguridad y permitan corroborar el cumplimiento de lo anterior; en este sentido, se establece que para contar con un mecanismo robusto de autenticación se requiere un doble factor para probar la identidad del usuario, haciendo uso de una contraseña temporal y de un código de un solo uso.

Por lo anterior, para efectos de la emisión del Voto Electrónico por Internet de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el mecanismo de autenticación que utilice el sistema deberá contemplar el uso de una cuenta de correo electrónico de la o del ciudadano a la cual se le hará llegar una contraseña temporal para ingreso al Sistema, misma que deberá ser modificada por el votante al momento de ingresar al mismo.

Adicionalmente, se empleará un código de un solo uso como segundo factor de autenticación, el cual deberá ser generado por el Sistema y enviado al número de teléfono móvil proporcionado por la o el votante. Lo anterior permitirá que el Sistema —a través de la correlación de la contraseña temporal y el código de un solo uso— corrobore la identidad de la o del votante.

Asimismo, para salvaguardar los principios de eficiencia, eficacia y economía, se precisa que, al emplear una cuenta de correo electrónico y el número de teléfono móvil de la o del ciudadano mexicano residente en el extranjero como herramientas de apoyo y que hayan elegido la modalidad de voto electrónico, el INE no erogará recursos asociados al envío de información por la vía postal. Lo anterior coadyuva a que mediante el empleo de los recursos tecnológicos actuales se respete el derecho al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Por lo anterior, el sistema deberá prever que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que opte por emitir su voto por la modalidad electrónica por Internet, al inscribirse a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o en el momento que manifieste su decisión de votar desde el extranjero y que elija como modalidad el voto electrónico por Internet deberá proporcionar su correo electrónico y su teléfono móvil para tales efectos; de lo contrario, podrá optar por la emisión de su voto en cualquiera de las otras modalidades previstas en la legislación aplicable y que sean aprobadas en su momento por este Consejo General.

De igual manera, el Sistema deberá prever las fases que regirán los componentes y operaciones asociados al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a través de los mecanismos de seguridad que implemente el INE, a fin de asegurar que las y los ciudadanos que opten por emitir su voto desde el extranjero en esta modalidad no lo emitan por alguna otra. Las fases referidas deberán cumplirse, cada una de ellas, en el orden que a continuación se indica:

- a) Creación de la Llave Criptográfica (Llave de la elección, Llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos;
- b) Apertura del Sistema, comprendiendo las actividades a realizar para configurar el Sistema con la información de las elecciones que corresponda, en presencia de un tercero con fe pública, quien además validará que la versión del Sistema corresponde a la versión que cuenta con el Dictamen y que las bases de datos no contienen votos;
- c) Autenticación del votante, con el objeto de verificar la identidad de la o del votante; para ello, el Sistema deberá considerar el procedimiento para que la o el votante pueda ingresar al mismo durante el periodo de votación correspondiente;
- d) Monitoreo del Sistema. En esta fase el Sistema deberá considerar los módulos para el monitoreo del estado de todos los componentes tecnológicos involucrados en la operación del Sistema durante el periodo que esté en operación;
- e) Cierre del Sistema. Esta fase comprende las actividades a realizar para obtener la base de datos que contiene los votos cifrados y calcular un valor o código de representación único que permita identificar a cada archivo digital, una vez que el Sistema haya cerrado operaciones en la fecha establecida;

- f) Descifrado y cómputo de los votos, en el que se realiza el descifrado y cómputo de la elección, y
- g) Resguardo y preservación de la información, en el que se entrega al tercero con fe pública, la información generada por el Sistema, para continuar con el proceso de resguardo y preservación de las mismas.

No sobra mencionar que los Lineamientos cumplen con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa a la implementación del Sistema del Voto Electrónico por Internet de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE, para los ámbitos federal y local.

Adicional a lo ya expuesto, resulta importante señalar que el Sistema que se implementará conforme a los multicitados Lineamientos, se utilizará hasta que este Consejo General determine el uso de la modalidad del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Ahora bien, toda vez que la LGIPE establece como una atribución directa del INE, la definición de la modalidad del voto electrónico que se utilizará en su caso para las elecciones federales, así como las acciones tendientes a implementar un Sistema que dé cumplimiento a los requerimientos que la misma ley establece, es necesario aprobar que, de colmarse los supuestos señalados en líneas precedentes, el referido Sistema deberá utilizarse para las elecciones federales, y en las elecciones locales de las entidades federativas cuya legislación local contempla la votación de las y los mexicanos residentes en el extranjero. Para ambos tipos de elecciones, la operación del Sistema estará a cargo de este Instituto.

En otro orden de ideas, es necesario instruir a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas del INE para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el presente Acuerdo.

Resulta oportuno que se instruya a la JGE, para que adopte las medidas administrativas necesarias que doten a las áreas del INE de los elementos para el debido cumplimiento de los Lineamientos referidos.

Por las razones expuestas, este Consejo General válidamente puede abrogar el Acuerdo INE/CG770/2016 y los Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobados a través de dicho Acuerdo, y aprobar los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE, a propuesta de la JGE, el cual se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

A fin de ampliar las posibilidades de emisión del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, tomando en cuenta la constante evolución de las tecnologías aplicables, es necesario aprobar los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE, a propuesta de la JGE, en los que se norma la implementación y operación de la herramienta informática que, en su caso, operará para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer la modalidad de voto electrónico.

De igual manera, establecen las directrices generales para el cumplimiento de las características que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE que operará durante los Procesos Electorales Federales, así como los Procesos Electorales Locales de aquellas entidades federativas cuya legislación lo prevé.

Con el objeto de brindar certidumbre a la ciudadanía mexicana y específicamente a las y los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, es importante establecer las bases para el diseño e implementación del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE, a través de los Lineamientos que para tal efecto se emiten.

Asimismo, en los Lineamientos se incluyen precisiones en materia de tecnologías de la información, y cuestiones técnicas con el objeto de brindar mayor claridad para la implementación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE.

Ahora bien, con el tiempo los requerimientos de la ciudadanía se modifican y la tecnología evoluciona, por lo que resulta importante que el INE actualice tanto los procedimientos previstos para la emisión del voto desde el extranjero como que amplíe las opciones para que las y los mexicanos residentes en el extranjero, puedan emitir su voto desde el extranjero por la vía electrónica.

No obstante que a través de la aprobación de los Lineamientos se regulan diversos aspectos para el cumplimiento de las características generales que debe cumplir el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE, también será necesario posteriormente construir elementos que rijan aspectos previos a la operación misma del Sistema, entre ellos, se identifican de manera enunciativa más no limitativa, los criterios para la realización del Dictamen en los términos que establece el Artículo Transitorio décimo tercero de la LGIPE, los elementos que se deben considerar respecto al diseño de la boleta electoral electrónica y los Lineamientos operativos que consideren, entre otras, la sede en donde se llevarán a cabo el descifrado y cómputo de los votos recibidos a través del Sistema, el plazo de operación del Sistema, la salvaguarda de la información, el plan para el ejercicio de capacitación ciudadana que, al menos, incluya plazos y procedimientos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II; 36 fracción III y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 9, párrafo 1, incisos a) y b); 30, párrafo 1, incisos a) y f); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 329, párrafos 1, 2 y 3; 330, párrafo 1, incisos a), b) y c); 339 párrafo 1 y 5; 340, párrafos 3 y 4; 341, párrafos 1, 2 y 3; 343, párrafos 2 y 3; 345, párrafo 1; 354, párrafo 2 y Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), y 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafo 1; 100; 101, párrafos 1 y 2; 102, párrafos 1 y 2, y Séptimo y Octavo Transitorios del RE, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo INE/CG770/2016, así como los Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme al **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, sometan a consideración de los órganos competentes, los instrumentos jurídicos o análisis que se requieran para la instrumentación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

CUARTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva adopte las medidas administrativas necesarias para proveer de los recursos que permitan dar cumplimiento a lo aprobado en el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo y los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los cuales acompañan al presente como Anexo y forman parte integral del mismo, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su respectivo Anexo en la Gaceta Electoral, en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-08-mayo-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201905_08_ap_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que de manera excepcional se da respuesta a la consulta formulada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla relacionada con propaganda gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG245/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE DE MANERA EXCEPCIONAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA RELACIONADA CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

ANTECEDENTES

- I. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- II. **Reglas de propaganda gubernamental 2019.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se responde a diversas consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los Procesos Electorales Locales y Extraordinarios 2019”*, identificado con la clave INE/CG119/2019, mismo que en extracto fue publicado en el DOF el dos de abril del año en curso.
- III. **Consulta de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla.** El nueve de abril del presente año, el *Subsecretario de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla*, consultó al Consejero Presidente de este Instituto mediante oficio SGG/SPDDH/DGDH/064/2019, la posibilidad de difundir propaganda gubernamental con motivo de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en cincuenta municipios de dicha entidad federativa, contenida en la resolución de ocho de abril de dos mil diecinueve, emitida por la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) de la Secretaría de Gobernación.
- IV. **Opinión de la Dirección Jurídica del INE.** El doce de abril de dos mil diecinueve, la Dirección Jurídica de este Instituto, a través del oficio INE/DJ/DNYC/SC/4902/2019, emitió opinión respecto de la consulta referida en el antecedente previo, en el sentido siguiente:

“(...

*Sin embargo, no pasa inadvertido para esta autoridad que la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento a sus atribuciones emitió el 8 de abril del año en curso, la resolución CNPEVM/198/2019, mediante la cual declaró la alerta de violencia de género contra las mujeres en diversos municipios en el estado de Puebla, y que entre otras cosas **mandató** enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas, en contra de las mujeres y niñas, el cual deberá ser difundido en medios de comunicación masivos y radios comunitarios.*

En ese contexto, toda vez que se involucra medio masivos de comunicación, tendrá que ser el Consejo General quien tome la determinación correspondiente, máxime que, si bien se advierte que se encuentra fuera de los plazos legales, no se desconoce que el mandato de la Secretaría de Gobernación es superveniente.

(...

Lo anterior, a efecto de que del análisis del contenido de la propaganda el Consejo General pueda evaluar si no viola ninguno de los criterios emitidos con base en el principio de imparcialidad y determinar lo conducente.

(...)”.

- V. Formulario y anexos para la presentación de solicitud de excepción.** El treinta de abril de dos mil diecinueve, se recibió el oficio SGG/SPDDH/283/2019, por medio del cual el *Subsecretario de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla* remite para consideración de este Consejo General, el formulario de la campaña de difusión "Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas".

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el INE, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.

El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y son aplicables a las elecciones federales y locales. Además, reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

Competencia del Consejo General del INE

4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj) y 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

5. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE como ente público se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

Suspensión de difusión de propaganda gubernamental

6. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como cualquier otra que autorice este Consejo General de manera específica, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

Consulta de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla

7. En el Acuerdo referido como Antecedente I, este Consejo General detalló los conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos aplicables a las consultas formuladas por los entes públicos, vinculados con las excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral.

Además, particularmente en el considerando 23, así como en el Punto de Acuerdo TERCERO, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en el supuesto de solicitudes relacionadas con excepciones a la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la Jornada Electoral, que se presenten con posterioridad al vencimiento de los plazos, -adoptados en el instrumento de referencia- sean desechadas por extemporáneas.

Asimismo, se precisó que aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a las reglas que para cada proceso emita este Consejo General, y que, en caso contrario, podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

8. En igual sentido, para los procesos electorales de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió el Acuerdo referido en el Antecedente II de este instrumento, en cuyo considerando 18, se previó lo siguiente: “(...) *la fecha límite para la recepción de solicitudes fue el pasado uno de marzo, por lo que cualquier solicitud extemporánea será desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo dicha causal (...)*”.

De la misma manera, en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG119/2019, este Consejo General reiteró textualmente lo siguiente:

“(...)

19. *En igual sentido, es oportuno mencionar que de conformidad con el Acuerdo referido en el Antecedente I de este instrumento, en particular, el considerando 24, este Órgano Colegiado acordó que aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales(...)*”.
9. Como se señaló en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo, la consulta formulada por la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla derivó de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres contenida en la resolución de ocho de abril de dos mil diecinueve, emitida por la titular de la CONAVIM de la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

“(...)

SEGUNDO. Se Declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para los municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlíxco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlnacingo, Cuetzalna del Progreso, Huahuchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocuycan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San

Salvador el Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec, de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza, Zoquitlán, del Estado de Puebla.

TERCERO. En cumplimiento a la fracción III, del artículo 38 bis, del Reglamento de la ley General de Acceso con relación al artículo 26, fracción III, inciso a), y d) de la ley General de Acceso, el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Ejecutivo Estatal, deberá enviar un mensaje a la Ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas, en contra de las mujeres y niñas. Este Mensaje deberá ser difundido, además en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad, en términos de la Ley General para la Inclusión Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias, principalmente en los municipios en los que se declara la AVGM (...).

10. Por ello, la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría General del Gobierno del estado de Puebla consultó lo siguiente:

"(...)

1. La posibilidad de poder realizar las acciones ordenadas, consistentes en que "el Ejecutivo Estatal" difunda en "medios de comunicación masivos y radios comunitarias", "un mensaje a la Ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas".

2. La posibilidad de la creación e implementación, "de un programa trabajo que dé cumplimiento a la medidas (sic) de prevención, seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida, dicho programa deberá reflejar una política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra la mujeres (...).

11. Ahora bien, tal y como fue señalado en el Antecedente IV de este Instrumento y por la importancia y trascendencia que reviste la atención a la violencia contra las mujeres en el estado de Puebla, la Dirección Jurídica de este Instituto emitió opinión respecto de la consulta materia de este Acuerdo, manifestando que a efecto de que este Consejo General se encontrase en aptitud de analizar la consulta relacionada con propaganda gubernamental, la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla debía remitir para su revisión, análisis y determinación el formulario señalado en el considerando 21 del Acuerdo INE/CG03/2017, toda vez que se trataba de medios masivos de comunicación.

En ese sentido, el ente estatal de gobierno, a través del oficio SGG/SPDDH/283/2019, presentó el formulario y anexos de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del estado de Puebla, de la propaganda gubernamental correspondiente a la campaña titulada "Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas"

12. Es importante mencionar que, en tratándose de solicitudes de excepción a la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, este Consejo General en repetidas ocasiones se ha pronunciado respecto a los requisitos que éstas deben cumplir, como lo son los plazos de presentación y el formulario.

Conviene traer a consideración que, para los procesos electorales de dos mil diecinueve, el plazo para la presentación de las solicitudes de mérito venció el uno de marzo de este año, y que cualquier solicitud presentada con posterioridad a esa fecha, sería facultad –delegada- a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos desecharla bajo aquella causal.

Cabe hacer notar que el desechamiento no prejuzga o impide la difusión de la propaganda gubernamental objeto de las solicitudes extemporáneas, puesto que se considerará que dicha propaganda será apta para su difusión, siempre que el tema se encuentre directamente vinculado en los conceptos de educación, salud, protección civil en casos de emergencia, cumplan con los criterios administrativos, o se funden en aquellas que, por su similitud en contenido hayan sido autorizadas por este Consejo General.

13. En el particular, la solicitud de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental “Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas” deriva del mandato que la Secretaría de Gobernación notificó al Gobierno del estado de Puebla el ocho de abril de dos mil diecinueve; es decir, con fecha posterior a la conclusión del plazo que ordena el Acuerdo INE/CG03/2017.

Asimismo, es necesario precisar que la Secretaría de Gobernación al emitir la resolución que declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en cincuenta municipios del estado de Puebla, cumple con la ejecutoria de amparo dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito emitida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, que a la letra ordenó:

“(...)conceder la protección federal solicitada, a fin de que la responsable deje sin efecto la resolución de siete de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual determinó no emitir la alerta de violencia de género para el Estado de Puebla, reclamada, y hecho lo anterior, emita otra en la que siguiendo los Lineamientos de esta ejecutoria y valorando la información proporcionada por el ejecutivo del Estado, emita la alerta de violencia de género, para el Estado de Puebla, en términos del ordenamiento legal aplicable (...)”.

En razón de lo anterior, este Consejo General considerada como procedente la difusión de la referida campaña “Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas” en los medios de comunicación social, como a continuación se analiza:

La propaganda tiene como objetivo enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, principalmente en los municipios en los que se declaró la Alerta, así como las medidas a implementar para dar cumplimiento a las acciones que ordenó la CONAVIM.

Así también, la referida Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos remitió un archivo electrónico del que se desprende que la campaña gubernamental tendrá las directrices siguientes:

1. Dirigida a hombres y mujeres.
2. Edad de 10 a 99 años, énfasis de 17 a 23 años.
3. Imágenes y voces de mujeres que reflejen diversidad: niñas, jóvenes, adultas mayores, migrantes, indígenas, con discapacidad, distintos tonos de piel y clases sociales.
4. Dirigir algunos mensajes específicamente a hombres.
5. Considerar que algunos mensajes y formatos serán traducidos a las principales lenguas indígenas del estado de Puebla.
6. Considerar que algunos mensajes y formatos deberán ser accesibles para personas con discapacidad (subtítulos, lengua de señas, braille).
7. Especificar que no se trata solamente de proteger a las mujeres poblanas, sino a las mujeres que viven y transitan en el estado de Puebla.
8. Sugerir estrategias de difusión para municipios con población urbana, así como para población indígena y para municipios de difícil acceso.

De la misma manera, adjunta los guiones y versiones de los promocionales en radio y televisión en los que se difunde el número para realizar denuncias, instar a la población femenina a realizarlas y anunciar la activación de la alerta de violencia de género.

Igualmente, se hará uso de los siguientes apoyos visuales:



La agresión a mujeres y niñas no es normal ni se **justifica**

En **Puebla**
Cero tolerancia
a la **violencia** contra
mujeres y niñas

Llama al ☎ **911** donde te ayudaremos

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA #CeroTolerancia



En **50 municipios** de **Puebla** se activó

La **Alerta** de **violencia**
de **género**

La agresión a mujeres y niñas no es normal, ni se **justifica**

Llama al ☎ **911** donde te ayudaremos

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA #CeroTolerancia



La **agresión**
a mujeres y niñas
no es **normal**
ni se **justifica**

Llama al ☎ **911** donde te ayudaremos

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA #CeroTolerancia



14. Ahora bien, para este Consejo General no es un hecho aislado que, la propaganda gubernamental relacionada con la protección, garantía, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, debe ser considerada como exceptuada de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la Jornada Electoral por encontrarse vinculada con el concepto de educación.

Dicha determinación ha sido criterio reiterado de este Órgano, en diversos acuerdos como lo son los identificados como INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018, a través de los cuales se analizaron campañas similares, por citar algunas:

- “No todos los hombres somos iguales”
- “#Navega segura”
- “Espacios públicos libres de violencia”
- “En busca de la igualdad”
- “Por tus derechos”
- “Date Cuenta,
- “Cine Móvil”
- “Prevención de la violencia contra las mujeres a través de Unidad Móviles y Brigada Naranja”
- “Expulsemos el Acoso”
- “Uso seguro y responsable de las redes sociales”
- “Alerta de Violencia de Género contra las mujeres de Colima”

A partir de lo antes señalado, resulta evidente que este Consejo General es sensible ante la problemática que afrontan las niñas y mujeres, no sólo del estado de Puebla, sino en todo el territorio nacional.

15. De conformidad con los considerandos anteriores, se reitera que, a pesar de haberse presentado la solicitud de excepción fuera de los plazos establecidos por este Consejo General y que para su difusión no basta mayor requisito que ajustarse a las reglas que en la materia se han adoptado, la campaña gubernamental “Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas” se considerada **exceptuada** por vincularse a un tema educativo y sensible para la población.

Asimismo, se reitera que, para tales efectos, no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales.

Por ende, de contener algún elemento de los antes referidos deberá ajustarse para observar lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la CPEUM.

Además, dicha propaganda deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Serán aplicables las reglas establecidas en el Acuerdo INE/CG119/2019, y en caso de que se atente en contra de las normas en materia de propaganda gubernamental, podrán ser sujetos de sanción conforme al Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C; V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; 6 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; 4, numeral 2, inciso a) y 7, numerales 3, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De manera excepcional y por la importancia y trascendencia de atender la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres en cincuenta municipios del estado de Puebla, se responde a la consulta formulada por la Secretaría General del Gobierno del estado de Puebla en materia de propaganda gubernamental, en el sentido del considerando 15 de este instrumento, esto es:

La campaña gubernamental “Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas” es de las consideradas como exceptuadas por vincularse a un tema educativo y sensible para la población.

Asimismo, se reitera que, para tales efectos, no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales.

Dicha propaganda, además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

SEGUNDO. Serán aplicables al caso, las reglas adoptadas en el Acuerdo INE/CG119/2019 aprobado por este Consejo General el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, y en caso de que se atente en contra de las normas en materia de propaganda gubernamental, podrán ser sujetos de sanción conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir el día de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo con auxilio de la Junta Local en Puebla, a la Secretaría General del Gobierno de dicha entidad.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo 680/2018, promovido por Doroteo Pérez Ramírez contra actos del agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción del Sistema Tradicional Primera Mesa Investigadora, se ordenó emplazar al tercero interesado Luis Domínguez Balcázar por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 5 de abril de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Aarón Luis Zárate.

Rúbrica.

(R.- 480854)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México

EDICTO

En el juicio de amparo 841/2018-I, promovido por Juan del Río Baca contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Miguel Ángel Hernández Becerra, Armando Miramontes Silva, Javier Medina Carrillo, Gilberto Martínez León, José Cruz Ramírez, Joaquín Delgado Toloma, Jorge Aranda Soto, Francisco Bobadilla Carmona, César Correa Fuerte, José Alberto Domínguez Sanreymond, José Alberto Ambriz Salinas, Misael Hernández Martínez, Arturo Rentería Sabanero, Juan Carlos Rojano Valdés, Luis Emilio Saldaña Juárez, Epifanio Velasco Alonso, Manuel Sánchez Vázquez y Facundo Vargas Hernández, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 15 de abril de 2019.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Whilliams Tony González Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 481113)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

TERCERO INTERESADO

GABRIEL JUÁREZ GUTIÉRREZ

En los autos del juicio de amparo **993/2018-III**, promovido por **SILRENDEL, S. DE R.L. DE C.V.**, contra actos del **Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado **GABRIEL JUÁREZ GUTIÉRREZ** y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y en cumplimiento al auto de primero de abril de dos mil diecinueve se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Zenaida Díaz Flores.

Rúbrica.

(R.- 481253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Edgar de Jesús Estrada Segura.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Edgar de Jesús Estrada Segura, dentro del juicio de amparo directo 46/2019, promovido por Juan Javier Graciano Ramírez, contra actos de la Magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 10 de julio de 2018, dictada en el toca 26/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 12 de abril de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. José Manuel Sánchez Acosta.

Rúbrica.

(R.- 481260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

LAURA MERCEDES GUTIÉRREZ PÉREZ

TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 57/2019, promovido por Cristopher Ochoa Galdámez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser Laura Mercedes Gutiérrez Pérez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 8-B-2P01/2015, en la que confirmó la resolución definitiva de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, pronunciada por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la causa penal 190/2013, en la que se consideró al acusado Cristopher Ochoa Galdámez, penalmente responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Alberto Alvarado Laparra; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 20, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 23 de abril de 2019

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 481264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 426/2019, promovido por Carlos Iván González Chávez, se ordena emplazar al tercero interesado Jorge Eligio Cruz Cala, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de seis de abril de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/16-2017/199, relativo a la apelación interpuesta por el quejoso.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de abril de 2019.

Secretario de Acuerdos del Tribunal

Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 481274)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 11/2019 promovido por Elio Gilberto Saucedo Valdez, contra la sentencia dictada el tres de abril de dos mil dieciocho, por los magistrados de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en el toca de apelación 395/2016, se ordena notificar a la tercera interesada Amparo Ignacia Saucedo Bueno, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 481278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERAS INTERESADAS
Ofelia Álvaro Díaz y María Elizabeth Álvaro Álvaro.

Se hace de su conocimiento que Juan Peñate Díaz, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 397-A-1P03/2014 del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 934/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quince de abril de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Augusto Emilio Burguete Meza.
Rúbrica.

(R.- 481280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 876/2019, promovido por Asunción Pérez Rodríguez, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Alberto Romero Pérez, Taquería La Pasadita y Taquería La Pasita, para que comparezcan a ejercer sus derechos en el juicio de referencia a través del amparo adhesivo o alegatos, que prevén los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo; en la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral 2342/2015; como autoridad responsable la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco; como artículos violados el 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda; se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les efectuará por medio de lista, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria de Acuerdos
Angélica María Méndez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 481283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Tercero Interesada: Martha Lorena Salido Valenzuela.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo número 633/2017-II, promovido por **Ernesto Valenzuela Sainz**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario, Distrito 45, con sede en Ensenada, Baja California**, se señaló como tercero interesada a **Martha Lorena Salido Valenzuela**, a quien se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS**, haciéndole de su conocimiento que en el presente juicio se reclama "*Reclamo de la Autoridad señalada como responsable TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, el acuerdo de fecha 21 de marzo de 2017, dictado en los autos del expediente agrario número 261/2014, por medio del cual se resolvió REVOCAR LA MEDIDA SUSPENSIONAL Y PRECAUTORIA, concedida al hoy quejoso ERNESTO VALENZUELA SAINZ, en acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince*", por ende, se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, ubicado en Paseo de los Héroes 10540, Primer Piso, Zona Río, Código Postal 22320, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega

de la demanda, auto admisorio, y proveído de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por el cual se ordenó su emplazamiento al presente juicio y se le apercibe que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones, aun las que tengan el carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república. **Conste.**

Tijuana, Baja California, 28 de marzo de 2019.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Claudia Lizette González González
Rúbrica.

(R.- 481287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 12/2019, promovido por Carlos Alvino Méndez Aguirre (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Tilo del Carmen Castillo Tosca, Carlos Ceferino de la Cruz Antonio, Antonio de la O de la O, Amaury Yair Bautista Blanco, Jaime Contreras de la Cruz, Jesús García López, Asociación Religiosa denominada Iglesia Apostólica de la fe en Cristo Jesús, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 80/2018-IV, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), Elías Álvarez Torres y Margarita Nahuatl Javier, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 481284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Ericka Evelin Romero Osorio
(Tercero Interesado)
Domicilio Ignorado

En los autos del juicio de amparo 180/2019-III promovido por Reyes Guerrero Garza en once de abril de dos mil diecinueve se ordenó la publicación de edictos con la finalidad de emplazar a juicio a la tercero interesada Ericka Evelin Romero Osorio quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey debidamente identificado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes

Monterrey N L a 11 de abril de 2019
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Licenciado Francisco Barrientos Vallejo
Rúbrica.

(R.- 481294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Jazmín Guadalupe Mejía Escobedo y José David García Ávalos

En los autos del juicio de amparo directo 14/2019, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se les hiciera saber en su carácter de terceros interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por la quejosa María de Jesús Guzmán Torres, en contra de la sentencia de cuatro de abril de dos mil catorce, dictada por la Tercera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 330/2018

Monterrey, Nuevo León, a 09 de abril de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo

Rúbrica.

(R.- 481297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve. En el juicio de amparo 1726/2016-II-A (antes IV-B), promovido por Alberto Valdez Matías, se ordenó emplazar a los terceros interesados 5. Joel Francisco Cue Reina y 6. Adriana Jiménez Bonilla, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: La resolución dictada en el cuadernillo provisional 41/2016, del índice del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla, Estado de México, notificada al quejoso el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de concesión de beneficios preliberatorios, así como su ejecución, atribuido a las autoridades responsables Juez de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla, Estado de México y la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con quince minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.

Miriam Camacho Díaz.

Rúbrica.

(R.- 481335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros Francisco Javier Zúñiga Zermeño y Juan Sebastián Zúñiga Zermeño dentro del juicio de amparo 265/2018-VI, promovido por Francisco Nava Fernández y Juan Carlos González Romero, este último por propio derecho y en representación de la persona moral Espro 2000 Asociación Civil, contra actos del titular del Juzgado Sexto Civil de Partido de León, Guanajuato y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señalan:

Actos reclamados: "De las Autoridades Ordenadoras". Reclamo el auto de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual se ordena poner en posesión de los terceros interesados, la parcela marcada con el numero 48 Z-3 P-1/2 del ejido "La Laborcita", en León, Guanajuato. Auto de fecha 03 de enero del año 2018, en el cual se ordena la ejecución de la sentencia dictada en el expediente C0525/2017. Auto de fecha 16 de noviembre del año 2017, mediante el cual se declara que la sentencia dictada en el expediente C0525/2017 ha causa estado. Los autos dictados en fechas 12, 13, 18 y 24 todos de octubre de 2017. Auto de fecha 25 de enero de 2018, mediante el cual se reitera por la responsable la orden de poner en posesión de Juan Sebastián Zúñiga Zermeño, el inmueble anterior.

De las autoridades ejecutoras: reclamamos las órdenes de la ejecución material de los actos reclamados.

Preceptos constitucionales violados: Los numerales 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, 10 de Abril de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Lic. Manuel de Jesús Cadena Rojo.

Rúbrica.

(R.- 481377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Querétaro
A.D.C. 83/2019
EDICTO:

Tercera interesada: Ana María Salazar Ramos o Ana María Salazar viuda de Rico.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 83/2019 promovido por Rodolfo Joaquín Armada Ocegüera, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, el diez de enero de dos mil diecinueve en el toca civil 1728/2018, emplazándola por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibida que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a once de marzo de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 481381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 76/2019 que promueve José Antonio Sánchez Cárdenas, contra actos de la Jueza de Control del Sistema Acusatorio en Materia Penal del Tercer Partido Judicial, con sede en Manzanillo, Colima, por ignorarse domicilio del tercero interesado Roberto González Gallardo, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado apercibido que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 15 de abril de 2019.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima.

Edgar Miguel Lobato Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 481385)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**EDICTO**

En el juicio de amparo 662/2018, promovido por Laura Catalina Márquez Hernández contra actos del Juez Penal de Tepeaca, Puebla, se ordenó emplazar a los terceros interesados Vanesa Sánchez Hernández y Armando Francisco Guzmán Palma por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de abril de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Martín Alfaro Mena.

Rúbrica.

(R.- 481498)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas**

EDICTO.

Tercero **Alfredo Ruíz Basoria**, por este conducto se le comunica que **Jesús Alfredo Mora Rodríguez**, promovió demanda de amparo, reclamando la interlocutoria que confirma la determinación que declara improcedente el incidente no especificado de la remisión parcial de la pena, de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, y otras autoridades, registrándose la misma bajo el número **905/2018-VI**; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniera a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Juez de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.
Licenciado Francisco Javier Cavazos Argüelles.

Rúbrica.

(R.- 481499)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez**

EDICTO.

A la tercera interesada:

Dilca Erica Vázquez Meza.

Que en el juicio de amparo 1116/2018-IX, promovido por Julio César Velázquez Pérez, en representación de la menor J.L.V.V, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, una vez agotados los medios para la localización del domicilio de la tercera interesada Dilca Erica Vázquez Meza, a fin de ser emplazada, la cual se realizó en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita este juzgado consideró procedente emplazar a juicio a la tercera interesada antes mencionada, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres

veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, SE APERSONE A ESTE JUICIO, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, inciso c), del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Segundo de Amparo y Juicios Federales en el Estado.

Víctor Hugo Albores Hernández

Rúbrica.

(R.- 481507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

Margarita Ulibarria Mancinas.

En los autos del juicio de amparo directo 413/2013, promovido por Lorenzo Ulibarria González, contra la resolución de veintidós de enero de dos mil trece, dictada en el toca de apelación 34PC/2012, del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezca por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos

Licenciado José Torres Pérez.

Rúbrica.

(R.- 481500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general, lo siguiente:

Se dio inicio al Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 38/2018 relativo a la desaparición de Carlos Hermosillo Gutiérrez, promovido por María Guadalupe Carrillo Suárez, en su carácter de esposa, en términos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con motivo de los hechos ocurridos el veinticuatro de abril de dos mil siete, en la negociación denominada "Maverick", en esta ciudad, para los efectos contemplados en el artículo 21, fracciones I, IV y VI de la legislación invocada, a favor de la promovente y sus hijas. En tal virtud, se ordenó la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de trato; haciéndose de su conocimiento que en la Secretaría número IV del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con domicilio en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines, 2311-A (piso 04; ala "B"), fraccionamiento 2 Predio Rústico "El Ranchito", Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20310, quedan a su disposición los autos que integran el expediente citado, a fin de que se impongan de su contenido, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 26 de abril de 2019
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales

Rúbrica.

(R.- 481502)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
GUILLERMO CRUZ GARCÍA

Se hace de su conocimiento que Gustavo Montejo Martínez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el once de febrero de dos mil catorce, en el toca penal 337-A-1P03/2013 del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal, Chiapas, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 145/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Raúl Armando Aguilar Sánchez Salazar.
Rúbrica.

(R.- 481510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Patricia Garibay Monclova

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo **352/2018**, promovido por Mario Alberto Niño García, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se le ha señalado como tercero interesada**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciocho, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 22 de abril del 2019
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
Lic. Ileri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 481511)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 884/2018

En amparo directo civil 884/2018, promovido por Martín Valenzuela Fraijo, a través de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otros, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 869/2011, por desconocerse el domicilio de la diversa tercera interesada Transportes Urbanos y Foráneos de Empalme, sociedad anónima de capital variable, se ordena emplazarla a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como el Excelsior o el Universal); haciéndosele saber a la tercera de referencia, que deberá

presentarse ante este tribunal colegiado o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excelsior o El Universal)

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 11 de abril de 2019

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias

Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Beatriz Gurrola Valencia

Rúbrica.

(R.- 481515)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

JORGE GONZALEZ PEÑA

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número **862/2018-III** promovido por **JOSÉ ANGUIANO MAR**, contra actos del **JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo**, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Querétaro, Qro., a 23 de abril de 2019.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo

y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciado Gonzalo Javier Gómez Martínez

Rúbrica.

(R.- 481512)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO

Amparo directo 2/2019, promovido por José Fernando Ramírez Lugo, por conducto de su apoderado legal Manuel Amador, contra el laudo de nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Veintitrés de la Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 40/2011. En cumplimiento al auto de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a SCPP de Altura Isla de Pájaros de Guaymas, Sonora, Sociedad Cooperativa Limitada, haciéndole saber que cuentan con **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2019.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 481513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Logis Transportes Terrestres Sociedad Anónima de Capital Variable y Logis Trading Sociedad Anónima de Capital Variable, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **197/2018-VII**, promovido por el quejoso **Carlos Alberto Arce Aguilar**, contra actos de la **Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando: *"La resolución de 26 de octubre de 2017, dictada por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente laboral 01/3250/11, derivada del recurso de revisión interpuesto el 07 de octubre de 2016."* Juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil diecinueve**. Fijese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 25 de marzo de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 480311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Claudio Cervantes Saens, **en cuanto hijo de** Marciano Cervantes Montañés y Enedina Saens Barajas (**finados**); Leonor Jerónimo Montelongo Sánchez; José Mora Maldonado; Feliciano Díaz Mejía; Álvaro Luna Domínguez **en cuanto hijo de** Amelia Domínguez Gaona (**finada**); Jesús Vargas Corza y María Salud Sánchez Bucio

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 44/2018, promovido por María Guadalupe Hernández Ángel, contra actos del magistrado de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como parte tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 22 de marzo de 2019
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Ileri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 480868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza al tercero interesado Marcelino Neri Herrera.

En el juicio de amparo número 1703/2018-V-A y sus acumulados 86/2019-V-A, 87/2019-VI-A del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por Norberto Nieto Ramírez, José de Jesús Augusto Milla Kegel y María Eugenia Kegel Arce, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México y ejecutor adscrito a la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México (AUTORIDADES RESPONSABLES). Se reclama " El requerimiento de cumplimiento del laudo dictado en su contra, así como su ejecución, dentro del expediente laboral J.2/96/2014"; por violación de las garantías individuales consagradas en el artículo 14 Constitucional.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento para todos los efectos legales a que haya lugar; además, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (Naucalpan de Juárez) y de la zona conurbada (Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan), las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 22 de abril de 2019.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Marco Antonio Milo Reyes.
Rúbrica.

(R.- 480925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **1140/2018**, promovido por DOLORES DOMÍNGUEZ VELÁZQUEZ, por propio derecho, contra actos de la autoridad responsable **FISCAL DESCONCENTRADO DE INVESTIGACIÓN EN TLALPAN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y otra autoridad, consistente en **LA DETERMINACIÓN DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA INDAGATORIA FTL/TLP-3/T-1/0518/16-05, QUE CONFIRMÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, donde se señaló a JAVIER AGUERREBERE GÁLVEZ y ALEJANDRO AGUERREBERE GÁLVEZ, como terceros interesados y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de **nueve de abril de dos mil diecinueve**, emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá presentarse a través de su representante legal, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por conducto de su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio haciéndoles las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 09 de abril de 2019.
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Luz María Ortega Tlapa.
Rúbrica.

(R.- 480987)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 1772/2018
EDICTO.**

Emplazamiento a terceros interesados Julián Hernández Quiñonez y Grupo Constructor Acrópolis, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente le represente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 1772/2018, promovido por Enrique González Galindo, contra actos de la Junta Especial número Dos de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. Terceros interesados Julián Hernández Quiñonez y Grupo Constructor Acrópolis, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente le represente, se les hace saber que el acto reclamado es la resolución de ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente laboral 01/195/11, derivada del recurso de revisión interpuesto el tres de noviembre de dos mil diecisiete; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarlos y se desconoce los domicilios actuales en los cuales se pueda emplazar, por acuerdo dictado esta fecha, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se les informa que se han señalado las diez horas con dieciocho minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, quince de abril de dos mil diecinueve.

El Juez.

Óscar Alejandro López Cruz.

Rúbrica.

(R.- 481109)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 2068/2018
EDICTO.**

Emplazamiento a terceros interesados: Blanca Rosa Zamacona Sánchez y Mauricio Israel Ruelas Zamacona, por conducto de quien legalmente los represente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de Amparo 2068/2018, promovido por Marcela Carola Lilia Bernardi Robbioni, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otras, por este conducto se les hace saber: Que el acto reclamado es: La resolución dictada el trece de diciembre de dos mil dieciocho, por los Magistrados de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dentro del toca 297/2018-6-10-OP, en la que se confirmó el acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la causa penal JC/1158/2017; por lo que en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlos y se desconoce los domicilios actuales, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días, hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los Estrados de este órgano jurisdiccional, así mismo se les informa que se han señalado las diez horas del veinte de agosto de dos mil diecinueve, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Óscar Alejandro López Cruz.

Rúbrica.

(R.- 481111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Carlos Francisco Rojas Solís.

En los autos del juicio de amparo número 991/2018-VII-A, promovido por Arturo Barranco Galván, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesado a Carlos Francisco Rojas Solís, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato.

Rúbrica.

(R.- 481181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios
de Cuantía Menor, con residencia en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 3, Nivel P.B., Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Mercantil, juicio oral mercantil **715/2017**, Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en la Ciudad de México. "En los autos del juicio de oral mercantil citado, promovido por el actor **J. Jesús Palacio Villalobos**, quien comparece en la vía oral mercantil a demandar de Alma Gizela Sánchez Vargas, parte demandada. Auto admisorio de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; asimismo, se tiene como litisconsorte pasivo a: **Salvador Gallegos Villalobos** llamamiento que se realizó en audiencia preliminar de nueve de enero de dos mil dieciocho, hágase el emplazamiento a juicio del referido litisconsorte pasivo **Salvador Gallegos Villalobos**, por medio de edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior Sociedad Anónima de Capital Variable", haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de nueve días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista, el actor en lo principal, demandado en reconvención, reclama como prestación el pago de **\$96,445.84 (noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional)**, correspondiente al valor total de las facturas base de la acción, las cuales contienen un pagaré firmado por el litisconsorte pasivo, **Salvador Gallegos Villalobos** motivo por el cual se hace el emplazamiento por edictos.

Ciudad de México, quince de abril de dos mil diecinueve.
Juez Cuarto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios
de Cuantía Menor, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(R.- 481184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: GABRIELA ARROLLO O GABRIELA ARROYO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 605/2018, PROMOVIDO POR MAURICIO MALAGÓN MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL LAUDO DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL 542/2008, DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE ESTA PROPIA DATA, SE ORDENA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE GABRIELA ARROLLO O GABRIELA ARROYO, POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; HACIÉNDOLE SABER A LA ALUDIDA TERCERA INTERESADA, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU NUMERAL 2, DE CONSIDERARLO PERTINENTE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES; ASÍ MISMO, EN SU OPORTUNIDAD, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ORDENA PUBLICAR, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Atentamente.

Cancún, Q. Roo, 15 de abril de 2019.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 481265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ISABEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 710/2018, promovido por Ricardo Álvarez Estrada, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser **Isabel Domínguez Hernández**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado sentencia de siete de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 4-A-2P01/2016, por la citada autoridad, en la que confirmó la diversa de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales

de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia contigua al Centro Estatal Preventivo número 01 "El Canelo", de Chiapa de Corzo, en el expediente 730/2014, en la que condenó al quejoso como penalmente responsable del delito de Abuso Sexual, cometido en agravio de las menores cuyas iniciales son R.A.G.V. y A.G.V.D., señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º., 14, 16, 17, 20, inciso B), y 103, fracción I de la Constitución Federal; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de abril de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,

con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 481268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“Rogelio Vargas Cortez”.

Cumplimiento auto doce de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 999/2017 y su acumulado 1000/2017, promovido por José Trinidad Olmos Valdovinos y/o J. Trinidad Olmos Valdovinos y Carlos Radilla Luna, por propio derecho, contra actos de la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 52, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso d) Ley Amparo 27, fracción III, inciso c) misma ley, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las once horas con cuarenta minutos del seis de mayo de dos mil diecinueve, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en atención a lo solicitado en proveído de doce de abril de dos mil diecinueve.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda

Rúbrica.

(R.- 481295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

Terceras interesadas: Ma. Guadalupe Sánchez Batatz y Sonia López Clavel.

“Cumplimiento auto de doce de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 1050/2018 promovido por Romualdo Calleja Jiménez, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otras autoridades, reclama auto de veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho derivado del toca IX-286/2018, mediante el cual confirma el auto de formal prisión de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, dentro de la causa penal 162/2009-I, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Víctor Manuel Sánchez Sánchez, lo cual, se hace de su conocimiento resulta carácter de tercero interesado; términos artículo 27°, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción “A”, planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contado a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las once horas con cincuenta minutos del cinco de junio de dos mil diecinueve, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a quince de abril de dos mil diecinueve. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Benjamín Galván Chávez.

Rúbrica.

(R.- 481301)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Reynaldo Olvera García, en su carácter de deudo de Ufrano Aguilar Linares, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 615/2018, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por José Guadalupe Baltazar Pascual, contra la sentencia de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 80/2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en su carácter de ordenadora y el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, tres de abril de dos mil diecinueve. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 481303)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
Morelia, Mich.
EDICTO

Se notifica a RYMSA INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que en acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo directo promovida por MARINA SANTANA HERNÁNDEZ en contra del laudo de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 771/2017, la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo directo laboral 783/2018 del índice de este tribunal colegiado y se le reconoció el carácter de tercero interesado; de igual manera, que en proveído de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se ordenó notificarle la admisión de la demanda de amparo por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en este caso Excelsior, por lo que deberá comparecer personalmente a este recinto ubicado en Periférico Paseo de la República, número 524, colonia Residencial Bosques, código postal 58099 en Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días naturales, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia de que fenecido ese lapso, si no comparece, se seguirá el juicio de amparo en rebeldía de éste resolviéndose lo que en derecho proceda y se le notificaran las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Morelia, Michoacán a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán.
Laura Judith Valencia Montes.
Rúbrica.

(R.- 481520)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS: Pedro Castro Cortinas, Crist Richart,
Gregory Don Hrehovcsik Young y/o Gregory Don Hrehovcsik y Julissa Carreño.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 359/2018, promovido por Alicia Rebeca Montemayor García de Villarreal y otros, contra la sentencia dictada el tres de diciembre de dos mil catorce, en el toca civil 307/2014 del índice de la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a Pedro Castro Cortinas, Crist Richart, Gregory Don Hrehovcsik Young y/o Gregory Don Hrehovcsik y Julissa Carreño, terceros interesados, haciéndoles saber a cada uno que podrán acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, hagan valer los derechos que a su interés convenga y deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que les asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Claudia Berenice Anguiano Rentería
Rúbrica.

(R.- 481604)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morán 7727 edificio XB piso 3
Frac. Ciudad Judicial Zapopan, Jal. 45010
EDICTOS**

MARÍA JOSEFINA NÚÑEZ MIRAMONTES Y GREGORIO RAMOS NÚÑEZ.

Terceros Interesados

"En cumplimiento al auto de dos de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, emitido en el amparo directo 693/2018, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO, AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, contra un acto del Juez Segundo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos artículo 5° Ley de Amparo, por lo que de conformidad al numeral 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazarlos por edictos a juicio, para que si a su interés conviniera se apersonen a través de quien legalmente los represente, ante este Tribunal Colegiado, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales se realizarán por lista que se publique en los estrados de este órgano."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a siete de mayo dos mil diecinueve. Doy fe.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro.

Rúbrica.

(R.- 481617)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO**

**TERCERO INTERESADO:
ROBERTO TRINIDAD DEL CARPIO FRESCAS.**

En los autos del juicio de amparo **183/2019-I** promovido por **Francisco Antonio Buendía Rodríguez** y **Carlos Alberto Buendía Rodríguez**, contra actos de la **Dirección de Seguridad Pública**, residente en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **ROBERTO TRINIDAD DEL CARPIO FRESCAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, haciéndole saber a la mencionada tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, apercibido de que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás tramites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se pública en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además, una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 16 de abril de 2019.
Firma por autorización de la Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
La Secretaria
Lic. Sandra Guadalupe Pardo Muñiz.
Rúbrica.

(R.- 481631)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1235/2018
EMPLAZAMIENTO**

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Edictos para emplazar a la tercera interesada
Vanessa Hernández Déniz**

En el **juicio de amparo 1235/2018**, promovido por Abel Flores Herrera, contra actos del **Ayuntamiento y de la comisión Municipal de Regularización, amabas del Municipio de Tenamaxtlán, así como de la Oficina del Registro Público de la propiedad con sede en Autlán de Navarro, todos en el Estado de Jalisco** consistentes en todo lo actuado en autos del procedimiento y resolución dictada en el expediente COMURTENA-35/2018. Por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Vanessa Hernández Déniz, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este procedimiento si a su interés conviene, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, las copias simples de la demanda de amparo, de su ampliación y constancias relevantes para que tenga conocimiento del sumario constitucional, apercibida que de no comparecer, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos.

“El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación Nacional”

Zapopan, Jalisco, 29 de abril de 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias
Administrativas, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Brianda Ivette Pacheco Flores
Rúbrica.

(R.- 481638)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Mesa IV
EDICTO

TERCERA INTERESADA

"CONTROLES Y ESTUDIOS INDUSTRIALES PARA PLATAFORMAS S.A. DE C.V."

Dentro del juicio de amparo número **IV-1120/2018-II-1**, promovido por **RODOLFO JONATHAN TZINTZÚN ÁLVAREZ**, por conducto de sus apoderados jurídicos, donde señaló como acto reclamado: **"...actos reclamados: la omisión de la responsable de cerrar instrucción, elaborar el proyecto de laudo, emitir el laudo y notificar a las partes actos derivados del expediente ordinario número 654/2014..."**, se le ha considerado como tercera interesada; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE MAYO PRÓXIMO**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les correrán por lista en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, 29 de marzo de 2019.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Licenciada Deneb Esparza Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 480852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARTÍN GONZÁLEZ PÉREZ Y GUILLERMO JUÁREZ LÓPEZ

TERCEROS INTERESADOS

En el juicio de amparo directo **941/2018**, promovido por **Ernesto Solís Osorio**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, como terceros interesados resultan ser **Martín González Pérez y Guillermo Juárez López**, de quienes se ignoran su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de cinco de junio de dos mil doce, dictada en el toca penal **1244-B/2000**, en la que declaró insubsistente la resolución de siete de septiembre de dos mil uno, emitida por la entonces denominada Sala Regional en Materia Penal, Zona Sur del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y modificó la sentencia de seis de octubre de dos mil, pronunciada por el Juez Tercero del Ramo Penal del entonces distrito judicial de Soconusco, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en el expediente penal número 242/1997, en la que se consideró penalmente responsable al quejoso **Ernesto Solís Osorio**, de los delitos de robo y privación de la libertad en su modalidad de secuestro cometidos en agravio, el primero, de **Martín González Pérez y el segundo, de Guillermo Juárez López**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16, de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de marzo de 2019

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 480862)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

**PETRONA, ERNESTO Y MARÍA,
DE APELLIDOS GÓMEZ HERNÁNDEZ.
TERCEROS INTERESADOS**

En el juicio de amparo directo 59/2017, promovido por **Antonio Gómez Díaz, Mario y Marcos, ambos de apellidos Gómez López**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal, Chiapas, y como terceros interesados resulta ser **Petrona, Ernesto y María, de apellidos Gómez Hernández**, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de trece de junio de dos mil once, dictada en el toca penal 42-C-1P03/2011, por la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal, Chiapas, en la que se confirmó la sentencia condenatoria de veinticinco de marzo de dos mil once, pronunciada en la causa penal 106/2008, por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esa ciudad, en la que condenó Antonio Gómez Díaz, Martín Gómez López, Martín Gómez Luna, Mario Gómez López y Marcos Gómez López, como penalmente responsable del delito de homicidio calificado, lesiones calificadas y lesiones simples, cometido en agravio el primero de quienes en vida respondiera a los nombres de Pedro Gómez Díaz, Marcela Hernández Girón y René Gómez Hernández, el segundo en agravio de Martín Gómez Hernández y de los menores P.G.H., M.G.H., y A.G.H., por el cual lo acusó el ministerio público; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 2°, inciso A), fracción VIII, 14, 17, 20, inciso A) y B) y 103, fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 4 de abril de 2019

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 480873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ

TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 30/2019, promovido por Juan de Jesús Cruz Hernández, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser **María de la Luz Hernández de la Cruz**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de catorce de noviembre de dos mil catorce, dictada en el tope penal 99-C-2P01/2008, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en la que se confirmó la sentencia condenatoria de cuatro de julio de dos mil catorce, pronunciada en la causa penal 18/2007, por el Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia para la Atención de Delitos Graves, de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia contigua al Cetro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la que condenó a Juan de Jesús Cruz Hernández, como penalmente responsable del delito de Homicidio en razón de parentesco, cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de Jesús Cruz Sánchez, por el cual lo acusó el ministerio público; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º., 14, 16, 17, 20, inciso B), 21 y 103, fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1 de abril de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil
del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 480874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

ASESORES JURÍDICOS MA, SOCIEDAD CIVIL; BEAR STEARNS COMMERCIAL MORTGAGE. INC;
HOLIDAY CLUB MANAGEMENT COMPANY DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
Y, PRICEWATERHOUSE COOPERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
TERCEROS INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO
INDIRECTO 28/2018-VIII, EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

En autos del expediente 28/2018-VIII, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Cozumel Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Romero León Orantes Casillas, en contra de la resolución de doce de julio de dos mil dieciocho, dictada en el Toca Mercantil 31/2016, del índice del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, (ahora Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito) derivado del concurso mercantil 268/2010, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, se dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se ordena realizar el emplazamiento de las morales tercero interesadas ASESORES JURÍDICOS MA, SOCIEDAD CIVIL; BEAR STEARNS COMMERCIAL MORTGAGE. INC; HOLIDAY CLUB MANAGEMENT COMPANY DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y, PRICEWATERHOUSE COOPERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los mencionados terceros interesados que deberán presentarse, por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 480947)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
con residencia en la Ciudad de Querétaro, Querétaro**

Av. Fray Luis de León N° 2880, edificio A, 5° piso, Centro Sur, Santiago de Querétaro, C.P. 76090

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 688/2018, PROMOVIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO JUDICIAL CHRISTOFER AARÓN HERNÁNDEZ COVARRUBIAS, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL 1205/2018, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2º, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, UBICADO EN AV. FRAY LUIS DE LEÓN N° 2880, EDIFICIO A, 5º PISO, CENTRO SUR, SANTIAGO DE QUERÉTARO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS

ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SIENDO LOS VEINTIDÓS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Lic. Carlos Alberto Leal González.

Rúbrica.

(R.- 481124)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio de las terceras interesadas María Ernestina Peña Magaña, también conocida como Ernestina Peña Magaña o Ma. Ernestina Peña Magaña y Forestal Alpeña, sociedad anónima de capital variable, **por conducto de quien resulte ser su representante legal.**

Juicio de amparo 1301/2017-II, promovido por Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de sus apoderados generales judiciales Ricardo Ruiz Angulo, Alfredo Ruiz Angulo y Nancy Margarita Sahagún Ortega, contra los actos reclamados al Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al antes Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, ahora Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, que consisten en la resolución de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el juicio ejecutivo mercantil **576/2009**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco —ahora Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan—; se ordenó emplazar a juicio a la terceras interesadas María Ernestina Peña Magaña, también conocida como Ernestina Peña Magaña o Ma. Ernestina Peña Magaña y Forestal Alpeña, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien resulte ser su representante legal, mediante edictos. Se señalaron las **10:00 del 6 de mayo de 2019** para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante esta autoridad y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Apercíbaseles que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista de acuerdos, acorde a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **9 de abril de 2019**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Elida Núñez Coria.

Rúbrica.

(R.- 481255)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil
Avenida Niños Héroes No. 132, Torre Norte, 09º piso,
Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720
"El Poder Judicial de la CDMX, Organo Democrático de Gobierno"
Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres
C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México
EDICTO

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL (INMATRICULACIÓN JUDICIAL)**, promovido por **RAMOS BARRERA GUADALUPE**, número de expediente **427/2019**, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a treinta de abril de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta y anexos que remite la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, fórmese el expediente y regístrese como corresponde en el Libro de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, proceda la Secretaría de Acuerdos a guardar en el secreto del juzgado los documentos exhibidos. Se tiene por presentado a **RAMOS BARRERA GUADALUPE** por derecho propio. Demandando en la vía **ORDINARIA CIVIL (INMATRICULACIÓN JUDICIAL)** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, 265 y 260 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad se admite la demanda en la vía y forma propuestas. Cítese a las personas que puedan considerarse perjudicadas, publíquese por **UNA SOLA VEZ** edicto en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral, así como en el periódico **DIARIO IMAGEN**. Además se deberá fijar por conducto del secretario actuario adscrito a este juzgado el anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble del que se trate y en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto de dicho inmueble, debiendo contener el nombre de la promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial. Realizadas las publicaciones, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas córrase traslado de la solicitud de inmatriculación para que contesten dentro del término de **QUINCE DÍAS** a **EVA BASTIDA ROSAS** y **ELIGIO PERFECTO BASTIDA NEGRETE** (por conducto de su causahabiente **MARÍA INÉS HORTENSIA BASTIDA NEGRETE** (personas de quienes obtuvo la posesión; Ministerio Público de la adscripción, a los colindantes **ELIGIO PERFECTO BASTIDA NEGRETE** por conducto de su causahabiente **MARÍA INÉS HORTENSIA BASTIDA NEGRETE**, **M. REYES ROSAS DEL VALLE** por conducto de su causahabiente **EVA BASTIDA ROSAS** y el actual propietario **JOSÉ ROLANDO JIMÉNEZ ROMERO**, Delegado de la Reforma Agraria en la Ciudad de México para que manifiesten si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal; y a la Secretaría de la Función Pública para que exprese si el predio es o no propiedad federal, asimismo, con las copias simples exhibidas córraseles traslado por conducto del C. Secretario actuario adscrito a este juzgado para que dentro del término de quince días contesten la demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 63 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se faculta a las Secretarías de Acuerdos, Secretario Conciliador, pasantes en derecho y prestadores de servicio social adscritos a este juzgado, para la práctica de las notificaciones personales ordenadas. "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Niños Héroes número 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500 D.F., con el teléfono 5534-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediacion.civil.mercantil@cdmx.gob.mx. Servicio de Mediación Civil Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22. mediacion.familiar@tsjcdmx.gob.mx". Se hace del conocimiento de las partes que una vez terminado el presente asunto, las partes deberán acudir a la mayor brevedad posible al local de este juzgado a recibir sus documentos en atención a que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad el expediente será destruido. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de México a 30 de abril de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Susana Sánchez Hernández
Rúbrica.

(R.- 481636)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Prada, S.A.

Vs.

PCS Central América, S.A.
M. 1526619 Prada y Diseño
M. 877350 Prada Milano y Diseño
M. 877678 Prada Milano y Diseño
M. 767496 Prada
Exped.: P.C. 866/2018(F-9)9028
Folio: 11443
PCS Central América, S.A.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos enviado al Buzón en Línea de este Instituto, con el número de referencia 011309 el día 1o. de agosto de 2018, presentado en original y recibido al día hábil siguiente en la oficialía de partes de esta Dirección, esto es el día 2 del mismo mes y año bajo el folio 022974, Francisco Javier Ibáñez Grimm, apoderado de PRADA, S.A., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, IX incisos b) y c), y XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 1526619 PRADA Y DISEÑO, 877350 PRADA MILANO Y DISEÑO, 877678 PRADA MILANO Y DISEÑO y 767496 PRADA, en contra de PCS CENTRAL AMERICA, S.A.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **PCS CENTRAL AMERICA, S.A.**, el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca ésta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieren, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

20 de marzo de 2019.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.

Lic. Roberto Romero Flores.

Rúbrica.

(R.- 481551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

CC. NORBERTO SANTIZ LÓPEZ, OVIDIO SÁNCHEZ GÓMEZ, JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ, GILBERTO GÓMEZ SANTIZ y HERIBERTO SANTIZ NÚÑEZ.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/04/2019/14/110, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos

Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0792/16, formulado al Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables de los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-2754/19, DGRRFEM-A-2755/19, DGRRFEM-A-2756/19, DGRRFEM-A-2757/19 y DGRRFEM-A-2758/19, respectivamente, todos de fecha 26 de abril de 2019, y que consiste en que lo siguiente: -----

En el caso del **C. NORBERTO SANTIZ LÓPEZ**, durante el desempeño de su cargo como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió los contratos números MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-015-2014, MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-004-2014 y HMOC/CPM/FISM-141280/2014, en los que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, la obra denominada "Construcción de Parque Recreativo y deportivo Tres Nudos, cabecera municipal", la acción consistente en el "Estudio y Proyecto para rescate de espacio público Tres Nudos, cabecera municipal", además de 24 acciones relacionadas con el "Paquete tecnológico de maíz sustentable (fertilizante) en varias localidades", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3,063,300.00 (TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. -----

Respecto del **C. OVIDIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, en el desempeño de su cargo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió los contratos números MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-015-2014, MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-004-2014 y HMOC/CPM/FISM-141280/2014, en los que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, la obra denominada "Construcción de Parque Recreativo y deportivo Tres Nudos, cabecera municipal", la acción consistente en el "Estudio y Proyecto para rescate de espacio público Tres Nudos, cabecera municipal", así como 24 acciones relacionadas con el "Paquete tecnológico de maíz sustentable (fertilizante) en varias localidades", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3,063,300.00 (TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. -----

Tocante al **C. JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ**, como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió los contratos números MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-015-2014, MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-004-2014 y HMOC/CPM/FISM-141280/2014, en los que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, la obra denominada "Construcción de Parque Recreativo y deportivo Tres Nudos, cabecera municipal", la acción consistente en el "Estudio y Proyecto para rescate de espacio público Tres Nudos, cabecera municipal", así como 24 acciones relacionadas con el "Paquete tecnológico de maíz sustentable (fertilizante) en varias localidades", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3,063,300.00 (TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. -----

Por cuanto hace al **C. GILBERTO GÓMEZ SANTIZ**, como Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió los contratos números MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-015-2014 y MOC/OPM/FISM-SEDATU/AD-004-2014, en los que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, la obra denominada "Construcción de Parque Recreativo y deportivo Tres Nudos, cabecera municipal" y la acción consistente en el "Estudio y Proyecto para rescate de espacio público Tres Nudos, cabecera municipal", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo

de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. -----

Referente al **C. HERIBERTO SANTIZ NÚÑEZ**, en el desempeño de su cargo como Director de Proyectos Productivos del H. Ayuntamiento de Oxchuc, Estado de Chiapas, suscribió el contrato número HMOC/CPM/FISM-141280/2014, en el que indebidamente se acordó financiar con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, 24 acciones relacionadas con el "Paquete tecnológico de maíz sustentable (fertilizante) en varias localidades", las cuales no están consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el punto A.1.2 del "Anexo 1. Catálogo del FAIS" del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, además de que no contaron con la revisión o recomendaciones por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los referidos Lineamientos, incumpliendo con las disposiciones legales aplicables, causando en consecuencia, un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$1,213,300.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. -----

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 02 de mayo de 2019, por desconocerse sus domicilios actuales, se les notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fecha y horas: el **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a las **NUEVE horas con TREINTA minutos** para el **C. NORBERTO SANTIZ LÓPEZ**; las **ONCE horas con TREINTA minutos** para el **C. OVIDIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, y las **TRECE horas con TREINTA minutos** para el **C. JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ**. Asimismo, el día **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a las **NUEVE horas con TREINTA minutos** para el **C. GILBERTO GÓMEZ SANTIZ** y a las **DOCE horas** para el **C. HERIBERTO SANTIZ NÚÑEZ**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 481419)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos DGR/C/03/2019/R/14/053, Oficio DGR-B-3563/19; DGR/B/04/2019/R/13/080,

Oficio DGR-B-3567/19; DGR/B/05/2019/R/14/086, Oficio DGR-B-3564/19; DGR/C/05/2019/R/14/083,

Oficios DGR-C-3451/19, DGR-C-3454/19, DGR-C-3455/19 y DGR-C-3457/19

Por acuerdos de fechas 10 y 13 de mayo de 2019, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen:

En el procedimiento **DGR/C/03/2019/R/14/053**, a **AGROCLÚSTER, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Desarrollo de Clúster Agroalimentario consistente en que: "Omitió cumplir con las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación celebrado con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora SADER, suscrito el 31 de marzo de 2015, toda vez que no concluyó el proyecto Agroclúster AG_140005 denominado Producción, Transformación y Comercialización de Guayaba, cancelándose la obra mediante resolución del 18 de marzo del 2016" sin que se haya reintegrado el monto otorgado a la Tesorería de la Federación", por un monto total de \$7'000,000.00.

En el procedimiento **DGR/B/04/2019/R/13/080**, a **ARIEL FEDERICO MEESER SOUREAU**, en su carácter de **Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, consistente en que: "Omitió evaluar periódicamente los avances de la obra con número de contrato CEE-OP-006/14 denominada "Construcción del Puente Vehicular ubicada en el km 44+80, del Camino Rural E.C.F. (Escárcega-Chetumal, km 186-Nuevo Canaán), en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a efecto de que se apegara a los tiempos de ejecución, toda vez que durante su gestión, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, pagó un monto de **\$1'421,659.88 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto de pago del 30% de anticipo para la ejecución de dicha obra, con recursos públicos federales del Fondo de Infraestructura Social Estatal 2013, sin que se acreditara con la documentación comprobatoria la realización de los trabajos comprometidos con dicho anticipo. "

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/14/086**, a **AMADO GUALBERTO TREVIÑO TORRES**, en su carácter de **Director de Vinculación y Concertación Social de la Secretaría de Desarrollo Social**, consistente en que: "Omitió coordinar, dar seguimiento y controlar los trabajos para el cumplimiento del objeto del Convenio número DGAGP/DASNOP/SAC/002/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, sus anexos y específicamente el convenio modificadorio de 31 de octubre de 2014, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que dicha Secretaría realizó pagos a la Universidad Autónoma del Estado de México por la implementación y puesta en marcha de las ventanillas de atención por demanda e incorporación de 569,971 beneficiarios al esquema de inclusión beneficiaria del Programa de Pensión para Adultos Mayores no obstante, únicamente se incorporaron 343,192 beneficiarios, faltando por incorporar a 226,779 beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal." Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de **\$68'033,700.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. "

En el procedimiento **DGR/C/05/2019/R/14/083**, a **GUSTAVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **Director de Comunicación Social y Director de Información en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)**, consistente en: "*Omitió administrar y vigilar el debido cumplimiento del Primer Convenio Específico y su anexo de ejecución número 110.33901.007/2014, del 20 de marzo de 2014, del Segundo convenio específico y su anexo de ejecución número 110.33901.008/2014, del 6 de mayo de 2014 y del Tercer Convenio Específico y su anexo de ejecución número 110.33901.014/2014, del 11 de septiembre de 2014, celebrados entre la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y Radio y Televisión de Hidalgo (RTH), mismos que suscribió en calidad de "Responsable de la administración y vigilancia del Convenio", toda vez que no existe evidencia de que los recursos federales entregados por SEDESOL a RTH se hayan destinado a prestar los servicios establecidos en los referidos Convenios Específicos, máxime que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto el convenio general y los convenios específicos celebrados entre SEDESOL y RTH, como los 48 contratos celebrados por RTH con terceros proveedores para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en 2015 en las oficinas de dicha Secretaría, y sin que se tenga evidencia de la realización de los entregables por parte de los proveedores y, no obstante ello, suscribió las Actas de recepción de servicio, trabajo y/o material de los servicios supuestamente prestados por RTH con motivo de 63 Órdenes de Trabajo; lo anterior, aunado a que el objeto de la celebración Convenio Específico 110.33901.014/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, es el mismo que aquel por el que se celebró el Convenio Específico 110.33901.007/2014 de 20 de marzo de 2014, por lo que se advierte duplicidad en los servicios contratados"; respecto de **CLAUDIA GABRIELA MORONES SÁNCHEZ**, en su carácter de **Directora de Área en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)**, consistente en: "*En coparticipación, entre otros, con Sergio**

*Islas Olvera, Director General de Radio y Televisión de Hidalgo (RTH), ejecutó diversos actos unidos entre sí con un mismo fin, para el efecto de que Radio y Televisión de Hidalgo (RTH), simulara la contratación de proveedores, quienes supuestamente ejecutarían servicios a favor de SEDESOL, relacionados con la difusión de la campaña "Cruzada Nacional Contra el Hambre", trabajos que habían sido efectuados y terminados con anterioridad, vislumbrándose la elaboración de una simulación de contratación de servicios con el objeto de desviar recursos públicos federales para fines distintos de los legalmente establecidos"; respecto de **STUDIO ORIGINAL CAPICCI MÉXICO, S.C.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo**, consistente en: "Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo de los contratos que celebró con dicho Organismo los días 21 de marzo de 2014, 3 de junio de 2014 y 17 de septiembre de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados"; y respecto de **COMERCIAL MERCHANDISE NEW RISE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo**, consistente en: "Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo de los contratos que celebró con dicho Organismo los días 24 de marzo de 2014 y 14 de septiembre de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados"; por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, de acuerdo con las conductas atribuidas, al C. **GUSTAVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** por un monto de **\$353'652,249.40**, a la C. **CLAUDIA GABRIELA MORONES SÁNCHEZ** por un monto de **\$334'349,345.04**, a **STUDIO ORIGINAL CAPICCI MÉXICO, S.C.** por un monto de **\$69,486,162.00**, y a **COMERCIAL MERCHANDISE NEW RISE, S.A. DE C.V.** por un monto de **\$33'955,750.00**. En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para la beneficiaria **AGROCLÚSTER S.C. DE R.L. DE C.V.** se fijan las **10:00 horas del día 7 de junio de 2019**, para **ARIEL FEDERICO MEESER SOUREAU** las **12:30 horas del 7 de junio de 2019**, por lo que hace a **AMADO GUALBERTO TREVIÑO TORRES** el **7 de junio de 2019 a las 9:30 horas**, para el C. **GUSTAVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** a las **9:30 horas del 11 de junio del 2019**; la C. **CLAUDIA GABRIELA MORONES SÁNCHEZ** a las **11:00 horas del 11 de junio del 2019**; el representante legal de **STUDIO ORIGINAL CAPICCI MÉXICO, S.C.** a las **9:30 horas del 12 de junio del 2019**; y el representante legal de **COMERCIAL MERCHANDISE NEW RISE, S.A. DE C.V.** a las **11:00 horas del 12 de junio del 2019**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019. La Directora General de Responsabilidades.*

Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 481633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. HUMBERTO SEPÚLVEDA REYNA.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/04/2019/14/095, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0585/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-2307/19, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento de Recursos Financieros del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el periodo comprendido del veintisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, presuntamente: Revisó y autorizó firmando las solicitudes de pago que en seguida se describen, omitiendo con ello vigilar que los recursos federales se aplicaran de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales que regulan la administración de fondos federales, ya que, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (2014) que fueron ministrados al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, atendiendo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales número IVEA/SAF/004/2014, en el mes de diciembre de dos mil catorce, se realizaron tres pagos, por concepto de asesorías y auditorías del ejercicio fiscal dos mil trece, correspondientes al concepto de “servicios legales, de contabilidad y auditoría”, concepto no financiable con recursos del referido fondo, a “Proyectos y Asesorías, S.A. de C.V.”, ocasionándose un daño al estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley que se celebrará a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 481467)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Legislativo Federal

México

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/04/2019/14/096, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1715/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-2327/19, de fecha 09 de abril de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, asignados a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, lo que provocó que no fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria el monto correspondiente al Impuesto Sobre la Renta calculado por la Secretaría de Educación de Veracruz, durante el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de \$404,128,247.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), ni durante la auditoría practicada por esta Auditoría Superior de la Federación, se presentara la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara el destino de dichos recursos, causando un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por dicha cantidad; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de abril de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE** horas del **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 481523)